



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Público

**ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y EDUCACIÓN: UNA PROPUESTA DE  
MODELO DE DESARROLLO PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE EN  
CONFORMIDAD CON LA LEY DEL DEPORTE N°19.712**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**CRISTIÁN ERRÁZURIZ VIAL**

Profesor Guía:  
Julio Pallavicini Magnère

Santiago de Chile  
2024

*¿Cuál será, pues, esa educación? ¿Será fácil encontrar una mejor que la establecida entre nosotros desde hace largo tiempo y que consiste en educar el cuerpo por la gimnasia y el alma por la música<sup>1</sup>?<sup>2</sup>*

PLATÓN

---

<sup>1</sup> El término “música” no se refiere a nuestra acepción restrictiva, sino que representa toda educación espiritual. Ha de entenderse, pues, el conjunto de literatura, artes, canto y danza (Farré, 2017: 125).

<sup>2</sup> La República - II, 376e -.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I: LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE COMO FENÓMENOS SOCIALES.....</b>	<b>10</b>
1.1. El deporte y la actividad física a través de la historia.....	10
1.2. Conceptos de Actividad Física y Deporte.....	13
1.3. La relevancia de la actividad física y el deporte en la sociedad.....	16
1.3.1 Deporte, salud y bienestar.....	16
1.3.1.1. Consumo de drogas.....	18
1.3.1.2. Consumo de alcohol.....	20
1.3.1.3. Salud mental.....	22
1.3.1.4. Deporte y desarrollo de habilidades cognitivas.....	24
1.3.2. Deporte y economía.....	25
1.3.2.1 Incidencia directa en la economía: la industria.....	25
1.3.2.2 Incidencia indirecta en la economía: salud pública y ahorro fiscal.....	27
1.3.2.3. Perspectiva internacional: un enfoque de la OCDE y la OMS.....	32
1.3.2.4. Deporte y rendimiento laboral.....	32
1.3.3. Educación.....	35
1.4. Realidad nacional.....	35
<b>CAPÍTULO II: LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>40</b>
2.1. Situación Nacional.....	40
2.1.1. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.....	41
2.1.2. Ley del Deporte N°19.712.....	43
2.1.3. Ministerio del Deporte.....	46

2.2. La actividad física y el deporte a nivel internacional: un derecho fundamental con rango constitucional.....	51
2.2.1. Evolución histórica.....	52
2.2.2. Tratados internacionales.....	54
2.2.3. El Deporte en el contexto constitucional latinoamericano.....	57
2.3. Conclusiones.....	59
<b>CAPÍTULO III: ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y EDUCACIÓN.....</b>	<b>62</b>
3.1. Educación escolar, básica y media.....	63
3.2. Educación Superior.....	65
3.2.1. Deporte recreativo.....	65
3.2.2. Deporte curricular.....	67
3.2.3. Deporte competitivo o de alto rendimiento.....	68
3.2.3.1. Programa de doble carrera y su avance legislativo.....	71
3.3. Modelo nacional: Federación Nacional Universitaria de Deportes.....	79
3.4. Contexto internacional.....	80
3.4.1. Federación Internacional de Deportes Universitarios.....	81
<b>CAPÍTULO IV: MODELO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.....</b>	<b>86</b>
4.1. Dirección de Deportes y Actividad Física.....	87
4.1.1. Deporte y Actividad física para todos y todas.....	88
4.1.2. Deporte y Actividad Física "Curricular" .....	89
4.1.3. Competencias internas.....	90
4.1.3.1. Torneos Interfacultades.....	90
4.1.3.2. Juegos Deportivos Mechones.....	91
4.1.3.3. Juegos Olímpicos Estudiantiles.....	91
4.1.4. Representación Universitaria.....	93
4.1.5. Recintos Deportivos.....	93
4.1.5.1. Campo Deportivo en Campus Juan Gómez Millas.....	94
4.1.5.2. Piscina Universitaria Temperada "Piscina Escolar" .....	95
4.1.5.3. Complejo Tenístico Quinta Normal.....	95
4.1.5.4. Refugio Farellones.....	96

4.2. Consejo de Deportes.....	97
4.3. Centro Deportivo de Estudiante de la Universidad de Chile .....	98
4.3.1. Historia Centro Deportivo de Estudiantes.....	99
4.3.2. Conformación Centro Deportivo de Estudiantes.....	101
4.4. Deficiencias del modelo actual.....	102
<b>CAPÍTULO V: UNA PROPUESTA DE MODELO DE DESARROLLO DEPORTIVO PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE.....</b>	<b>105</b>
Título I: Dirección de Deportes y Actividad Física.....	105
Título II: Consejo de Deportes y Actividad Física.....	115
Título III: Reconocimiento Curricular.....	121
Título IV: Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as.....	124
Título V: Beca de Excelencia Deportiva.....	129
Título VI: Derechos y Deberes de los/as Deportistas Destacados/as.....	135
Título VII: Procedimiento Disciplinario.....	142
Título Final: Derogación de Normas.....	145
Disposiciones Transitorias.....	146
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>147</b>
<b>APÉNDICE.....</b>	<b>160</b>

## RESUMEN

El artículo 5 de la Ley del Deporte N°19.712 establece que las instituciones de educación superior que reciben aportes del Estado deben implementar un sistema de doble carrera. Esto implica que los estudiantes designados como seleccionados regionales o nacionales puedan compatibilizar sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en competencias deportivas.

En concordancia con la legislación vigente, la Universidad de Chile ha promulgado una serie de decretos con el objetivo de perfeccionar su modelo deportivo, abarcando tanto el alto rendimiento como el deporte recreativo y curricular. Sin embargo, llama la atención que desde el año 2005 no se hayan realizado modificaciones normativas en la política deportiva institucional.

En este contexto, la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad ha reconocido la urgencia de modernizar y sistematizar su modelo de desarrollo deportivo. En respuesta a esta demanda, el presente trabajo tiene como objetivo principal satisfacer esta necesidad. Para lograrlo, se llevará a cabo un análisis profundo del deporte desde una perspectiva histórica, así como de su regulación e implementación en el ámbito universitario. Finalmente, se presentará una propuesta integral en un único documento que contendrá toda la regulación deportiva universitaria adaptada a las necesidades actuales.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por finalidad proponer un nuevo modelo de desarrollo deportivo para la Universidad de Chile. Este objetivo surge en el marco del artículo 5 de la Ley N°19.712, que establece la obligación de implementar un programa de doble carrera, es decir, un sistema permanente que permita a los estudiantes deportistas hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas.

No obstante, el sistema al que alude la Ley se enfoca única y exclusivamente en el deporte competitivo, dejando de lado tanto el recreativo como el curricular. En esta investigación, analizaremos la importancia de cada uno de estos aspectos y su función dentro del ámbito de la educación.

A pesar de que la regulación actual del deporte en la Universidad de Chile ha demostrado ser eficaz a lo largo del tiempo, su construcción improvisada y la falta de actualizaciones han dificultado su evolución.

Si bien se han promulgado diversos decretos universitarios con el propósito de perfeccionar el modelo deportivo, su aplicación ha sido insuficiente para satisfacer las diversas necesidades de la comunidad estudiantil. En tal sentido, los principales reglamentos son: (i) Decreto Universitario Exento N°004564, de 18 de diciembre de 1984, sobre Delegación de Atribuciones en Decanos de Facultad y Directores de Institutos para Autorizar y Disponer

Giras de Estudios, Prácticas en Terreno y Comisiones Específicas de Estudiantes; (ii) Decreto Universitario N°002033, de 7 de julio de 1987, sobre Reglamento de Becas para Estudiantes de la Universidad de Chile; (iii) Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; (iv) Decreto Universitario Exento N°006808, de 5 de septiembre de 1995, sobre Reglamento de Deportistas Destacados; (v) Decreto Universitario Exento N°0015927, de 30 de septiembre de 2002, sobre Creación de la Dirección de Deportes y Actividad Física; Decreto N°009250, que Aprueba Normas para Créditos Deportivos; y (vi) Decreto Universitario Exento N°0016.829, de 11 de mayo de 2005, sobre el Reglamento del Consejo de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile.

Evidentemente, desde la década de los ochenta ha habido avances notables en el ámbito deportivo universitario. No obstante, llama la atención que la última modificación normativa, realizada mediante decreto, se remonta al año 2005. En los últimos veinte años, la Universidad de Chile, al igual que la sociedad en general, ha evolucionado en muchos sentidos, pero el área deportiva parece haber quedado estancada en el tiempo, evidenciando una necesidad urgente de actualización.

Sin embargo, este estudio no se trata de una mera inquietud personal, sino que responde a una necesidad imperiosa que ha sido ampliamente discutida en la Universidad de Chile. Uno de los antecedentes más relevantes al respecto fue el trabajo realizado durante el año 2020, en plena pandemia por



Covid-19. En ese entonces, la Dirección de Deportes y Actividad Física le encomendó al Profesor Andrés Aranda Macías, coordinador de Deportes en la Facultad de Derecho, la conformación de una comisión con una tarea específica: estudiar todos los reglamentos ligados al deporte universitario, actualizarlos, sistematizarlos y, finalmente, presentar una propuesta de borrador a la Universidad de Chile.

La comisión estuvo compuesta exclusivamente por estudiantes de la Facultad de Derecho, siendo liderada por el Profesor Aranda y supervisada por la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad. Sus integrantes fueron: Catalina Pereira, Presidenta del Centro Deportivo de Estudiantes de la Facultad de Derecho; Sebastián Infante, seleccionado universitario de atletismo e integrante del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho; Emiliano Márquez, seleccionado universitario de básquetbol e integrante del Centro Deportivo de Estudiantes de la Universidad de Chile; y, por último, quien escribe.

A pesar de los avances logrados durante ese año, el resultado final fue un borrador deficiente que no abordó todos los reglamentos universitarios ni aspectos fundamentales. Además, su desarrollo no contó con la colaboración de la comunidad universitaria y omitió cuestiones cruciales, como la implementación de un procedimiento disciplinario. Asimismo, nunca fue presentado a las autoridades pertinentes para su revisión y posible implementación.

En este contexto, mi objetivo es proponer un nuevo modelo de desarrollo deportivo para la Universidad de Chile, comprendiendo su relevancia y profundidad. Para ello, realizaré un análisis exhaustivo del deporte como fenómeno social, su regulación tanto a nivel nacional como internacional, y su relevancia en la educación superior. Asimismo, exploraremos los antecedentes históricos del deporte en la Universidad de Chile, los cuales se remontan a finales del siglo XIX, y su evolución hasta nuestros días.

Aunque el modelo actual ha sido exitoso en muchos aspectos, es evidente que se necesita un cambio para adaptarse a las nuevas necesidades y desafíos. Tras consultar a diversos representantes estudiantiles, funcionarios y autoridades relacionadas con el deporte universitario, mi objetivo es llenar ese vacío mediante una propuesta integral consolidada en un único documento, que enriquezca así la experiencia educativa de los y las estudiantes de la Universidad de Chile.

## CAPÍTULO I: LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE COMO FENÓMENOS SOCIALES

### **1.1. El deporte y la actividad física a través de la historia.**

La historia de la actividad física y el deporte revela una notable evolución desde los albores de la humanidad. En el Paleolítico Medio, hace unos treinta y cinco mil años (Arsuaga, 2004: 97), las comunidades organizaban cacerías y danzas rituales, en donde la actividad física trascendía su dimensión meramente física para adquirir connotaciones espirituales y de reconocimiento social (Universidad Isabel I, 2022).

A medida que la humanidad se fue desarrollando, la actividad física adquirió diversas valoraciones, tanto en el orden educativo, como en el estético, moral y religioso. Este progreso llegó a un punto de inflexión en la antigua Grecia, donde las actividades físicas populares evolucionaron hacia disciplinas deportivas más estructuradas y competitivas.

En un principio los eventos deportivos estaban ligados a rituales funerarios, específicamente referidos a los héroes y los caídos en batalla.<sup>3</sup> En Olimpia, algunos relatos atribuyen a Zeus el inicio de los Juegos para celebrar su victoria sobre Cronos, mientras que otros afirman que el héroe Pélope los inició en honor a Enómao. En cualquier caso, a partir del año 776 a. C., durante una tregua panhelénica de tres meses, se celebraron las primeras

---

<sup>3</sup> Ejemplo de ello fueron los juegos en honor a Patroclo, mencionados en la *Iliada* de Homero.

Olimpiadas, siendo no sólo un evento deportivo sino también un fenómeno sociopolítico de gran trascendencia (Cartwright, 2018).

Estos juegos no surgieron meramente por inquietudes deportivas, estéticas o filosóficas. Más bien, respondieron a una época de crisis política y económica en la Grecia en construcción del siglo VIII a. C. Esta crisis, caracterizada por conflictos sociales derivados de la desigual distribución de tierras y los privilegios aristocráticos, halló en los Juegos Olímpicos una suerte de receso, deteniendo temporalmente la agitación pública durante las festividades en una especie de "tregua sagrada" entre las polis (Rodríguez, 2021).

El magno evento deportivo tenía una doble función: (i) unificar a los Estados griegos y (ii) ser un vehículo para la realización de ideales. Los griegos comprendieron profundamente las dimensiones del deporte, relacionándolo con la higiene, educación, salud, ética y estética. La vinculación con la educación se destacaba especialmente, ya que consideraban que la formación de las personas no sólo ocurría en la academia, sino que también a través del deporte y la actividad física (Serrano, 2011: 8).

Respecto a la educación, el régimen espartano merece una especial atención. Esparta estableció un enfoque único en la educación física y la práctica del deporte, diferenciándose significativamente de las demás polis griegas. Mientras que en Atenas la educación era una preocupación individual, en Esparta era competencia del Estado y se consideraba esencial para la supervivencia tanto de los hombres como de las mujeres (García, 2016: 85).

Los espartanos abogaban por un deporte de Estado, involucrándose activamente en fomentar, dirigir y controlar la formación física y la práctica del deporte como pilares fundamentales para la salud y el futuro de la ciudadanía (García, 2019: 55).

Sin embargo, a pesar de la rica tradición deportiva en Grecia, su apogeo declinó junto con la civilización misma. Al respecto, se han señalado diversas causas que motivaron el declive, destacando entre ellas la pérdida de autonomía política, la influencia del cristianismo, las invasiones, el aumento del profesionalismo que terminó por derivar en la corrupción para la obtención de títulos, la influencia de los sofistas en la educación, factores socioeconómicos y desastres naturales (Durántez, 2011: 354-355).

Después de siglos de tradición, el emperador Teodosio I prohibió los ritos paganos y, junto con ello, los Juegos Olímpicos, marcando una transición hacia eventos privados y de menor envergadura (Weiler, 2004: 53-75).

Así, la destreza alcanzada por los griegos y posteriormente por los romanos se fue perdiendo con el paso del tiempo. La evolución del deporte atravesó su peor época tras la caída del Imperio, pasando a ser una actividad elitista practicada casi exclusivamente por la nobleza.

Una vez superada la Edad Media, el Renacimiento introdujo nuevas perspectivas sobre la actividad física y el deporte, otorgando una mayor

importancia a la salud y al cuerpo humano en general (Universidad Isabel I, 2022).

No obstante de lo anterior, la Edad Contemporánea marcó un resurgimiento y consolidación notable de la actividad física y el deporte. En 1894, el barón Pierre de Coubertin fundó el Comité Olímpico Internacional, dando inicio a los Juegos Olímpicos Modernos en 1896. Desde entonces, se celebran cada cuatro años en diversas ciudades del mundo, con las únicas excepciones de 1916, 1940 y 1944 debido a las Guerras Mundiales.<sup>4</sup>

En adelante, la actividad física y el deporte fueron experimentando un continuo desarrollo, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo.

Sin perjuicio de lo anterior y, a pesar de los avances y refinamientos en estas prácticas, las sociedades modernas del siglo XXI están enfrentando un creciente distanciamiento de la actividad física, sumergiéndose en un comportamiento sedentario que marca un fenómeno sin precedentes en la historia de la evolución humana.

## **1.2. Conceptos de Actividad Física y Deporte.**

Antes de adentrarnos más en este trabajo, resulta imperativo definir con precisión qué entendemos por deporte y actividad física. Este proceso no está exento de desafíos, toda vez que nos enfrentamos a diversas

---

<sup>4</sup> Si bien en el año 2020 se suspendieron por la pandemia de Covid-19, estos fueron realizados el año siguiente en Tokio.

interpretaciones.

La Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS") define a la actividad física como "Todo movimiento corporal producido por el aparato locomotor con gasto de energía" (OMS, 2021). Esta definición hace referencia a toda clase de actividad, incluyendo al ocio, el desplazamiento y funciones laborales, es decir, refleja la amplitud de la actividad física en la vida cotidiana.

En cuanto al deporte, la misma OMS lo define como "Una diversidad de actividades realizadas con arreglo a unas reglas, practicadas por placer o con ánimo competitivo" (OMS, 2021). Esta definición destaca las actividades deportivas como prácticas físicas regladas, llevadas a cabo por individuos o equipos, en ocasiones dentro de un marco institucional.

Concordando en gran medida con estas definiciones, la Real Academia Española (en adelante "RAE") define el deporte como una "Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas". Además, lo considera como "recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre" (Real Academia Española, 2001). Esta segunda definición se centra más en la faceta recreativa, dejando de lado aspectos competitivos y de alto rendimiento.

Sin embargo, la comprensión del deporte va más allá de estas definiciones generales. Nuestro ordenamiento jurídico proporciona una perspectiva más

amplia al respecto, definiendo al deporte en el artículo primero de la Ley N°19.712:

*Artículo 1.- Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.*

Nuestra definición legal revela una dualidad en la concepción del deporte: en primer lugar, como herramienta para el desarrollo social y, por otro lado, como actividad en sí misma, fusionando la recreación con la competición y el alto rendimiento. Este enfoque integral reconoce la riqueza y complejidad de la actividad deportiva en todas sus formas, subrayando su impacto no sólo en el ámbito individual sino también en el social.

En conclusión, las definiciones de la OMS, de la RAE y de nuestro propio ordenamiento jurídico proporcionan perspectivas complementarias que enriquecen nuestra comprensión de la actividad física y del deporte. Esta diversidad de enfoques resalta la importancia de considerar tanto la



dimensión recreativa como la competitiva.

### **1.3. La relevancia de la actividad física y el deporte en la sociedad.**

La relevancia de la actividad física y el deporte en la sociedad contemporánea no puede subestimarse. Más allá de ser meras actividades recreativas, estas prácticas desempeñan un papel fundamental en diversos aspectos de la vida humana, desde la salud y el bienestar hasta el desarrollo cognitivo y la economía.

En este apartado, analizaremos en detalle cómo la actividad física y el deporte impactan en diferentes ámbitos de la sociedad, desde la salud pública hasta el rendimiento laboral y la educación. Expondremos datos concretos sobre la prevalencia de problemas de salud, así como el rol del deporte y la actividad física en su prevención. Además, examinaremos el impacto económico del deporte, tanto en términos de la industria deportiva como en su contribución a la salud pública y el ahorro fiscal. Por último, nos centraremos en la importancia de la actividad física en los entornos educativos.

#### **1.3.1 Deporte, salud y bienestar.**

Chile se ubica dentro de los países con mayor tasa de sobrepeso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante “OCDE”), alcanzando esta al 74.2% de la población en el año 2023 (OCDE,

2023). Lo anterior no es más alentador respecto a nuestros niños y niñas, en donde, según el Mapa Nutricional de la Junaeb en 2019, un 52% de los escolares también se encuentran en esta condición (Cáceres, 2021).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante “Cepal”) estima que la obesidad podría causar 204.000 muertes en Chile para el año 2030 (Agenda País, 2021). Asimismo, anualmente la obesidad cobra la vida de más de 2.8 millones de personas en todo el mundo (Muñoz, 2021).

Cabe señalar que la OMS identificó la inactividad física como el cuarto factor de riesgo de la mortalidad global, causando un 6% de casos de enfermedad coronaria, un 7% de diabetes tipo dos, un 10% de cáncer de mama y un 10% de cáncer de colon y, por lo tanto, alrededor de 3.2 millones de muertes anuales en el mundo (Bracchini, 2018: 125). Este problema impacta significativamente a la población nacional, afectando directamente en la calidad de vida de las personas y gravando la actividad económica del país.

El sedentarismo, por sí mismo, genera daños importantes en el sistema cardiovascular y contribuye a acentuar otros factores de riesgo como la obesidad, la hipertensión o el colesterol. Las personas sedentarias son más propensas al sobrepeso, tienden a fumar y suelen tener una alimentación desequilibrada. En contraste, la actividad física y el ejercicio han demostrado colaborar en el mantenimiento del peso y en el control de la presión arterial y el colesterol (Fundación Española del Corazón, 2021).

Finalmente, un estudio realizado en el Reino Unido con más de noventa mil participantes confirma que los niveles más altos de actividad física reducen a la mitad el riesgo de enfermedades cardiovasculares (Hernández, 2021). En este contexto, la inactividad física y la falta de acceso a infraestructura deportiva y áreas públicas de recreación no sólo afectan la calidad de vida de las personas, sino que se convierten en un problema de salud pública con un impacto directo en la economía.

#### **1.3.1.1. Consumo de drogas.**

Según el Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019 de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA"), Chile ostenta el primer lugar en consumo de marihuana en América del Sur, con una tasa del 14.5% en la población general. Además, se observa una tasa de consumo del 1% en cocaína y un 2.2% en pasta base, liderando en la región (OEA, 2019). En este escenario, la tasa de consumo de tranquilizantes sin prescripción médica alcanza un preocupante 1.7%, con un notable incremento del 9% entre los estudiantes de enseñanza secundaria.

Aunque la investigación no ha agotado todos los potenciales beneficios del deporte, se ha evidenciado su efectividad como medida preventiva frente al consumo indebido de drogas (Naciones Unidas, 2003: 16-17). El deporte no sólo ofrece una alternativa a los supuestos "beneficios" asociados al consumo de sustancias ilícitas, sino que también fomenta el desarrollo de habilidades

sociales y personales en diversas disciplinas. Por ejemplo, los deportes colectivos promueven la comunicación y la resolución de conflictos, mientras que los individuales cultivan la autoconfianza y la autodisciplina. Además, las actividades deportivas al aire libre fomentan la apreciación y el cuidado del medio ambiente, así como la valoración de la riqueza cultural inherente a los deportes nacionales o nativos.

Si bien el deporte no necesariamente actúa como un factor directo en la disminución del consumo de drogas, su influencia indirecta es notable. Se percibe como una alternativa a los “aspectos beneficiosos” obtenidos del consumo de sustancias ilícitas. Aquellas personas que buscan mejorar su rendimiento deportivo y bienestar general se ven obligadas a realizar ajustes significativos en su estilo de vida. Estos cambios incluyen modificaciones en la alimentación, las horas y calidad del sueño, así como la reducción del consumo de drogas.

En el contexto del alto rendimiento deportivo, es más evidente la incidencia directa en el consumo de sustancias ilícitas, dado que existen numerosos componentes prohibidos y estrictamente sancionados por la Agencia Mundial Antidopaje. Los atletas de élite a menudo se enfrentan a la presión de mejorar su desempeño de manera rápida y significativa, lo que puede llevarlos a recurrir a estas sustancias prohibidas a fin de lograr una ventaja competitiva. No obstante de lo anterior, es importante destacar que el uso de estas sustancias conlleva graves riesgos para la salud y puede resultar en consecuencias deportivas y legales severas. La ingesta de sustancias

prohibidas puede desencadenar alteraciones graves que incluso en muchos casos pueden llegar a conducir a la muerte (Ramos, Ruiz y Quiroga, 2008: 38).

Por tanto, al comprender al deporte en toda su amplitud, más que simplemente como una actividad, sino que como un estilo de vida, se constata una incidencia directa en la prevención del consumo de drogas.

### **1.3.1.2. Consumo de alcohol.**

Anualmente mueren tres millones de personas en el mundo a causa del alcohol. Al respecto, en Chile nos posicionamos como uno de los mayores consumidores, con 9.8 litros puros de alcohol per cápita (BBC News Mundo, 2018). Si bien esta lamentable situación es multifactorial, el deporte toma un papel relevante como medida preventiva.

Siguiendo la misma lógica argumental anterior, el deporte también opera como un eficaz disuasivo al consumo de alcohol, ofreciendo alternativas que reemplazan las actividades vinculadas a este. Es ampliamente reconocido el efecto perjudicial que el consumo de alcohol puede tener en la práctica deportiva, tanto en el corto como en el largo plazo.

Esta relación entre deporte y abstinencia al alcohol encuentra eco en la antigua analogía del "pan y circo". Si bien es originaria de la Roma de Tito, continúa resonando en nuestros tiempos. En aquel entonces, ante un pueblo

sumido en el descontento debido a una serie de eventos desafortunados, el Emperador ordenó la rápida finalización del Coliseo y lo inauguró con cien días de espectáculos gratuitos. Este gesto buscaba ofrecer distracción y entretenimiento al pueblo, asegurando así la estabilidad del poder imperial (Castillo, 2020).

A pesar de su antiguo origen, esta idea sigue siendo relevante en la actualidad. Mantener a la población involucrada en diversas actividades sirve para desviar la atención de los problemas asociados al ocio, considerado como “la madre de todos los vicios”.

Esta perspectiva se refuerza al considerar la influencia de los propios deportistas y de los eventos asociados a la actividad física. Los ídolos deportivos, al ofrecer entretenimiento y servir como modelos a seguir, desempeñan un papel crucial en la construcción de una cultura alejada de los vicios. Este fenómeno es particularmente relevante en la juventud, donde la percepción de modelos saludables puede motivar comportamientos positivos.

Además de su impacto social, el deporte como espectáculo es un generador clave de empleo y un contribuyente esencial a la economía. En España, por ejemplo, la industria deportiva aporta el 3.3% del PIB y genera alrededor de 414.000 puestos de trabajo (PWC, 2020). Así, el deporte no sólo actúa como una válvula de escape y un catalizador de comportamientos saludables, sino que también representa un componente esencial en la economía.

### **1.3.1.3. Salud mental.**

La actividad física y el deporte, a menudo abordados desde la perspectiva de la estética y del espectáculo, trascienden estos aspectos y tienen una influencia significativa en la salud mental. Según la OMS, la salud mental es un "un estado de bienestar en el cual cada individuo desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y puede aportar algo a su comunidad" (OMS, 2022).

Esta es mucho más que la mera ausencia de trastornos mentales. Es parte fundamental de la salud y del bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. Incluso se ha llegado a considerar a la salud mental como un derecho humano fundamental que se constituye como un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico (Peris-Delcampo, 2023: 7).

En tal sentido, la actividad física genera un estado general de bienestar, contribuyendo a mejorar el sueño, aliviar el estrés, potenciar la memoria y elevar el estado de ánimo. Además, desempeña un papel crucial en el manejo de trastornos mentales como la depresión, ansiedad y el trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH).

A lo largo de la historia, el ejercicio físico ha sido utilizado como herramienta preventiva y terapéutica para la ansiedad y la depresión,

incluso desde la época de Hipócrates (Burton, 1632). Sin embargo, el interés médico en la actividad física disminuyó en la mitad del siglo XX debido a los avances en psicofarmacología y neurobiología. En ese período, psicólogos y psiquiatras adoptaron la psicoterapia como enfoque principal para abordar los trastornos emocionales (Becker, 1998).

A pesar de este interés decreciente, la actividad física ha resurgido en las últimas décadas como una alternativa esencial para apoyar el tratamiento médico y psiquiátrico. Se ha reforzado la importancia de la actividad física en la prevención y lucha contra enfermedades mentales, marcando un retorno hacia la consideración del ejercicio en la etiología y el tratamiento de los problemas emocionales (Becker, 1998).

Las personas con enfermedades mentales a menudo llevan estilos de vida sedentarios, lo que puede contribuir al desarrollo de condiciones desfavorables como la diabetes y la hipertensión (Richardson, 2005). En contraste, la práctica regular de ejercicio puede ofrecer mejoras significativas, beneficiando aspectos psicológicos como el humor, la percepción de uno mismo, la estabilidad emocional, la confianza, la memoria y el autocontrol (Pappous, 2018: 56).

Además, para aquellas personas con problemas de salud mental, el ejercicio se convierte en una herramienta clave para contrarrestar los efectos secundarios de los tratamientos farmacológicos (Martín, 2018: 110). La actividad física emerge como un método preventivo, activo y



complementario en el tratamiento de trastornos mentales.

#### **1.3.1.4. Deporte y desarrollo de habilidades cognitivas.**

El impacto positivo de la actividad física en el desarrollo cognitivo es innegable. Esta favorece a aquellos aspectos relacionados con la plasticidad neuronal, entendida ésta como capacidad de adaptarse anatómica y funcionalmente a los cambios del ambiente que incluyen resolución de problemas, estimulación motora, cambios traumáticos o enfermedades. Siendo esta capacidad esencial para el aprendizaje, la cual permite conservar y/o restaurar la función cerebral en los ajustes del envejecimiento y las lesiones (Fortuño, 2017: 77).

El ejercicio físico sigue el principio de especificidad, lo que significa que, aunque la mejora cognitiva es general, se observan cambios más significativos en áreas vinculadas con funciones cognitivas de alto nivel como el hipocampo, la corteza frontal y parietal. Estas se encuentran directamente involucradas en tareas ejecutivas, de memoria, de resolución de conflictos y atención selectiva.

En el caso de los niños, la actividad física desempeña un papel crucial en el desarrollo de habilidades cognitivas durante la infancia, la adolescencia y, posteriormente en la adultez (Pérez, 2015: 27). A saber, una mejor condición física se traduce en un mayor rendimiento cognitivo-académico (Cristi-Montero, 2024).

Este vínculo entre deporte y desarrollo cognitivo refuerza la importancia de integrar la actividad física en los programas educativos y resalta su contribución no sólo al bienestar físico, sino también al crecimiento intelectual y académico.

### **1.3.2. Deporte y economía.**

Evaluar la incidencia económica del deporte constituye una labor compleja y desafiante, tanto por la falta de rigor y precisión conceptual existente al respecto, como por la abundancia de los flujos reales y financieros (Pedrosa, 2003: 66).

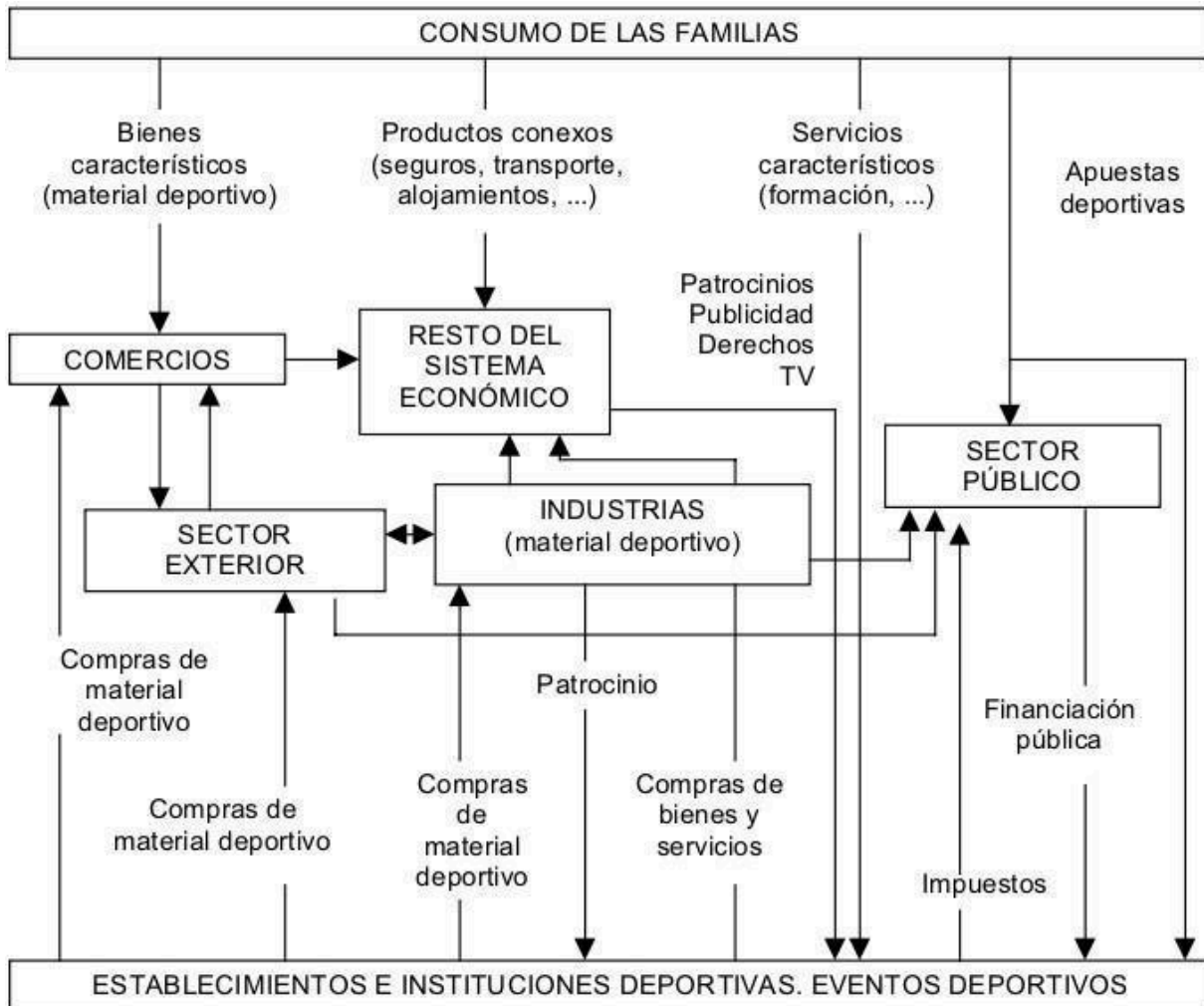
En tal sentido, la intersección entre deporte y economía va más allá del espectáculo deportivo y la industria que los rodea. Al abordar esta relación, es crucial considerar tanto la incidencia directa como la indirecta, destacando su impacto en la salud pública y en el ahorro fiscal.

#### **1.3.2.1 Incidencia directa en la economía: la industria.**

La industria del deporte, omnipresente en la actualidad, abarca desde patrocinios multimillonarios hasta derechos de transmisión televisiva y venta de productos asociados. Esta dimensión directa es un hecho público, evidente y ampliamente reconocido, constituyendo un robusto pilar en la economía global. Sin perjuicio de lo anterior, el enfoque de nuestro estudio

se desplaza hacia la incidencia indirecta, específicamente en el ámbito de la salud pública.

**Figura N°1: Consumo de bienes y servicios relacionados al deporte.**



Fuente: "Impacto económico de la práctica deportiva en el gasto sanitario".

### **1.3.2.2 Incidencia indirecta en la economía: salud pública y ahorro fiscal.**

Los diversos modelos internacionales de desarrollo deportivo constatan de forma ineludible que un aumento en la inversión pública disminuye la tasa de sedentarismo, factor de riesgo clave para diversas enfermedades (Atlas Sport Consulting, 2006).

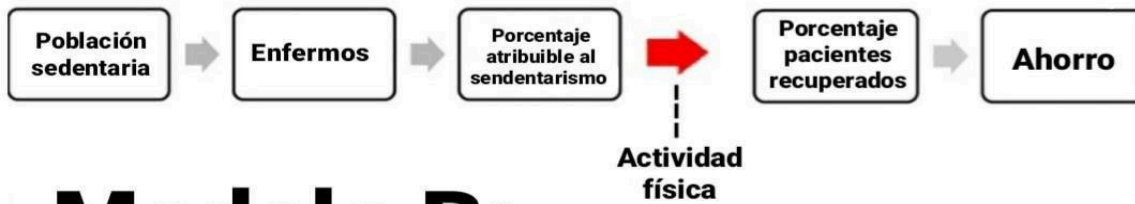
Al respecto, un estudio de la Secretaría General de l'Esport y la Fundació Catalana per l'Esport arroja ciertas luces sobre la relación entre la inversión pública en el deporte y la salud de la población. Este se basó en dos modelos: el primero aborda cómo la actividad física mejora el porcentaje de la población enferma debido al sedentarismo y cómo esto resulta en el ahorro fiscal.<sup>5</sup> El segundo modelo examina cómo las personas sanas que practican actividad física no enferman y el ahorro resultante.

---

<sup>5</sup> Se consideró como "sedentaria" a las personas con una frecuencia de práctica deportiva menor a tres horas semanales.

Figura N°2: Modelos de ahorro público a través de la actividad física.

## Modelo A:



## Modelo B:



Fuente: elaboración personal.

A saber, podemos respaldar las conclusiones anteriores a través de otros tres modelos de desarrollo deportivo: (i) el Modelo Europa 2005 concluye que por cada euro invertido per cápita en deporte, se incrementa en un 2.80% la población no sedentaria; (ii) el Modelo Wladimir 1994 muestra un aumento del 0.20%; y (iii) el Modelo PIEC 2005 refleja un aumento del 0.53%. Estos datos arrojan como premisa que un aumento público en la promoción del deporte reduce la tasa de sedentarismo en la población.

Los modelos anteriormente señalados identifican cuatro factores de riesgo modificables por la actividad física: hipertensión, dislipemias, diabetes y

obesidad. Asimismo, considera dos enfermedades cardiovasculares: la cardiaca coronaria y la cerebrovascular. Se cuantifica la reducción del sedentarismo y, basándose en el riesgo relativo y la fracción atribuible, se estima el número de personas que podrían mejorar la salud gracias a la práctica deportiva.

**Figura N°3: Modelos de desarrollo deportivo.**

Alternativa metodológica	Resultado	Consecuencias en términos de enfermedades cardiovasculares
<p><b>1. MODELO EUROPA 2005</b> Determinación de la correlación entre la inversión pública global medida en 11 países europeos el 2005 y sus respectivos niveles de sedentarismo</p>	<p>Por cada euro per capita comporta un incremento del 2,8% de los practicantes de 3 horas a la semana o de mayor frecuencia</p>	<p>3.670 &lt; ? coronarias &lt; 4.300 900 &lt; ? cerebrovasculares &lt; 1.446 1.592 &lt; ? hipertensión &lt; 5.605 500 &lt; ? diabetes &lt; 1.929 1.661 &lt; ? obesidad &lt; 25.554 1.318 &lt; ? dislipidemia &lt; 5.147</p>
<p>▪ <b>MODELO WLADIMIR 1994</b> Determinación de la correlación existente entre la inversión (Estado y Colectivos locales) medida en el año 1991 en 11 países europeos y su nivel de práctica deportiva</p>	<p>Por cada euro per capita comporta un incremento del 0,20% de los practicantes de 3 horas a la semana o de mayor frecuencia.</p>	<p>329 &lt; ? coronarias &lt; 577 81 &lt; ? cerebrovasculares &lt; 129 141 &lt; ? hipertensión &lt; 504 45 &lt; ? diabetes &lt; 172 151 &lt; ? obesidad &lt; 2.292 120 &lt; ? dislipidemia &lt; 458</p>
<p>▪ <b>MODELO PIEC 2004</b> Elaboración de escenarios entre la inversión en deporte y el incremento teórico del nivel de práctica</p>	<p>Un euro per capita comporta un incremento del 0,53% de los practicantes de 3 horas a la semana o de mayor frecuencia</p>	<p>583 &lt; ? coronarias &lt; 679 143 &lt; ? cerebrovasculares &lt; 227 255 &lt; ? hipertensión &lt; 890 80 &lt; ? diabetes &lt; 305 267 &lt; ? obesidad &lt; 4.054 211 &lt; ? dislipidemia &lt; 810</p>

Fuente: “Impacto económico de la práctica deportiva en el gasto sanitario”.

Una vez cuantificada la reducción del número de casos por enfermedades, se pudo cuantificar el ahorro, asignando un valor promedio a cada enfermedad. De ahí se hizo el cálculo de ahorro por cada tipo de enfermedad y factor de riesgo.

**Figura N°4: Enfermedades coronarias y cerebrovasculares y sus costos asociados.**

<b>ENFERMEDADES CORONARIAS</b>					
		<b>PERSONAS</b>	<b>COSTE TOTAL</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	
<b>Prevalencia</b>		394.172			INE. Encuesta nacional de salud
<b>Daño torácico+ angina de pecho</b>	100%	394.172	2.867.300,00 €	7.275,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
<b>Bypass coronario</b>	2,35%	9.263	170.875.336,00 €	18.447,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
<b>Procedimientos cardiovasculares</b>	8,68%	34.214	297.491.857,00 €	8.695,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
		<b>Disminución del número de enfermos</b>		<b>Ahorro</b>	
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>Modelo A</b>		28.252	31.570	239.103.188,09 €	267.184.186,89 €
<b>Modelo B</b>		24.912	27.653	210.835.998,22 €	234.033.713,02 €
<b>Modelo C</b>		25.462	28.295	215.490.774,99 €	239.467.107,00 €

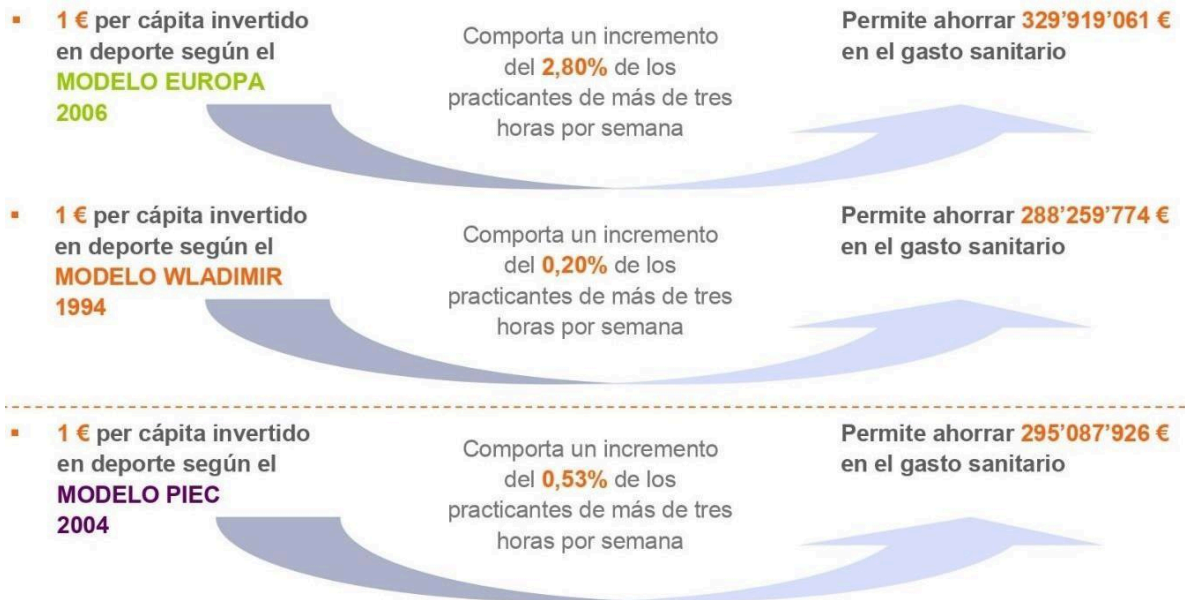
<b>ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES</b>					
		<b>PERSONAS</b>	<b>COSTE TOTAL</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	
<b>Prevalencia</b>		133.104		3.346,00 €	INE. Encuesta nacional de salud
<b>Trastornos cerebrovasculares espec</b>		0		2.266,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
<b>Accidente isquémico transitorio</b>		0		3.173,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
<b>Trastornos cerebrovasculares no esp</b>		0		2.066,00 €	Pesos GDR. Ministerio de Sanidad
<b>Trastornos cerebrovasculares especif</b>				2.905,00 €	
		<b>Disminución del número de enfermos</b>		<b>Ahorro</b>	
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>Modelo A</b>		7.178	10.388	20.854.652,72 €	30.180.848,77 €
<b>Modelo B</b>		6.359	9.071	18.475.165,32 €	26.354.493,57 €
<b>Modelo C</b>		6.495	9.286	18.870.293,87 €	26.979.145,33 €

Fuente: “Impacto económico de la práctica deportiva en el gasto sanitario”.

Extendiendo los resultados anteriores en un horizonte de quince años, el ahorro real por cada euro invertido exclusivamente en la promoción deportiva alcanza los cincuenta euros según el Modelo PIEC 2004, el cual aumentó la tasa de practicantes deportivos en un 0.53%.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Otros estudios llegan a conclusiones similares, como lo es el de “Actividad física y prevalencia de patologías en la población española” realizado por el Departamento de Deporte y Salud de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (Aepsad), este considera que se podrían ahorrar unos cinco mil millones de euros anualmente si las personas hicieran más deporte, reduciendo así el 10% del gasto sanitario.

**Figura N°5: Ahorro fiscal según los modelos de desarrollo deportivo.**



Fuente: “Impacto económico de la práctica deportiva en el gasto sanitario”.

Cabe señalar que la realidad de los estudios aludidos no es ninguna novedad, incluso forman parte de nuestra historia legislativa. En el año 1996, a través del Mensaje presidencial que dio inicio al proyecto de Ley del Deporte,<sup>7</sup> se señaló que “la experiencia internacional nos demuestra que una política del deporte eficiente y eficaz posibilita la disminución de los niveles de morbilidad, aumenta el ahorro social en salud e incrementa la productividad de nuestra economía. Así, por ejemplo, por cada US \$1 invertido en el sector deportes, el ahorro en salud de Canadá por trabajador hombre ha llegado a US \$43.5, y a US \$132.4 en el caso de las mujeres. El

<sup>7</sup> Mensaje N°192-332 de 1996.



ahorro en salud en Holanda por causa del deporte se estima en US \$18 por persona y en Nueva Zelanda este asciende a US\$ 71”.

### **1.3.2.3. Perspectiva internacional: un enfoque de la OCDE y la OMS.**

El informe “¡Demos un paso adelante! Abordar la carga de la actividad física insuficiente en Europa” de la OCDE, destaca que aumentar la actividad física podría ahorrar a Europa miles de millones de euros anuales. Alemania, Italia y Francia lideran el gasto sanitario en la Unión Europea debido al sedentarismo. Entre 2022 y 2050 se estima que estos tres países gastarán más de mil setecientos millones de euros debido a la inactividad física (OMS, 2023).

Según este informe, abordar la inactividad física en toda la población de la Unión Europea podría ahorrar una media del 0.6% del presupuesto sanitario, equivalentes a casi ocho mil millones de euros anuales, más que el gasto combinado en atención médica de Lituania y Luxemburgo. Este enfoque beneficia tanto a la salud como a la economía de cualquier país.

### **1.3.2.4. Deporte y rendimiento laboral.**

En esta sección, nos basaremos en el estudio "Efecto del ejercicio físico en la productividad laboral y el bienestar" realizado por la Universidad de Illes Balears, España. La investigación se llevó a cabo con noventa y dos participantes, de los cuales cincuenta y tres siguieron un programa de

entrenamiento físico durante doce meses (de Miguel, 2011: 591-592).

**Figura N°6: Mejora en la salud de los trabajadores en estudio.**

	Media (SD)	Comparación	t
<b>Peso</b>	<b>Kg.</b>		
Inicio	74.5 (16.7)	Inicio-6 meses	$t(52) = 2.70; p = .009$
6 meses	73.6 (16.0)	6 meses-12 meses	$t(52) = 2.18; p = .034$
12 meses	72.9 (14.9)	Inicio-12 meses	$t(52) = 3.55; p = .001$
<b>Presión arterial diastólica</b>	<b>mmHg</b>		
Inicio	76.6 (9.9)	Inicio-6 meses	$t(52) = 0.64; p = .524$
6 meses	75.8 (7.1)	6 meses-12 meses	$t(52) = 3.57; p = .001$
12 meses	72.8 (6.8)	Inicio-12 meses	$t(52) = 3.32; p = .002$
<b>Presión arterial sistólica</b>	<b>mmHg</b>		
Inicio	123.5 (13.2)	Inicio -6 meses	$t(52) = -.20; p = .839$
6 meses	123.8 (11.1)	6 meses-12 meses	$t(52) = 3.30; p = .002$
12 meses	120.2 (8.1)	Inicio-12 meses	$t(52) = 2.74; p = .008$
<b>Índice de masa corporal</b>	<b>Kg/m<sup>2</sup></b>		
Inicio	24.6 (3.8)	Inicio -6 meses	$t(52) = 2.57; p = .013$
6 meses	24.3 (3.5)	6 meses-12 meses	$t(52) = 2.45; p = .018$
12 meses	24.1 (3.3)	Inicio-12 meses	$t(52) = 3.58; p = .001$
<b>Porcentaje de grasa corporal</b>	<b>%</b>		
Inicio	20.1 (4.9)	Inicio-6 meses	$t(52) = 8.19; p < .000$
6 meses	18.0 (4.2)	6 meses-12 meses	$t(52) = 6.00; p < .000$
12 meses	16.9 (4.4)	Inicio-12 meses	$t(52) = 9.69; p < .000$
<b>Consumo de oxígeno máximo</b>	<b>ml/m/Kg</b>		
Inicio	41.1 (5.9)	Inicio-6 meses	$t(52) = -8.03; p < .000$
6 meses	44.4 (5.3)	6 meses-12 meses	$t(52) = -9.23; p < .000$
12 meses	47.1 (5.1)	Inicio-12 meses	$t(52) = -9.62; p < .000$

Fuente: Efecto del ejercicio físico en la productividad laboral y bienestar.

Los resultados obtenidos después de un año de estudio revelaron que los participantes experimentaron un aumento significativo en su bienestar general. Reportaron mayor satisfacción y menores niveles de estrés en comparación con el grupo de control (de Miguel, 2011: 597).

Esta mejora en el bienestar se tradujo en un incremento notable en la productividad y la satisfacción laboral. Aunque no se establece una relación directa, se evidencia que la mejora en la productividad está vinculada a un mejor estado de salud y bienestar general. En tal sentido, la implementación de políticas orientadas a la promoción, desarrollo y mantenimiento de la salud y condición física tiene un impacto positivo tanto a nivel individual como organizacional en el entorno laboral (de Miguel, 2011: 599-601).

La correlación entre el deporte, la salud y el bienestar individual se traduce en una mejora significativa del rendimiento laboral. Este vínculo tiene implicancias económicas considerables, ya que una fuerza laboral más saludable y satisfecha se refleja en un aumento de la productividad y una contribución positiva al desarrollo económico. Al invertir en programas que fomenten la actividad física y el bienestar de los trabajadores, no sólo se promueve un entorno laboral más saludable, sino que también se impulsa el crecimiento económico a través de una fuerza laboral más comprometida y eficiente.

La suma de estos beneficios individuales se traduce necesariamente en un

impacto positivo en la economía. Una fuerza laboral saludable y comprometida no sólo reduce los costos asociados con la atención médica, sino que también impulsa la productividad y, por ende, el crecimiento económico.

La relación entre el bienestar, la actividad física y el rendimiento laboral no sólo beneficia a los individuos y las empresas, sino que también juega un papel crucial en el fortalecimiento de la economía en su conjunto. La inversión en la salud de los trabajadores emerge como una estrategia inteligente y sostenible para fomentar el desarrollo económico a largo plazo.

### **1.3.3. Educación.**

La educación desempeña un papel crucial en la formación integral de las personas. Al respecto, esta será objeto de análisis en el tercer Capítulo de esta investigación. Analizaremos cómo la relación entre deporte y educación contribuye al desarrollo físico, mental y social en los distintos rangos etarios, abarcando desde la preescolaridad hasta la educación superior. Destacaremos la importancia de integrar la actividad física en entornos educativos para potenciar el desarrollo integral de las personas.

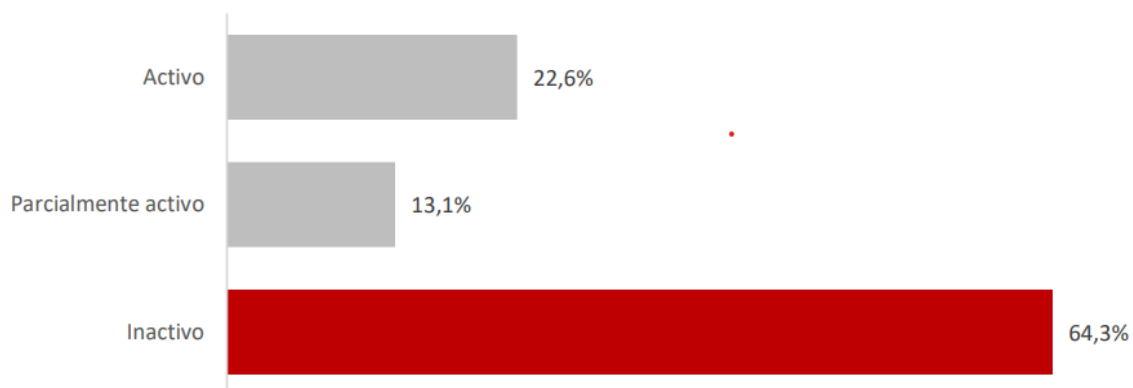
### **1.4. Realidad nacional.**

Chile presenta desafíos significativos en relación con la práctica de la actividad física. Sólo un 18.7% de los ciudadanos cumple con las

recomendaciones de la OMS, la cual sugiere ciento cincuenta minutos de actividad física moderada o setenta y cinco minutos de actividad intensa por semana (Ministerio del Deporte, 2018). Esta brecha se amplía al considerar las diferencias socioeconómicas, alcanzando el grupo ABC1 una tasa de actividad del 48.1%, mientras que el sector E apenas llega al 17.5% (Ministerio del Deporte, 2018), reflejando una inequidad en el acceso y desarrollo de la actividad física, incluso como una limitante para sectores menos acomodados.

En el año 2021, el 64,3% de la población adulta del país se catalogó como inactiva, realizando actividad física menos de tres días a la semana con un mínimo de sesenta minutos. En contraste, sólo un 13.1% realiza actividad física entre tres y seis días a la semana, y un 22.6% es considerado activo, alcanzando sesenta minutos de actividad física diaria (Ministerio del Deporte, 2021).

**Figura N°7: Índice de actividad física a nivel nacional.**

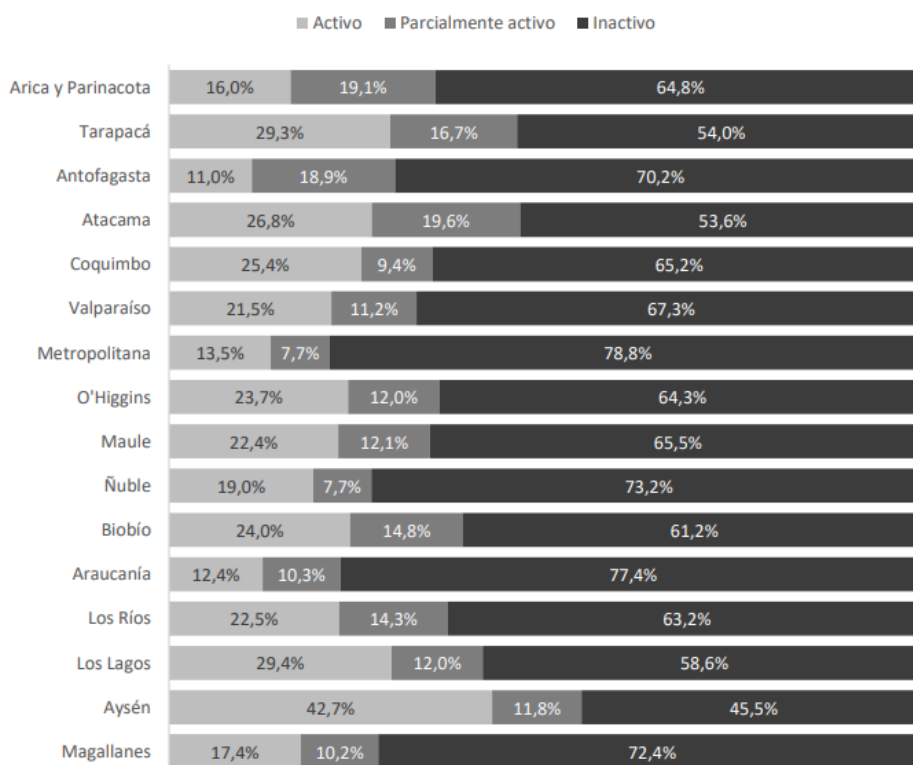


Fuente: Ministerio del Deporte, 2021.

A nivel local, la inactividad física prevalece en todas las regiones, destacándose la Región Metropolitana con un 78.8% de su población adulta inactiva, seguida de cerca por La Araucanía con un 77.4%. Regiones como Ñuble, Magallanes y Antofagasta también superan el 70% de inactividad en su población adulta.

En lo que respecta a la población activa, la Región de Aysén destaca con un 42.7% de su población adulta realizando actividad física diaria mínima. Sin embargo, siendo la región con mayor actividad proporcional, el porcentaje de inactivos aún supera a los activos.

**Figura N°8: Índice de actividad física por Región.**



Fuente: Ministerio del Deporte, 2021.

A pesar de estos desafíos, es importante señalar que la percepción de la población chilena sobre el deporte y la actividad física es mayoritariamente positiva. Según la Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2021 en población de cinco años y más, un 59.5% de los niños entre cinco y diez años disfrutaban de las clases de educación física, mientras que más del 80% de los jóvenes entre once y diecisiete años muestran un gusto por estas actividades.

Sin embargo, entre los adultos, las tendencias varían. En el caso de los hombres, el 40.8% muestra interés, pero no práctica, mientras que el 39.1% muestra interés y participa activamente. En contraste, las mujeres presentan una brecha más amplia, con un 50.7% interesadas, pero no practicantes y un 28.7% participantes activas.

**Figura N°9: Interés por la actividad física y el deporte en población mayor de edad.**

Categoría	Mujer	Hombre
Le interesa la actividad física y el deporte y los practica	28,7%	39,1%
No le interesa la actividad física y el deporte, los practica por obligación	3,6%	3,7%
Le interesa la actividad física y el deporte, pero no los practica	50,7%	40,8%
No le interesa la actividad física y el deporte, y no los practica	17,1%	16,4%

Fuente: Ministerio del Deporte, 2021.

A pesar de la valoración positiva que la población chilena tiene sobre la

actividad física y el deporte, la brecha entre la intención y la acción es evidente en todos los grupos etarios. Los datos revelan que, a medida que la población avanza en edad, la participación en actividades físicas disminuye considerablemente. Este fenómeno se manifiesta especialmente en los adultos, donde un alto porcentaje muestra interés en la actividad física, pero no la incorporan de forma regular en sus rutinas diarias.

Mientras los niños, niñas y adolescentes muestran un entusiasmo significativo por las clases de educación física, este compromiso se diluye con la edad. Las cifras revelan una gran discrepancia entre la percepción positiva de la actividad física y la falta de una práctica consistente, especialmente entre las mujeres. A pesar de que más de la mitad de las mujeres expresan interés en la actividad física, una proporción significativa no logra traducir ese interés en participación activa.

Estos patrones de comportamiento plantean interrogantes sobre los factores que influyen en la desconexión entre la intención y la acción en la población chilena. Considerar estos aspectos podría ser crucial para desarrollar estrategias efectivas que fomenten la participación sostenida en actividades físicas a lo largo de todas las etapas de la vida. La comprensión de estos factores podría ser esencial para abordar las barreras que impiden que la población, a pesar de su interés, logre integrar de manera más consistente la actividad física y el deporte en sus vidas diarias.



## CAPÍTULO II: LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL DERECHO COMPARADO

### **2.1. Situación Nacional.**

Como hemos explorado a lo largo de este estudio, el deporte y la actividad física ejercen una influencia significativa en diversos aspectos de la sociedad, abarcando desde la salud y el bienestar hasta la economía y la educación. Sin embargo, la relevancia que se les entrega hoy en día es fruto de una progresiva evolución. A principios del siglo XX el deporte comenzó a consolidarse como un derecho y, con los años, se fue integrando en las constituciones de muchos países.

A saber, en los años sesenta el deporte se comenzó a reconocer como un derecho humano autónomo, reflejándose así en diversos ordenamientos jurídicos y tratados internacionales. Como veremos más adelante, nuestro país ha ratificado diversos convenios internacionales que consagran el derecho al deporte, además de que así se ha garantizado en la Ley del Deporte N°19.712. Sin embargo, a pesar de tener más de veinte años de vigencia, esta ley no ha logrado garantizar un acceso real y significativo al deporte y a la actividad física.

Lamentablemente, nuestra Constitución Política de la República no consagra el derecho al deporte como un derecho fundamental. Sin perjuicio de que el acceso al deporte y a la actividad física tienen una estrecha relación con

diversos derechos efectivamente contemplados en la Carta Fundamental,<sup>8</sup> la realidad es que la única mención expresa se encuentra en el artículo 118 inciso 6°:

*Artículo 118, inciso 6°.- Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.*

En tal sentido, la falta de consagración constitucional refleja la persistente percepción de que el deporte y la actividad física están subordinados a otros derechos y, aunque exista una ley específica que regula el deporte en nuestra legislación, la ausencia de consagración como derecho fundamental plantea desafíos en su ejercicio.

### **2.1.1. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.**

Considerando que la única mención del deporte en nuestra Constitución se refiere a las municipalidades, podríamos suponer que su ley orgánica

---

<sup>8</sup> Como, por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona (artículo 19 N°1) al derecho a la protección de la salud (artículo 19 N°9) y al derecho a la protección de la educación (artículo 19 N°10).

constitucional lo regularía en detalle. Sin embargo, ello se aleja bastante de la realidad.

A saber, la Ley N°18.695 se limita a mencionar al deporte en sólo tres artículos:

*Artículo 4.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:*

*e) El turismo, el deporte y la recreación.*

*Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas*

*c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.*

*Artículo 129, inciso 1°.- Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.*

Como podemos observar, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 sólo se refiere al deporte en normas de carácter dispositivo. No existe un verdadero mandato del legislador con el objeto de desarrollar el deporte, el arte, la cultura, la recreación o el turismo. La Ley sólo se limita a señalar que “podrán desarrollar”... “cuando corresponda”... “podrán constituir o participar”.

Lógica similar se sigue de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N°19.175, la cual se refiere al deporte en sólo una de sus disposiciones, señalando lo siguiente:

*Artículo 19.- En materia de desarrollo social y cultural, corresponderá al gobierno regional principalmente:*

*b) Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial.*

### **2.1.2. Ley del Deporte N°19.712.**

La promulgación de la Ley del Deporte en el año 2001, durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos Escobar, marcó un hito al otorgar un reconocimiento institucional y sistemático al deporte en el país.

Como se señaló en el primer capítulo de esta investigación, esta Ley define el deporte en su artículo primero e introduce un verdadero deber en su artículo dos:

*Artículo 2 .- Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.*

*El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.*

*En la protección y fomento del ejercicio y desarrollo de las actividades deportivas, el Estado buscará su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación. En dicha protección y fomento se promoverá un trato digno entre las personas, con especial énfasis en la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato. La referida protección deberá extenderse a todos los planes y programas de la política nacional del deporte.*

Con la finalidad de ejecutar la política nacional de deportes enunciada en la precedente fuente legal,<sup>9</sup> se creó el Instituto Nacional de Deportes (IND),<sup>10</sup> cuya misión es "ser una institución pública de excelencia, moderna y transparente, para promover, desarrollar y obtener logros en el deporte y la actividad física, que fomenta la adherencia y valores propios de la ética deportiva de la población, a través de la ejecución de planes y programas deportivos, de infraestructura, y el financiamiento de proyectos, de una manera participativa, entretenida e inclusiva, para contribuir a que todas las personas puedan tener una calidad de vida saludable, activa y feliz".<sup>11</sup>

La Ley del Deporte también regula las Organizaciones Deportivas y establece el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, cuyo propósito es financiar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades y manifestaciones.<sup>12</sup>

Además, regula la Comisión Nacional de Control de Dopaje, encargada de promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar

---

<sup>9</sup> Artículo 11 Ley del Deporte N°19.712. *Corresponderá al Instituto ejecutar la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.*

<sup>10</sup> Institución que vino a reemplazar a la Dirección General de Deportes y Recreación (Digeder), organismo que nace con la Ley N°17.276 sobre Normas para el Fomento del Deporte.

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Deportes. Quienes somos. <https://ind.cl/institucion/>.

<sup>12</sup> Artículo 41 de la Ley del Deporte N°19.712.

artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias.<sup>13</sup>

La Ley del Deporte marcó un hito significativo para Chile, derogando la Ley N°17.276 sobre Normas para el Fomento del Deporte. Esta última para el año 2001 se consideraba un “obstáculo a una modernización de estas organizaciones”<sup>14</sup> (clubes y organismos deportivos). Se reconoció la importancia del deporte y estableció un deber del Estado de crear condiciones para su ejercicio, fomento, protección y desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, a más de veinte años de entrada en vigencia, su alcance y protección son bastante limitados y así se ha visto reflejado en la población nacional.<sup>15</sup> Asimismo, como analizaremos más adelante en este capítulo, Chile se encuentra en una situación sumamente limitada en relación con las legislaciones aledañas latinoamericanas y del mundo.

Si bien se establecen principios y deberes fundamentales, su implementación y asignación de recursos para la efectiva ejecución de las políticas nacionales del deporte han resultado manifiestamente insuficientes.

### **2.1.3. Ministerio del Deporte.**

De conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política de la

---

<sup>13</sup> Artículo 69 de la Ley del Deporte N°19.712.

<sup>14</sup> Historia de la Ley N°19.712. Mensaje Presidencial. Capítulo II sobre Problemas y Desafíos.

<sup>15</sup> Véase el Capítulo I - 1.4.

República, los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. Asimismo, se señala en la Ley N°18.575 sobre las Bases Generales de la Administración del Estado que:

*Artículo 22.- Los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones.*

En tal sentido, el Presidente de la República es apoyado por diversos órganos ministeriales con funciones específicas.<sup>16</sup> Sin embargo, a lo largo de nuestra historia nacional el deporte fue excluido, siendo incorporado recién en el año 2013.

El Ministerio del Deporte fue creado por la Ley N°20.686 en el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Su implementación se enmarca en la necesidad de fortalecer y consolidar el papel del deporte en la sociedad

---

<sup>16</sup> Señala el artículo 1° del D.F.L. N°7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios lo siguiente: “Artículo 1°. El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios: 1° Interior y Seguridad Pública; 2° Relaciones Exteriores; 3° Defensa Nacional; 4° Hacienda; 5° Secretaría General de la Presidencia de la República; 6° Secretaría General de Gobierno; 7° Economía, Fomento y Turismo; 8° Desarrollo Social y Familia; 9° Educación; 10° Justicia; 11° Trabajo y Previsión Social; 12° Obras Públicas; 13° Salud; 14° Vivienda y Urbanismo; 15° Agricultura; 16° Minería; 17° Transportes y Telecomunicaciones; 18° Bienes Nacionales; 19° Energía; 20° Medio Ambiente; 21° Las Culturas, las Artes y el Patrimonio; 22° Deporte; 23° Mujer y la Equidad de Género; y 24° Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.



nacional.

Al respecto, el Mensaje presidencial del proyecto de ley que tenía por finalidad la creación del referido Ministerio<sup>17</sup> tomó como antecedente la Ley del Deporte N°19.712. En este se señaló que la referida fuente legal “entregó al Estado el deber de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas. Estableciendo, al efecto, una política nacional del deporte que contempla acciones coordinadas de la Administración y de los grupos intermedios de la sociedad, destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos del presupuesto público”.

Sin embargo, el mismo proyecto de ley reconoció el limitado efecto de la Ley del Deporte en la sociedad nacional señalado que: “en el ejercicio de estas funciones,<sup>18</sup> el Instituto (Nacional del Deporte) se ha enfrentado a diversos inconvenientes de orden externo y de orden interno”.

De tal forma, se reconocieron públicamente las deficiencias tanto de la implementación de la Ley del Deporte como de la máxima institución pública deportiva de aquel entonces. Señala el referido proyecto de ley que el Instituto Nacional del Deporte “en el orden externo, carece de jerarquía administrativa para coordinar y promover adecuadamente las políticas

---

<sup>17</sup> Mensaje N°201-359 del año 2011.

<sup>18</sup> Refiriéndose a las mencionadas en el párrafo anterior.

deportivas a nivel nacional, puesto que el Instituto es un Servicio Público que se relaciona con el Ejecutivo a través de una Cartera de Estado que tiene otros múltiples deberes y mandatos legales. En el orden interno, la ejecución de las actividades deportivas de promoción y ejecución a menudo terminan influyendo en las propuestas de Políticas Deportivas nacionales. Impidiendo con ello que se formulen Políticas Deportivas integrales a mediano y largo plazo que incidan significativamente la actividad deportiva nacional”.

En este contexto nació el Ministerio del Deporte, el cual se creó principalmente con el objeto de suplir las deficiencias administrativas del deporte en nuestro país. Siendo hoy en día la entidad gubernamental encargada de liderar la promoción de la práctica de la actividad física y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento mediante la formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas.<sup>19</sup>

Asimismo, el Ministerio del Deporte, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°20.686, debe proponer y evaluar la Política Nacional del Deporte en Chile. De tal forma, su responsabilidad abarca desde la creación de programas para el desarrollo de la actividad física y deportiva en la población, tanto convencional como adaptada, hasta la coordinación de acciones deportivas entre diferentes ministerios y servicios públicos.

Además, debe coordinar las acciones vinculadas al deporte con el Ministerio de Educación, informando sobre la pertinencia de los planes y programas

---

<sup>19</sup> Ministerio del Deporte. Quiénes Somos. <https://www.mindep.cl/secciones/101>.

relacionados con la educación física, deportes y recreación. También se encarga de proponer y estudiar iniciativas legales para el fomento y desarrollo del deporte, así como de definir estrategias para difundir valores y conocimientos sobre la actividad física y el deporte en toda la población.

El enfoque del Ministerio se extiende a la prevención, proponiendo normas enfocadas en la práctica deportiva y en la prevención del dopaje. Además, administra un registro de la infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, y participa activamente en programas de cooperación internacional en el ámbito deportivo.

El reconocimiento de actividades físicas como especialidades deportivas, la propuesta de programas para grupos específicos como personas en rehabilitación, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y jóvenes en riesgo social, también forman parte de sus responsabilidades.

Por último, podemos señalar que el Ministerio del Deporte ejerce funciones fiscalizadoras sobre el Instituto Nacional de Deportes y, además, juega un papel crucial en la elaboración y aprobación de protocolos para la prevención y sanción de conductas ilícitas en el ámbito deportivo, como el acoso o abuso sexual, discriminación arbitraria y maltrato.

## **2.2. La actividad física y el deporte a nivel internacional: un derecho fundamental con rango constitucional.**

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos se asume que la constitución representa la norma política y jurídica fundamental de una sociedad. Como tal, una constitución se convierte en un auténtico derecho, invocable por todos los operadores legales, con fuerza vinculante tanto para los entes públicos como para los particulares. Este carácter normativo-jurídico de una constitución la define no como una norma meramente programática y declarativa, sino, al contrario, sus preceptos son directamente aplicables (Pachot, 2016: 122).

Como señalamos más arriba, el artículo 2 de la Ley del Deporte N°19.712 determina que “es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos”. Si bien se consagra como una especie de derecho social, el rango legal no tiene el mismo peso que una Carta Fundamental.

Cabe precisar que el compromiso estatal con el deporte no es una suerte de genialidad legislativa, sino una evolución de la cultura occidental en general.

Ya en tiempos de Platón,<sup>20</sup> se cuestionaban si se podría encontrar una mejor

---

<sup>20</sup> La República" (II, 376e).

educación que la establecida desde hace mucho tiempo, la cual consistía en educar al cuerpo mediante la gimnasia y el alma con la música.<sup>21</sup>

El deporte forma parte de un sinnúmero de materias que muchas veces pasamos por alto, siendo su reconocimiento y promoción algo fundamental para el desarrollo de cualquier sociedad.

### **2.2.1. Evolución histórica**

En sus inicios, el derecho al deporte estuvo vinculado con el derecho de asociación de los individuos, perteneciente a la primera generación de derechos fundamentales. Sin embargo, durante el periodo entre guerras mundiales, se reconoció el derecho al deporte como un derecho cultural autónomo, sin ser absorbido por otros derechos sociales (Maniatis, 2017: 182).

El primer intento de considerarlo como un derecho social ocurrió en la Constitución mexicana de 1917, pero después de diversas discusiones, este fue descartado (Flores, 2014: 110).<sup>22</sup> Sin embargo, la primera incorporación efectiva tuvo lugar en la Constitución de la Unión Soviética de 1936, donde se menciona el derecho de los ciudadanos a formar organizaciones sociales, incluyendo expresamente las deportivas (Maniatis, 2017: 183).

---

<sup>21</sup> En este contexto, la "música" se entendía en un sentido amplio, abarcando toda educación del espíritu.

<sup>22</sup> Sin embargo, casi un siglo después, en el año 2011, se logró consagrar expresamente en la su Carta Fundamental.

En esta etapa inicial, el derecho al deporte se consagra indirectamente. Las Constituciones de Panamá de 1946 (artículo 77), Vietnam de 1959 (artículo 35), y posteriormente las de Uruguay (artículo 71) y Paraguay (artículo 98) de 1967, reconocieron el deber esencial del Estado de asegurar una educación que se manifestara, entre otros aspectos, en su dimensión física.

Por otro lado, las constituciones de Yugoslavia de 1963 (artículo 56) y Panamá de 1972 (artículo 82) utilizaron el término "cultura física" para referirse a las garantías materiales específicas de sus respectivos objetivos, término que incluiría al deporte (Pachot, 2016: 124).

Como se mencionó anteriormente, el derecho al deporte se abordó de forma indirecta en sus inicios. No fue hasta el año 1968, con la Constitución de la República Democrática Alemana, que se reconoció su valor social, mencionando expresamente en diversas disposiciones. En particular, el artículo 25.3, proclamó que "A fin de lograr la plena realización de la personalidad socialista y dar una cada vez más amplia satisfacción a sus necesidades culturales y a sus aspiraciones creadoras, el Estado y la sociedad estimulan la participación de los ciudadanos en la vida cultural, la práctica de los deportes y la cultura física" (Pachot, 2016: 124).

Posteriormente, los griegos en el año 1975 dieron cabida al derecho a la gimnástica en su artículo 16.9: "Los deportes se colocarán bajo la protección y la alta inspección del Estado. El Estado subvencionará y controlará las uniones de asociaciones deportivas de todo tipo, tal como esté prescrito por

la ley. La ley fijará así mismo las condiciones según las cuales se concederán las subvenciones del Estado conforme a los objetivos de tales uniones". Aunque de manera tímida, se reconoció la esfera social del derecho al deporte (Maniatis, 2017: 183).

Posteriormente, este derecho social evolucionó y fue promulgado en los entonces países socialistas. Comenzando con Bulgaria (1971, artículo 47.2 y 52.1) y siguiendo con Rumania (1974, artículos 24 y 27), China (1975, artículo 12), Albania (1976, artículos 33 y 36) y la extinta Unión Soviética (1977, artículos 24 y 41). También se incluyó en las constituciones de Grecia (1975, artículo 16.9), Portugal (1976, artículos 64.2 inciso b y 79) y España (1978, artículos 43.3 y 148.19) (Pachot, 2016: 126). Desde entonces, se ha convertido en una tendencia mundial reconocer al deporte como un derecho social fundamental.

### **2.2.2. Tratados internacionales.**

En el ámbito internacional, la consideración del deporte como una herramienta valiosa para la consecución de objetivos propios del Derecho contemporáneo, como la paz y el desarrollo, ha ganado un consenso significativo. Organizaciones internacionales, siendo Naciones Unidas un ejemplo paradigmático, han establecido iniciativas como la Oficina del Deporte para el Desarrollo y la Paz, evidenciando el reconocimiento de la contribución del deporte a estos fines (Pérez, 2017: 197).

Esta tendencia mundial se refleja en la inclusión del deporte en varios tratados internacionales, destacando su valor social y su consideración como un derecho humano.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante “UNESCO”) del año 1978, se reconoció que una condición esencial para ejercicio efectivo de los derechos humanos radica en la posibilidad de desarrollar y preservar libremente las facultades físicas, intelectuales y morales de las personas. En este sentido, se estableció la necesidad de proporcionar y garantizar a todos el acceso a la educación física y al deporte. Se enfatizó que tanto la educación física como el deporte deben promover la aproximación entre los pueblos y las personas, fomentando la emulación desinteresada, la solidaridad, la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, así como el reconocimiento de la integridad y dignidad humanas (Flores, 2014: 107).

Asimismo, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO<sup>23</sup> considera en su artículo primero que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

A nivel específico de género, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979,<sup>24</sup> considera en su

---

<sup>23</sup> Adoptada por los Estados Miembros el 18 de noviembre de 2015 en la Trigésima octava sesión de la Conferencia General de la UNESCO.

<sup>24</sup> Suscrita por Chile con fecha 17 de julio de 1980 - Decreto N°789 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del año 1989.



artículo 10 letra “g” que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, entregándole las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física. Además, en su artículo 13 letra “c” señala lo mismo respecto al derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008,<sup>25</sup> le entregó especial énfasis a la importancia del deporte y su acceso en su artículo 30.5.

Sumado a lo anterior, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad,<sup>26</sup> en su artículo 3.1 letra “a” determina que los Estados Parte “deben tomar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como (...) el deporte”.

En conclusión, el derecho al deporte ha experimentado una notable evolución a lo largo del tiempo, hasta ser reconocido como un social autónomo. Internacionalmente, se le distingue como un componente esencial de la dignidad humana y los derechos fundamentales.

---

<sup>25</sup> Suscrita por Chile en virtud del Decreto N°201 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 2008.

<sup>26</sup> Suscrita por Chile en virtud del Decreto N°99 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 2002.

### 2.2.3. El Deporte en el contexto constitucional latinoamericano.

Latinoamérica ha experimentado notables avances en el reconocimiento del deporte como un derecho fundamental, evidenciado en diversas constituciones que consagran su importancia en el marco de los derechos sociales. Algunos países que han liderado este movimiento son:

- **Cuba (1976 y 2019):** los artículos 8, 15, 38, 42 y 51 de la Constitución cubana de 1976 consagra el derecho al deporte como un elemento esencial para el bienestar de sus ciudadanos. Asimismo, la Constitución del año 2019 lo consagra en sus artículos 32, 46 y 74.
- **Perú (1979 y 1993):** la Constitución peruana de 1979, en sus artículos 38 y 255.3, reconoce el derecho al deporte de sus ciudadanos. La de 1993 lo hace de igual manera en sus artículos 14 y 195.
- **Honduras (1982):** la Constitución hondureña, en los artículos 123 y 174, establece que el Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes, en especial a los niños y niñas del país.
- **Guatemala (1985):** los artículos 91 y 92 de la Constitución guatemalteca señalan que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte.
- **Nicaragua (1987):** el artículo 65 de la Constitución nicaragüense

señala que los ciudadanos tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento.

- **Brasil (1988):** la Constitución brasileña, en los artículos 24 y 217, establece que es deber del Estado fomentar las actividades deportivas formales e informales como el derecho de cada individuo.
- **Colombia (1991):** los artículos 52 y 300 de la Constitución resaltan que el deporte tiene como función la formación integral de las personas, además de preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Asimismo, señala que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
- **Paraguay (1992):** la Constitución paraguaya, en los artículos 84 y 168, establece que el Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley.
- **Ecuador (1998 y 2008):** las constituciones ecuatorianas de 1998 (artículos 49 y 82) y de 2008 (artículos 24, 39, 45, 264, 340, 381, 382, 383 y disposición transitoria Primera) consagran ampliamente el derecho al deporte como parte integral de los derechos sociales, promoviendo su práctica para el bienestar de la población.
- **Venezuela (1999):** en los artículos 111, 178, 184 y 272 de la

Constitución se consagra el derecho al deporte. Establece que la educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Consagra, además, la obligatoriedad de su enseñanza en la educación pública y privada.

- **Bolivia (2009):** la constitución boliviana, en los artículos 104, 105, 300 y 304, reconoce al deporte como un derecho fundamental. Garantiza su acceso sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
- **República Dominicana (2010):** el artículo 65 de la constitución dominicana reconoce que toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación.
- **México (2011):** mediante una reforma en el año 2011, México incorporó el derecho al deporte en el artículo 4 de su Constitución, marcando un hito en el reconocimiento de esta actividad como parte integral de los derechos fundamentales.

### 2.3. Conclusiones.

A lo largo de este análisis, se ha podido observar la importante y positiva influencia que la actividad física y el deporte ejercen en diversos aspectos de la sociedad. Desde el bienestar personal y la salud mental hasta cuestiones

económicas y de salud pública, la práctica deportiva emerge como un pilar fundamental para el desarrollo integral de los individuos y el progreso de la sociedad.

El avance del siglo XX presenció el reconocimiento progresivo del deporte y la actividad física como un derecho tanto a nivel nacional como internacional, respaldado por tratados internacionales y diversas legislaciones nacionales alrededor del mundo.

Sin embargo, en el contexto nacional, a pesar de la ratificación de diversos tratados internacionales que consagran el derecho al deporte y a la actividad física, la realidad dista de asegurar un acceso real y significativo a estas prácticas.

Pese a existir una ley especializada hace más de dos décadas, aún no se ha logrado una implementación efectiva que garantice un acceso serio y equitativo al deporte en el país. Esto plantea desafíos significativos y pone de manifiesto la necesidad de abordar y superar las barreras que obstaculizan el pleno goce de este derecho en Chile.

Asimismo, a nivel latinoamericano, se observa un claro compromiso con la promoción del bienestar, la salud y el desarrollo a través de la actividad física. El reconocimiento constitucional sienta las bases para garantizar un acceso universal y equitativo a la actividad física y al deporte.

La realidad nacional requiere de forma urgente de reconsiderar y fortalecer las políticas públicas y prácticas actuales. Es crucial que se aborden los desafíos persistentes para garantizar que el deporte y la actividad física sean accesibles para todo ciudadano, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más saludable y equitativa.

### CAPÍTULO III: ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y EDUCACIÓN

Como señalamos en el primer capítulo de esta investigación, el deporte y la actividad física están estrechamente ligadas a la educación, siendo esta una relación arraigada en la comprensión que las sociedades occidentales han mantenido desde los tiempos de Platón.

Ya en la Grecia antigua se consideraba que la gimnasia desempeñaba un papel crucial en el dominio de las pasiones del cuerpo (Fedón, 94d). Al igual que la medicina, la práctica física y espiritual se concebía como una forma de cuidado corporal (Gorgias, 464b). Aunque históricamente vinculado a propósitos bélicos (Platón, 1871: 264), el deporte no sólo incita al aprendizaje de estrategias militares, sino que también contribuye a la formación del carácter (Rúa, 2013: 133).<sup>27</sup>

En ese mismo sentido se configuró la Ley de Deportes N°19.712. La historia de esta ley revela diversos problemas y desafíos que enfrentaba la sociedad chilena en los años noventa en relación con la actividad física. A saber, el Mensaje Presidencial N°292-332 del año 1996 señala expresamente que: “el proceso de enseñanza y aprendizaje, en forma continua y progresiva desde temprana edad, tanto al interior del sistema educacional como en las

---

<sup>27</sup> Dice Nicias en Laques de Platón: “Me parece, tal es mi dictamen, que este ejercicio de las armas es muy útil á los jóvenes, porque además de alejarlos de los placeres de pasatiempo, que buscan de ordinario por falta de ocupación, los endurece en el trabajo y los hace necesariamente más vigorosos y más robustos. Mejor que éste no le hay, ni que exija más maña, ni más fuerza. Este y el de montar á caballo son los más á propósito para jóvenes libres, porque a causa de las guerras que tenemos o que podamos tener, no hay mejores ejercicios que los que se hacen con las armas que sirven para la guerra” (Platón, 1871: 264).

organizaciones deportivas, orientado al logro de destrezas y habilidades de las diferentes disciplinas deportivas y de sus fundamentos éticos, organizativos y reglamentarios, presenta un insuficiente grado de desarrollo”.

No sólo encontramos bienestar a través del deporte y la actividad física, sino que, en palabras de la UNESCO, este “mejora la socialización, pues une a las personas y supone un puente entre diferentes orígenes y personalidades. El deporte también es una forma única de desarrollo moral, ya que los valores aprendidos trascienden a todos los ámbitos de la vida. Además, estos valores y actitudes adquiridos a través del deporte son la base de una comunidad pacífica, productiva, sana y cohesionada, lo que contribuye a un mundo más justo” (UNESCO, 2021: 4).

De tal forma, el deporte y la actividad física desempeñan un papel fundamental en la educación de las personas desde la primera infancia hasta la etapa adulta universitaria.

### **3.1. Educación escolar, básica y media.**

La importancia del desarrollo motriz en la primera infancia, la cual abarca desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años, se torna crucial para el bienestar óptimo y el futuro desarrollo de los individuos (Ochoa-Martínez, 2020: 2).



En el ámbito escolar la actividad física es crucial. Numerosos estudios respaldan la idea de que un adecuado desarrollo motor se vincula directamente con el desarrollo cognitivo y del lenguaje, lo cual favorece el desarrollo integral de los niños y niñas (Campo Ternera, 2011).<sup>28</sup>

La educación física en los establecimientos educacionales no sólo transmite conocimientos y habilidades, como el trabajo en equipo y el juego limpio, sino que también cultiva el respeto y la conciencia física y social. Además, proporciona una comprensión general de las “reglas del juego”, que los estudiantes pueden aplicar fácilmente en otras asignaturas o situaciones de la vida (Bracchini, 2018: 126).

Dedicar más tiempo a las clases de educación física durante la escolaridad se asocia positivamente con el desarrollo motor y cognitivo de los niños y niñas (Jiménez Díaz & Araya Vargas, 2010). En este sentido, la educación física no sólo tiene por finalidad la entretención de los niños y niñas, sino que forma parte integral de su formación personal.

La participación en actividades deportivas, especialmente en equipos, establece una base fundamental para el desarrollo de habilidades sociales desde la primera infancia. Ello fomenta la comunicación efectiva, la colaboración, la resiliencia y la tolerancia al fracaso ante la adversidad. A través del deporte se forjan valores esenciales. La disciplina, la perseverancia y el respeto se convierten en pilares fundamentales que guían la toma de

---

<sup>28</sup> Véase el Capítulo III - 1.3.1.4.

decisiones y la construcción de las relaciones interpersonales.

Como señalamos en el primer capítulo de este trabajo, la actividad física desempeña un papel crucial en el desarrollo de habilidades cognitivas a lo largo de la infancia, la adolescencia y también en la vida adulta. En tal sentido, no es de extrañarse que los procesos cognitivos en niños que practican actividad física de manera sistemática sean mejores que los procesos de niños que son sedentarios (Stone, 1965). La actividad física y el deporte no sólo influyen en la capacidad cognitiva, sino que también inciden directamente en el rendimiento académico de los escolares.

### **3.2. Educación Superior.**

A diferencia de la escolaridad, en la educación superior existen distintos ámbitos de aplicación del deporte y de la actividad física. Tres son las modalidades principales: deporte recreativo, deporte curricular y deporte competitivo o de alto rendimiento (Jimenez, 2019: 26).

#### **3.2.1. Deporte recreativo.**

El deporte recreativo lo podemos definir como “aquel que es practicado por placer y diversión, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario, únicamente por disfrute o goce” (Llorente, 2000: 10).

Sin perjuicio de lo anterior, también vamos a encontrar una definición legal

en nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 6, inciso primero de la Ley del Deporte N°19.712 señala lo siguiente:

*Artículo 6.- Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.*

Esta es la faceta del deporte a la cual nos hemos referido a lo largo de este trabajo, aquel que tiene por finalidad el bienestar general de las personas y de la sociedad, en donde las instituciones de educación superior tienen un rol fundamental.

Al respecto, Harold Mayne-Nicholls<sup>29</sup> ha señalado: “Todas las universidades del país tienen gran cantidad de estudiantes y debieran, de alguna manera, motivar la actividad física por razones de salud mental y física, también por la parte emocional. Debieran ellos tenerlo incorporado... que haya un espacio físico donde lo pueden hacer” (UChile TV, 2023).

Como se expuso en el primer capítulo de este trabajo, la difusión y práctica del deporte tiene una incidencia directa en las personas y su desarrollo, razón por la cual el legislador ha establecido un mandato para las diversas

---

<sup>29</sup> Director Ejecutivo de los Juegos Panamericanos Santiago 2023.

instituciones en la referida Ley del Deporte:

*Artículo 5, inciso final.- Las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquellos en situación de discapacidad, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.*

### **3.2.2. Deporte curricular.**

El mandato de la Ley N°19.712, como se mencionó anteriormente, puede ser implementado a través de dos vías principales. En primer lugar, está el deporte curricular, que busca integrar la actividad física en el ámbito de la formación académica, permitiendo a los estudiantes dedicar tiempo a la

práctica deportiva dentro de su carga curricular.<sup>30</sup> La segunda vía es el deporte competitivo o de alto rendimiento.

De tal forma, a través del deporte curricular las instituciones de educación superior incorporan la actividad física dentro de los requisitos de titulación, comprometiéndose con la infraestructura necesaria para su práctica y posterior evaluación. Ya no sólo se realiza la actividad física de forma voluntaria o recreativa, sino que forma parte del perfil de egreso, siendo un requisito esencial para la titulación.

En tal sentido, se incluye la variable del deporte educativo o formativo, el cual se define como “aquel cuya pretensión fundamental es colaborar al desarrollo armónico y potenciar los valores del individuo” (Llorente, 2000: 10). En definitiva, se incorpora el deporte y la actividad física como un medio de desarrollo integral del individuo.

### **3.2.3. Deporte competitivo o de alto rendimiento.**

Cuando nos referimos al deporte competitivo o de alto rendimiento nos alejamos de las otras dos categorías tratadas. Este no tiene una finalidad educativa o formativa, sino que su objeto, en la educación universitaria, son los y las deportistas que optan por compatibilizar su carrera atlética con los estudios.

---

<sup>30</sup> Modelo de la Universidad de Chile.  
<https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/programas/deporte-y-actividad-fisica-curricular>.

Así, la Ley del Deporte N°19.712 define al deporte de alto rendimiento de la siguiente manera:

*Artículo 8.- Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.*

El alto rendimiento se aleja de la recreación o la formación, enfocándose primordialmente en los resultados. En ese sentido, el Dr. Pierre Parlebás<sup>31</sup> señala que: "El deporte no tiene ninguna virtud mágica, puede despertar el sentido de solidaridad y cooperación como engendrar un espíritu individualista (...) puede educar tanto el respeto a la norma como fomentar el sentido de la trampa. Depende del educador y la forma de enseñar que se fomenten o no los valores educativos que indiscutiblemente tiene el deporte" (Parlebás, 1988).

En ese sentido, las instituciones de educación superior desempeñan un papel fundamental en el desarrollo y en la formación de los deportistas. La etapa universitaria coincide frecuentemente con el momento de mayor rendimiento atlético, por lo que es esencial que exista un sólido respaldo por parte de las instituciones y un plan de desarrollo especializado.

Al respecto, Lucas Nervi, después de haber obtenido el oro en los Juegos

---

<sup>31</sup> Profesor emérito de la Universidad Paris-Descartes, Francia, y Doctor Honoris Causa de la Universidad de Lleida, España.

Panamericanos Santiago 2023 señaló lo siguiente: “Hay que sacar el prejuicio de que la universidad es la tumba de los deportistas. Es completamente equivocado. Tienen un rol fundamental a la hora de apoyar el deporte en Chile y apoyar a quienes estudian y son deportistas. Es necesario un mayor involucramiento de las universidades en el deporte” (Deportes UC, 2023).

En la misma línea, Harold Mayne-Nicholls, director ejecutivo de los Juegos Panamericanos Santiago 2023, señaló en una entrevista lo siguiente: “Yo cuando estudiaba, en los años ochenta, era seleccionado de la universidad y teníamos muchísimos problemas para poder compatibilizar la representación de la universidad, en mi caso en el fútbol, con los estudios (...) A mí me dijeron textual: ‘quiere jugar fútbol o quiere estudiar’. Quiero hacer las dos cosas le dije (...) ‘bueno usted elija’. Textual. Eso me lo dijeron a mí. Y así como a mí, yo sé que se lo han dicho a muchos. (...) Si usted quiere estudiar y además defender a Chile o a la universidad... ‘yo lo voy a ayudar’. Ese debiera ser el mensaje, no ‘usted elija’. (...) Y va a ser el mismo grado de exigencia, no tiene por qué exigirle un centímetro menos que al resto. (...) Si los profesores o los académicos entendieran eso, créeme que el crecimiento del deporte chileno sería exponencial. (...) Ahí está el tema, si la academia, en general, entendiera que, en vez de ‘usted elija’, debe ser ‘yo lo ayudo’, pucha que sería un cambio radical. Esto lo digo como ex deportista universitario” (UChile TV, 2023).

Dicho lo anterior, resulta evidente que el apoyo por parte de las instituciones es esencial para el desarrollo del deporte en Chile. Sin este respaldo, las

instituciones de educación superior podrían convertirse en lo que se conoce coloquialmente como la "tumba de los deportistas". En este sentido, la legislación desempeña un papel fundamental. A través de la ley se deben establecer las condiciones necesarias para que los deportistas puedan conciliar sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y su participación efectiva en las competencias deportivas.

### **3.2.3.1. Programa de doble carrera y su avance legislativo.**

En la etapa universitaria, los deportistas de alto rendimiento se enfrentan al complejo desafío de compatibilizar sus objetivos académicos con los deportivos. Muchos talentos tienden a sacrificar sus intereses deportivos en favor de un buen desempeño académico. Si bien las motivaciones de esa decisión son multifactoriales, las circunstancias suelen ser externas y, en muchos casos, no dependen de la voluntad del deportista.

Los programas de doble carrera, es decir, sistemas permanentes que permita a los estudiantes deportistas hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas,<sup>32</sup> tienen por finalidad que los deportistas que acceden a educación superior no se vean forzados a abandonar sus estudios o su carrera deportiva a causa de la imposibilidad de combinar ambas labores (Mateu, Valle y Vilanova, 2017: 122).

---

<sup>32</sup> Artículo 5 de la Ley 19.712.



El desarrollo de estos programas son diversos y van a depender de las propias casas de estudio, sin embargo, este concepto se ha ido desarrollando y perfeccionando a través del tiempo, siendo hoy una tendencia a nivel nacional y comparado.

Sin ir más lejos, la Ley del Deporte N°19.712 ya incluía en su versión original el concepto de doble carrera:

*Artículo 5, inciso final.- Las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.*

Sin embargo, dicha alusión es bastante limitada en relación con las

exigencias actuales, además de que se restringe única y exclusivamente a “Aquellas instituciones de este nivel (educación superior) que reciban subsidios o aportes del Estado”.<sup>33</sup>

La regulación legal de la doble carrera es una tendencia global. Nuestros vecinos argentinos presentaron un proyecto de ley al respecto en el año 2023,<sup>34</sup> definiendo la doble carrera como:

*Artículo 1.- Definición. Entiéndase por Doble Carrera la generación de condiciones institucionales, organizativas y pedagógicas para el ejercicio del derecho a la educación y al deporte de manera simultánea. La Doble Carrera supone que todos los y las adolescentes y personas jóvenes del país puedan desarrollar de manera complementaria y sin perjuicio una de otra, de una carrera deportiva y una trayectoria educativa, tanto en las escuelas secundarias como en las instituciones de nivel superior que componen nuestro Sistema Educativo Nacional.*

El proyecto de ley aludido tiene por objeto la creación de un programa nacional de doble carrera, buscando proporcionar una serie de facilidades a los deportistas, así como establecer diversas obligaciones que las instituciones educativas deberán cumplir en beneficio de sus estudiantes. Su propósito principal es permitir a los y las deportistas compatibilizar su carrera con su formación académica, ofreciendo apoyo y recursos para que

---

<sup>33</sup> El proyecto de Ley boletín N°12.950 del año 2019 busca extender su alcance a “Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile”. Se desarrollará a continuación dentro del mismo apartado.

<sup>34</sup> Expediente Diputados: 1024-D-2023, de fecha 23 de marzo de 2023.

puedan desarrollarse tanto en el ámbito deportivo como en el educativo.

Del otro lado de la Cordillera de los Andes, nos encontramos en medio de la tramitación de dos proyectos de ley, actualmente refundidos en uno solo. Este tiene como propósito garantizar que los establecimientos educacionales de todos los niveles otorguen a sus estudiantes las facilidades necesarias para compatibilizar los estudios con la práctica deportiva.

En concreto, estos proyectos fueron presentados por la diputada Erika Oliveira en septiembre de 2019 (boletín N°12.950-29) y el diputado Jaime Tohá un mes después (boletín N°12.999-29), con el objetivo de modificar tanto la Ley del Deporte N°19.712 como la Ley General de Educación N°20.370.<sup>35</sup>

Al respecto, se busca reformar el artículo 5 de la Ley N°19.712, fuente de la “doble carrera” en Chile:<sup>36</sup>

***ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712 del Deporte:<sup>37</sup>*

*a) Reemplácese la actual redacción del inciso quinto del artículo 5, por la siguiente:*

*“Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la*

---

<sup>35</sup> En segundo trámite constitucional -Senado- desde el 30 de agosto de 2023.

<sup>36</sup> En subrayado podremos observar las modificaciones en concreto.

<sup>37</sup> Boletín N°12.950-29.

*práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá poseer un mecanismo flexible de pruebas, certámenes, exámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competiciones deportivas. Para lo cual, el Ministerio de Educación establecerá un decreto con los criterios y orientaciones para la implementación de este mecanismo.*

**b)** *Agréguese el siguiente inciso sexto al artículo 5:*

*“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de pruebas, certámenes, exámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado.*

Así, dentro de siete días corridos, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase”.

En concreto, se pueden observar dos novedades significativas: (i) se extiende la obligatoriedad del programa de doble carrera a “todo establecimiento educacional reconocido por Chile”, en circunstancias de que hoy en día se limita a las instituciones que reciben subsidios o aportes estatales; y (ii) se establece un mecanismo para que los y las estudiantes puedan ejercer su derecho a utilizar el programa de doble carrera institucional.

Asimismo, el proyecto tiene por finalidad limitar y flexibilizar la obligación de asistencia a la jornada ordinaria del plan de estudios en los establecimientos educacionales, tanto públicos como privados:

*-Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 9 bis a la ley N° 19.712, Ley del Deporte:<sup>38</sup>*

*“Artículo 9 bis.- Todo estudiante que, siendo deportista seleccionado de alto nivel de conformidad a la ley, y que represente al país como seleccionado de la rama o disciplina deportiva que practique, quedará exonerado de toda obligación de asistencia a la jornada ordinaria del plan de estudios que curse en los establecimientos educacionales públicos y*

---

<sup>38</sup> Boletín N°12.999-29.

*privados.*

*En tanto, el régimen de evaluaciones al que fuere sometido de conformidad a su régimen de estudios será el que fije la autoridad respectiva, la cual, para estos fines, tomará en consideración el número de horas semanales que implique la práctica de la disciplina deportiva, la intensidad de la misma, los viajes que en razón de ella efectúe, y todo otro hecho relevante que permita y conjugue un adecuado desempeño académico con una actividad deportiva de alto rendimiento.*

*La calidad de estudiante se certificará por el establecimiento educacional respectivo en el cual se encontrare matriculado el deportista. En tanto, la calidad de seleccionado nacional de la categoría deportiva se certificará copulativamente, por la Federación respectiva y el Comité Olímpico de Chile y, en su caso, por el Comité Paralímpico de Chile, según corresponda.”*

Por otro lado, el artículo 2 del proyecto de ley contemplado en el boletín N°12.950-29 tiene como objetivo incorporar la figura de “deportistas de alto rendimiento” a la Ley General de Educación N°20.370, así como también introducir el programa de doble carrera para los establecimientos educacionales de todos los niveles.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Si bien es facultativo, la modificación al artículo 23 de la Ley General de Educación N°20.370 amplía el concepto de doble carrera a los establecimientos escolares. Esta medida representa un hito en nuestra legislación, dado que la Ley del Deporte N°19.712 sólo consideraba esta posibilidad en el ámbito de la educación superior. Este avance sería significativo, ya que reconoce la carrera deportiva como un proceso de desarrollo a largo plazo, desde las etapas más tempranas de la vida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley N°20.370 Ley General De Educación:*

**a)** *Intercalar en el inciso segundo del artículo 22, entre la voz “la educación de adultos” y la expresión “y las que se creen conforme” la siguiente oración:*

*“la educación para deportistas de alto rendimiento”*

**b)** *Incorporar en el inciso cuarto del artículo 23, posterior a la frase “interculturalidad,” la siguiente expresión:*

*“la presencia de deportistas de alto rendimiento al interior de los planteles educacionales,”*

**c)** *Agréguese el siguiente inciso sexto al artículo 23:*

*“Para el caso donde los planteles educacionales posean en su interior a alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, podrán diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales que permitan compatibilizar la educación formal con la formación que demanda su actividad.”*

**d)** *Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 39:*

*“Para el caso de los deportistas de alto rendimiento que se encuentren*

*estudiando en establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, será este organismo quien establecerá los criterios y orientaciones para diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales y un mecanismo flexible de pruebas y exámenes.*

En conclusión, conciliar el desarrollo académico y la carrera deportiva es un enorme desafío para los deportistas de alto rendimiento en la etapa estudiantil, especialmente en la educación superior. Los programas de doble carrera son fundamentales para evitar que abandonen sus estudios o sus aspiraciones deportivas. Los avances legislativos, como la ampliación de estos programas a todos los establecimientos educacionales y la flexibilización de la asistencia a clases, reflejan un compromiso con el bienestar de los estudiantes deportistas. Estas medidas promueven una cultura de equilibrio entre el deporte y la educación, beneficiando tanto a los deportistas como a la sociedad en general.

### **3.3. Modelo nacional: Federación Nacional Universitaria de Deportes.**

La actual Federación Nacional Universitaria de Deportes (en adelante "FENAUDE") se creó el 19 de diciembre de 2003 al amparo de la Ley del Deporte N°19.712. Esta vino a reemplazar a la Comisión Nacional Universitaria de Deportes (en adelante "CONAUDE"), entidad con personería jurídica creada el 17 de julio de 1987 bajo el alero del Consejo de Rectores. Sin embargo, ya desde el año 1974 se había generado una Comisión Asesora de Deportes en el Consejo de Rectores de las Universidades



Chilenas (Diario UACH, 2018).

De acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos, FENAUDE es una organización deportiva conformada por instituciones de Educación Superior la cual tiene por objeto principal el promover, fomentar e impulsar el deporte y recreación en la educación superior en todas sus formas y expresiones, elaborando, presentando y gestionando proyectos, planes, programas y acciones conducentes al logro de los objetivos y fines de la misma Federación universitaria.

Esta Federación busca consolidar el liderazgo en el desarrollo de la actividad física y deportiva en el ámbito de la Educación Superior y contribuir, como actor relevante, al fortalecimiento del sistema deportivo nacional. Asimismo, para el año 2024 está constituida por veintiocho universidades y tiene presencia en todas las regiones del país (FENAUDE, 2023).

### **3.4. Contexto internacional.**

A partir de la creación del Ministerio del Deporte, las relaciones internacionales se constituyen como una unidad de apoyo institucional. En tal sentido, se han priorizado los vínculos con la región de América en general, con énfasis en América Latina. Así, entre los años 2014 y 2016, Chile presidió el Consejo Suramericano del Deporte. Al mismo tiempo, entre los años 2015 y 2017, Chile ocupó las vicepresidencias del Consejo Americano del Deporte y del Consejo Iberoamericano del Deporte. También, como parte

de los vínculos internacionales del Ministerio del Deporte, está la relación con la Agencia Mundial de Control de Dopaje.

A la fecha, Chile mantiene relaciones internacionales deportivas con diversos países y otros organismos internacionales, como la UNESCO, la Alianza del Pacífico, la Federación Internacional del Deporte Universitario y la Federación Internacional del Deporte Escolar.

En términos generales, los principales objetivos de los convenios son facilitar el intercambio y la atención de deportistas, así como del personal especializado que respalda su desarrollo. También buscan promover el intercambio de conocimientos técnicos y científicos en áreas relacionadas con la actividad física y el deporte. En lo que respecta al dopaje, estos convenios se enfocan en el control de los deportistas, tanto nacionales como extranjeros, que se encuentran en el país (Ministerio del Deporte, 2016: 80).

En el ámbito educativo, especialmente en la educación superior, se destacan principalmente las relaciones con la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU, por sus siglas en francés).

#### **3.4.1. Federación Internacional de Deportes Universitarios.**

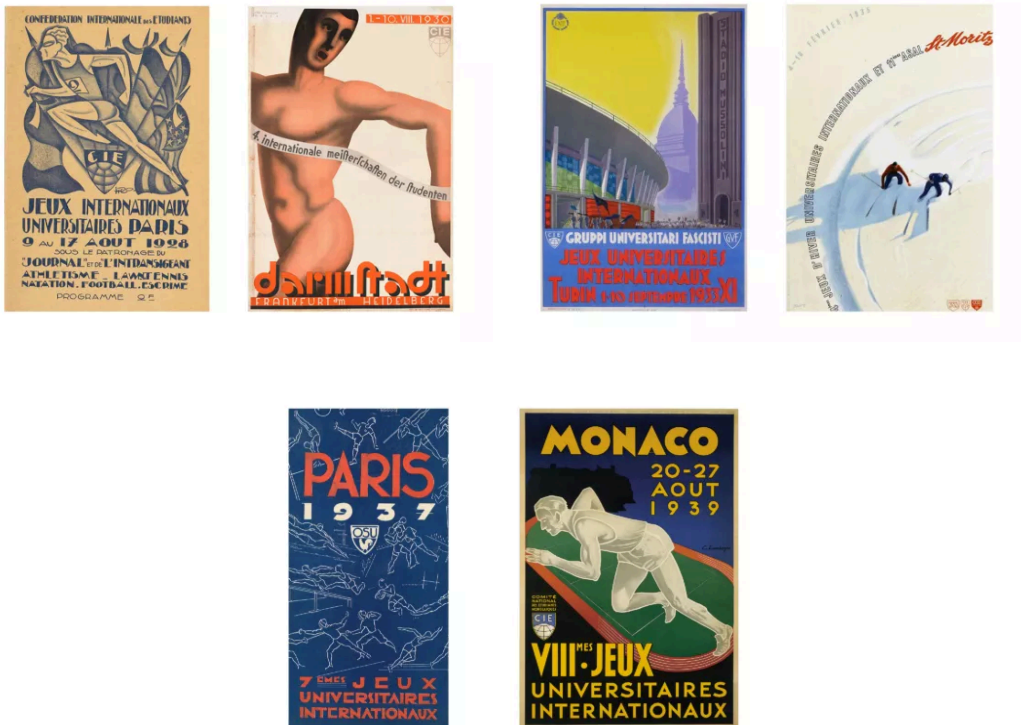
La historia del deporte universitario se remonta a la segunda mitad del siglo XIX, en donde fue especialmente relevante para la expansión de los deportes modernos. La aparición de las competencias universitarias no se hizo

esperar, naciendo por primera vez en el año 1905 en Estados Unidos y posteriormente en Europa (Gallien, 2019: 23).

Después de la Primera Guerra Mundial, en el contexto del renacimiento de los intercambios deportivos a nivel mundial, los estudiantes también tuvieron la oportunidad de participar en sus propias competiciones internacionales. Así, en el año 1919 nació la Confederación Internacional de Estudiantes, entidad que cuatro años después organizó los primeros Juegos Mundiales Universitarios (FISU, 2023).

Así, entre los años 1924 y 1939 se organizaron bianualmente varias ediciones de los Juegos de Verano e Invierno antes de ser interrumpidos por la Segunda Guerra Mundial.

## Imagen N°1: Juegos Universitarios Mundiales (1923-1939).



Fuente: FISU.

La organización deportiva universitaria resurgió una vez finalizados los conflictos bélicos internacionales. De tal forma, el 1° de junio de 1949 nació la Federación Internacional de Deportes Universitarios (Fédération Internationale du Sport Universitaire en francés -FISU-). Diez años después nacería la primera Universiada de Verano, seguida en 1960 por la de Invierno (FISU, 2023).

Imagen N°2: Primeras Universiadas. Turín 1959 y Chamonix 1960.



Fuente: FISU.

Desde entonces, las Universiadas se han organizado de forma casi ininterrumpida, lo cual ha contribuido enormemente al desarrollo de la institución y al deporte internacional. Asimismo, desde el año 1961 FISU es reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Ya para el año 2023 se celebró la Trigésima Octava Asamblea General de FISU, en donde participaron las ciento sesenta y cuatro federaciones nacionales que la componen actualmente, incluyendo a Chile (FISU, 2023).

Además de la magnífica organización de competencias internacionales y de velar por el correcto desarrollo del deporte universitario internacional, hoy en día FISU ofrece a los estudiantes múltiples programas para ayudarlos en

su formación integral. Estos brindan apoyo de múltiples maneras, incluso a través de vínculos con la educación formal, academias y seminarios de capacitación.

En el marco de su estrategia global, FISU ha delineado un plan de desarrollo para el año 2027.<sup>40</sup> Este se enfoca esencialmente en ocho áreas específicas: (i) Eventos deportivos; (ii) Cultura y educación a través del deporte; (iii) Legado y sostenibilidad; (iv) Doble carrera profesional; (v) Cooperación con organizaciones internacionales; (vi) Desarrollo; (vii) Promoción del deporte universitario; y (xviii) Gobernanza y recursos.

---

<sup>40</sup> FISU Global Strategy 2023, <https://www.fisu.net/app/uploads/2023/11/FISU-global.strategy.2027.pdf>.

## **CAPÍTULO IV: MODELO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

El inciso final del artículo 5 de la Ley del Deporte N°19.712, establece que las instituciones de educación superior que reciban subsidios o aportes del Estado están obligadas a contemplar un programa de doble carrera. Este mandato reconoce la importancia de conciliar la práctica deportiva con la formación académica, asegurando así el desarrollo integral de los deportistas.

En tal sentido, la Universidad de Chile ha sido pionera en el desarrollo del deporte universitario en el país, con una trayectoria que se remonta a más de un siglo atrás. Desde sus primeros indicios a principios del siglo XX, con la formación de la Federación Universitaria de Deportes, hasta las actuales estructuras y programas deportivos, la institución ha transitado un camino marcado por la búsqueda de la excelencia deportiva y académica.

En este capítulo nos adentraremos en el sistema de desarrollo deportivo implementado por la Universidad de Chile, examinando sus logros, desafíos y deficiencias. Además, en el capítulo siguiente propondremos un modelo actualizado diseñado específicamente para esta casa de estudios, con el objetivo de optimizar el desarrollo deportivo y académico de sus estudiantes.

#### 4.1. Dirección de Deportes y Actividad Física.

En el año 2002, mediante el Decreto Universitario Exento N°0015927, la Universidad de Chile asumió oficialmente la responsabilidad de asegurar, promover y estimular la práctica de las actividades educativo-físicas, deportivas y recreativas dentro de sus programas curriculares y extracurriculares, buscando establecer las mejores condiciones para que los estudiantes tengan acceso a cualquiera de ellas.

Para tal efecto, el referido Decreto creó la Dirección de Deportes y Actividad Física (en adelante “DDAF”), hoy en día jerárquicamente dependiente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios (VAEC).

La DDAF tiene como propósito principal supervisar la correcta planificación, coordinación y ejecución de los lineamientos y objetivos relacionados con el desarrollo del deporte y la actividad física en la comunidad universitaria. Sus funciones clave, en colaboración con el Centro Deportivo Estudiantil, incluyen:<sup>41</sup>

- Potenciar la identidad universitaria de sus alumnos, académicos y funcionarios.
- Promover las herramientas formativas que se obtienen a través de la práctica deportiva, buscando un correcto entendimiento de éstas.

---

<sup>41</sup> Dirección de Deportes y Actividad Física. Objetivo y funciones. <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/informacion-general/objetivos-y-funciones>.



- Generar instancias de acceso al Deporte y la Actividad Física para toda la comunidad universitaria.
- Eficiencias presupuestarias a través de un trabajo en conjunto con las diferentes jefaturas de deportes de las distintas unidades académicas.
- Potenciar canales formales que permitan una vinculación, entre la formación profesional de nuestros alumnos y las amplias necesidades no cubiertas que presenta el deporte a nivel nacional.
- Acceso eficiente a infraestructura deportiva que garantice el correcto desarrollo de los planes.

Dentro de sus lineamientos coexisten diversos planes de desarrollo deportivos. Destacan el Deporte y Actividad Física para todos y todas; El Deporte y Actividad Física “Curricular”; las Competencias Internas; y Representación Universitaria o selecciones deportivas.<sup>42</sup>

#### **4.1.1. Deporte y Actividad física para todos y todas.**

Este plan tiene como objetivo primordial facilitar el aprendizaje de diversas disciplinas mediante talleres deportivos ofrecidos por la institución. Su finalidad es que la comunidad universitaria pueda alcanzar metas personales en su práctica deportiva.

Además de sus programas dirigidos para estudiantes, la Universidad de

---

<sup>42</sup> Dirección de Deportes y Actividad Física. Objetivo y funciones. <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/informacion-general/objetivos-y-funciones>.

Chile también organiza actividades físicas de gran envergadura abiertas a toda la comunidad, e incluso a personas externas a la institución. Un ejemplo destacado es la Corrida Aniversario de la Universidad de Chile, conocida como Corrida DeporteAzul, la cual se lleva a cabo cada año entre los meses de noviembre y diciembre.

#### **4.1.2. Deporte y Actividad Física "Curricular".**

La incorporación del deporte en el ámbito de la formación académica brinda a los estudiantes la oportunidad de participar en actividades físicas dentro de su carga curricular. El Decreto Universitario N°009250 regula los créditos deportivos, los cuales se definen como “el reconocimiento curricular de aquellas actividades que, estando formalmente autorizada como asignaturas, el estudiante desarrolla como complemento de su formación profesional, técnica o académica”.

De acuerdo con el artículo 5 de este Decreto, el porcentaje total de créditos correspondiente a asignaturas electivas y libres, incluidos los créditos deportivos, puede oscilar entre el 5% y el 10% del total de créditos de la carrera, según sea considerado apropiado, considerando la naturaleza de la misma.

Por lo tanto, las Unidades Académicas tienen la responsabilidad de integrar la actividad física y el deporte en sus planes de estudio, asignando un porcentaje mínimo de créditos a estas actividades.

### **4.1.3. Competencias internas.**

La Universidad de Chile fomenta la participación estudiantil en competencias internas, ofreciendo las siguientes modalidades: Torneos Interfacultades, Juegos Deportivos Mechones y Juegos Olímpicos Estudiantiles.

#### **4.1.3.1. Torneos Interfacultades .**

Los Torneos Interfacultades constituyen una competencia deportiva interna y continua en la Universidad de Chile. A lo largo del año, diversas Unidades Académicas compiten en doce torneos deportivos, abarcando disciplinas colectivas e individuales, como balonmano, básquetbol, fútbol, futbolito, rugby, vóleybol, ajedrez, atletismo, natación, tenis de mesa, tenis y taekwondo.<sup>43</sup>

Los Torneos Interfacultades no sólo son la base de las competencias internas de la Universidad, sino también son espacios de encuentro, recreación y desarrollo personal a través del deporte.

Con distintas etapas a lo largo del año académico, los Torneos Interfacultades proporcionan oportunidades continuas de desarrollo y mejora, fomentando valores esenciales como la fijación de metas, la tolerancia a la frustración y el trabajo en equipo.

---

<sup>43</sup> Deporte Azul. Torneos Interfacultades. <https://deporteazul.cl/tif/>.

#### **4.1.3.2. Juegos Deportivos Mechones.**

Siguiendo la lógica de los Torneos Interfacultades, los Juegos Deportivo Mechones representan una competencia intermedia dirigida a los estudiantes de primer año de carrera, quienes están ingresando a la comunidad universitaria.

Estos juegos constituyen un espacio saludable para que los y las estudiantes recién llegados se conozcan entre sí, establezcan vínculos con la comunidad universitaria y se familiaricen con la Universidad y sus instalaciones.<sup>44</sup>

En la edición del año 2023, más de seiscientos estudiantes de diversas facultades participaron en estos juegos. En esa ocasión, el Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes destacó que “para nuestra casa de estudios el deporte forma parte de la educación y es ahí en donde está nuestra tarea. Creemos muy relevantes estas instancias para que los mechones y mechas se conozcan e integren a la Universidad” (DeporteAzul, 2023).

#### **4.1.3.3. Juegos Olímpicos Estudiantiles.**

Los Juegos Olímpicos Estudiantiles representan el evento de competencia interna más destacado en la Universidad de Chile, con un legado que se remonta al año 1948 y una participación anual cercana a los tres mil estudiantes.

---

<sup>44</sup> Deporte Azul. Juegos Deportivos Mechones. <https://www.deporteazul.cl/juegosmechones2019>.

Este magno evento deportivo se enmarca en una semana completa de competencias, en donde, en virtud del Decreto Universitario Exento N°0053433, durante estas fechas quedan las y los estudiantes eximidos de las actividades académicas a partir de las 13:00 horas. Además, no se deben realizar evaluaciones durante esa semana.

Este evento deportivo abarca una semana completa de competencias, durante la cual, según lo establecido en el Decreto Universitario Exento N°0053433, los estudiantes quedan eximidos de las actividades académicas a partir de las 13:00 horas y no se realizan evaluaciones.

Más que una simple competencia deportiva, los Juegos Olímpicos Estudiantiles se han consolidado como un espacio de intercambio cultural y camaradería entre estudiantes de distintas unidades académicas. Su propósito es promover valores como el respeto, la cooperación y la solidaridad, además de fomentar el deporte y un estilo de vida saludable (DeporteAzul, 2023).

En la edición del año 2023, la vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Josiane Bonnefoy, destacó que “los Juegos Olímpicos Estudiantiles no solo son una competencia deportiva, sino un evento que trasciende en las aulas. Son un espacio de encuentro, camaradería, unión, donde nuestros estudiantes tienen la oportunidad de demostrar sus habilidades deportivas y su dedicación” (DeporteAzul, 2023).

#### **4.1.4. Representación Universitaria.**

Los y las estudiantes que están dotados de especiales capacidades deportivas, tienen la oportunidad de integrarse a las distintas selecciones institucionales, representando a la Universidad y, en algunos casos, al país en competencias internacionales.

Hasta el año 2023, la Universidad cuenta con trece selecciones de deportes individuales y nueve colectivas, abarcando disciplinas como ajedrez, atletismo, balonmano, básquetbol, básquetbol 3x3, cross country, escalada deportiva, fútbol, futsal, gimnasia artística, gimnasia rítmica, hockey césped, judo, karate, levantamiento de pesas, natación, rugby, taekwondo, tenis, tenis de mesa, vóleybol y vóleybol playa (DeporteAzul, 2023).

Por su parte, la Universidad dispone también de un sistema especial de postulación para deportistas destacados en las disciplinas reconocidas por el Comité Olímpico de Chile. Además, cada año se entregan cuarenta becas de excelencia deportiva, consistentes en la exención total (100%) o parcial (50% y 25%) del arancel anual respectivo (DeporteAzul, 2023).

#### **4.1.5. Recintos Deportivos.**

La DDAF dispone de diversos recintos deportivos para llevar a cabo sus funciones, además de los espacios propios de cada Unidad Académica de la Universidad.

#### **4.1.5.1. Campo Deportivo en Campus Juan Gómez Millas.**

El Campo Deportivo Juan Gómez Millas se enmarca dentro del Máster Plan de Infraestructura Deportiva de la Universidad de Chile, el cual fue presentado por la DDAF al Consejo Universitario en abril de 2011. Su inauguración definitiva fue el 19 de diciembre de 2017.

Este campo ofrece una cancha reglamentaria de fútbol y rugby, una pista de atletismo, una multicancha, canchas de pasto sintético para futbolito y hockey césped. El edificio Polideportivo Juan Gómez Millas alberga una cancha polideportiva central con galería retráctil, una piscina semiolímpica temperada, un gimnasio de musculación, una sala de baile multiuso, una sala para práctica de deportes de combate, tenis de mesa y deportes mentales (Universidad de Chile, 2023).

**Imagen N°3: Campo Deportivo Juan Gómez Millas.**

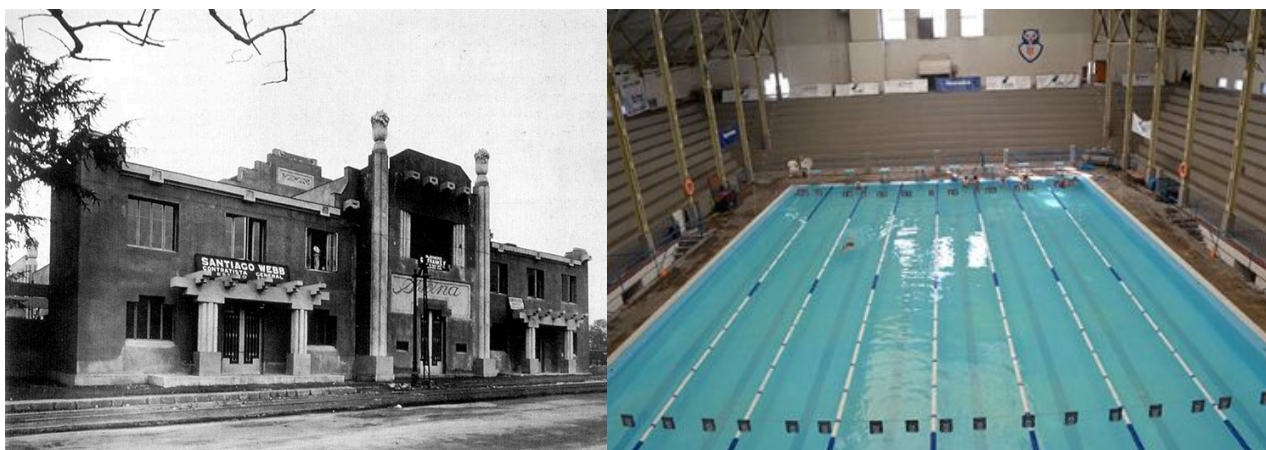


Fuente: DeporteAzul.

#### 4.1.5.2. Piscina Universitaria Temperada “Piscina Escolar”.

Conocida tradicionalmente como "Piscina Escolar", este recinto deportivo y cultural fue construido en el año 1929, durante la presidencia de don Carlos Ibáñez del Campo. Con alrededor de 3.500 metros cuadrados, cuenta con una piscina temperada de seis andariveles, dos salas de acondicionamiento físico, un dojo para artes marciales y dos salas de halterofilia (Universidad de Chile, 2023).

**Imagen N°4: Piscina Universitaria Temperada.**



Fuente: Universidad de Chile.

Actualmente se encuentra declarado inmueble de Conservación por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

#### 4.1.5.3. Complejo Tenístico Quinta Normal.

Diseñado exclusivamente para la práctica del tenis, este complejo fue



inicialmente construido en terrenos de la Universidad y posteriormente ampliado mediante un comodato con la Ilustre Municipalidad de Santiago. Este acuerdo permitió mejorar la atención tanto a los estudiantes de la Universidad como a la comunidad circundante. Con una extensión de aproximadamente 10.000 metros cuadrados, el complejo alberga doce canchas de arcilla, dos frontones, camarines, áreas verdes y zonas de asados (Universidad de Chile, 2023).

**Imagen N°5: Complejo Tenístico Quinta Normal.**



Fuente: DeporteAzul.

**4.1.5.4. Refugio Farellones.**

El Refugio fue construido entre los años 1932 y 1934 en terrenos donados por el empresario Ricardo Claro, con el propósito que los y las estudiantes de la institución pudieran acceder a la práctica de los deportes de invierno. Este

dispone de aproximadamente mil doscientos metros cuadrados construidos, que incluyen dos salones de estar, un casino, diversas dependencias y ciento veinte alojamientos en habitaciones múltiples con literas (CDE, 2023).

**Imagen N°6: Refugio Farellones Universidad de Chile.**



Fuente: DeporteAzul.

#### **4.2. Consejo de Deportes.**

El Consejo de Deportes y Actividad Física es el órgano triestamental colegiado encargado de ejercer la función normativa del deporte de la Universidad. Tiene como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias del desarrollo deportivo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas (DeporteAzul, 2023).

Este máximo órgano de toma de decisiones a nivel deportivo, se encuentra integrado por el Director de Deportes y Actividad Física; dos representantes del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes (CDE); un

representante de la mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH); dos Coordinadores/as de Deportes de Facultad, definidos por sus pares; y, un/a Profesional Técnico que se desempeñe en alguna de las disciplinas deportivas o actividades físicas que se desarrollen en la Universidad, definido por sus pares.<sup>45</sup>

El Consejo desempeña un papel clave en la definición de la dirección y el enfoque general del desarrollo deportivo en la Universidad de Chile, asegurando la participación de diferentes actores y perspectivas en la toma de decisiones.

#### **4.3. Centro Deportivo de Estudiante de la Universidad de Chile.**

Más allá del modelo de desarrollo deportivo impulsado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y de la Dirección de Deportes y Actividad Física, este no se sostiene sin los y las estudiantes de la Universidad. Estos se organizan en diversos Centros Deportivos Locales, dependientes de cada Unidad Académica, además de un Centro Deportivo Central (CDE).

Según el artículo 2 de sus propios estatutos, el Centro Deportivo de Estudiantes de la Universidad de Chile “es una organización estudiantil, autónoma y representativa, cuyo propósito es velar por la generación, desarrollo, difusión e integración de la actividad deportiva en todas las áreas

---

<sup>45</sup> Artículo 4, Decreto Universitario Exento N°0015927 del año 2002.

del deporte y la actividad física al interior de la Universidad de Chile. Cumple un rol fundamental en la vinculación del estudiante con la actividad deportiva universitaria. Además, es el encargado de canalizar las inquietudes de los/as estudiantes a través de su participación en las instancias de toma de decisiones y definición de políticas deportivas en la Universidad”.

#### **4.3.1. Historia Centro Deportivo de Estudiantes.**

Para comprender la relevancia del Centro Deportivo de Estudiantes (CDE) y su influencia en la toma de decisiones, es fundamental explorar su historia, la cual se remonta a finales del siglo XIX.

En 1896, un grupo de estudiantes del Instituto Nacional formó el club de fútbol de la institución, marcando los primeros pasos del deporte estudiantil en Chile. Posteriormente, algunos de estos estudiantes ingresaron a la Universidad de Chile, lo que llevó, en el año 1908, al primer partido oficial de fútbol representativo de la Casa de Bello.

Estos acontecimientos sentaron las bases para la creación de la Federación Universitaria de Deportes en 1919, seguida por el Club Atlético Universitario y el Club Náutico Universitario. La fusión de estos clubes en 1934 dio origen al Club Deportivo Universitario.

Sin embargo, el golpe de Estado de 1973 marcó un punto de quiebre. Las

medidas tomadas por la Junta Militar tuvieron un impacto significativo en la Universidad de Chile, incluyendo la designación de Rectores-Delegados militares y la eliminación de la carrera de Educación Física (CDE, 2023).

La repercusión de esas medidas trajo como consecuencia el cese oficial del vínculo entre el club deportivo y la Universidad en el año 1980. Asimismo, desarticuló todo tipo de organización deportiva estudiantil.

Tras la separación del club de la Universidad, todo lo relacionado al deporte quedó en manos del Servicio de Deportes y Recreación (en adelante “SDR”).

Pese a la vuelta a la democracia, la década de 1990 también presentó diversos obstáculos. En el año 1992 la Universidad decidió ajustar el presupuesto del SDR, lo que trajo como consecuencia una oferta insuficiente y una nula mantención de la infraestructura deportiva.

Las demandas estudiantiles se fueron acrecentando hasta un punto de inflexión en mayo del año 2000 con la fundación del Consejo Deportivo Estudiantil en la Facultad de Derecho, precursor directo del CDE. Organización que fue reconocida y validada por el Rector de la época, Sr. Luis Riveros (CDE, 2023).

Dos años después, en 2002, tras una movilización conjunta con la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, el CDE logró posicionar ante las autoridades la vulnerabilidad del deporte universitario a nivel interno. Así,

el 30 de septiembre del mismo año, la Universidad firmó el Decreto N°0015927, que reemplazó el Servicio de Deportes y Recreación y creó la Dirección de Deportes y Actividad Física, entregando amplias atribuciones en la elaboración de una mejor política deportiva interna (CDE, 2023).

#### **4.3.2. Conformación Centro Deportivo de Estudiantes.**

El CDE abarca un gran número de estudiantes de la Universidad. Según el artículo 11 de sus estatutos, se compone de su Directiva, integrada por la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría Ejecutiva y Financiera; el Consejo de Presidentes/as de Centros Deportivos Locales; Ramas Deportivas Estudiantiles; representantes del Consejo de Presidentes/as en el Consejo de Deportes; presidentes/as de Centros Deportivos de Estudiantes de Unidades Académicas o Campus; delegado/a de Campus o Unidad Académica; y delegado/a de deportes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile; Consejo de Capitanes/as de Selecciones de la Universidad de Chile; organizaciones deportivas y/o recreativas de la Universidad ; y del Cabildo del Deporte.

La magnitud del CDE en la Universidad de Chile se refleja en su estructura organizativa, que incluye un Centro Deportivo Local por cada Unidad Académica y una red de selecciones deportivas universitarias, además del trabajo en conjunto con la DDAF para potenciar la actividad física y el deporte en todos los estamentos.

#### **4.4. Deficiencias del modelo actual.**

Después de examinar detenidamente el modelo actual de desarrollo deportivo y su funcionamiento en la Universidad de Chile, es esencial identificar y abordar las deficiencias existentes.

Si bien el actual sistema ha demostrado su eficacia a lo largo del tiempo, su construcción improvisada y su nula actualización no hacen más que entorpecer la evolución del deporte en la Universidad.

Al respecto, el modelo deportivo se ha perfeccionado a través de varios decretos universitarios, entre los cuales destacan: (i) Decreto Universitario Exento N°004564, de 18 de diciembre de 1984, sobre Delegación de Atribuciones en Decanos de Facultad y Directores de Institutos para Autorizar y Disponer Giras de Estudios, Prácticas en Terreno y Comisiones Específicas de Estudiantes; (ii) Decreto Universitario N°002033, de 7 de julio de 1987, sobre Reglamento de Becas para Estudiantes de la Universidad de Chile; (iii) Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; (iv) Decreto Universitario Exento N°006808, de 5 de septiembre de 1995, sobre Reglamento de Deportistas Destacados; (v) Decreto Universitario Exento N°0015927, de 30 de septiembre de 2002, sobre Creación de la Dirección de Deportes y Actividad Física; Decreto N°009250, que Aprueba Normas para Créditos Deportivos; y (vi) Decreto Universitario Exento N°0016.829, de 11 de mayo de 2005, sobre el Reglamento del Consejo de Deportes y Actividad

Física de la Universidad de Chile.

Aunque se han logrado avances significativos desde la década de 1980, es sorprendente que desde el año 2005 no se hayan implementado cambios normativos en la política deportiva de la Universidad. Por ejemplo, el Decreto Universitario Exento N°0015927, que surgió en medio de movilizaciones estudiantiles, permanece sin modificaciones desde su implementación, a pesar de que existe una serie de materias en desuso, desactualizadas o simplemente incorrectas.

Entre las principales áreas que requieren atención inmediata se incluyen: la incorporación reglamentaria de los ingresos especiales en materia deportiva; una regulación especializada en los derechos y deberes de los deportistas; la creación e implementación de un procedimiento disciplinario acorde con las exigencias actuales; la revisión y actualización de la normativa de becas deportivas; la actualización y mejora del funcionamiento orgánico de la DDAF; incorporación de disposiciones relativas a la discriminación y a la violencia de género, entre otras.

Además, la complejidad y la falta de claridad en la reglamentación actual del deporte universitario dificultan su comprensión para el estudiante promedio. Es crucial contar con un enfoque sólido y actualizado que pueda adaptarse a las nuevas necesidades de la comunidad universitaria y cumplir con los estándares actuales relativos al programa de doble carrera exigido



para las instituciones de educación superior.<sup>46</sup>

Por consiguiente, en el próximo capítulo de este trabajo presentaré una propuesta de un nuevo modelo de desarrollo deportivo para la Universidad de Chile. Este estará contenido en un solo texto sistematizado y actualizado. El objetivo principal es proporcionar un marco normativo que responda de manera efectiva a las necesidades y desafíos actuales en materia deportiva dentro de la institución.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Véase el Capítulo III - 3.2.3.1.

<sup>47</sup> En el apéndice de este trabajo se podrá observar en detalle las razones de los cambios propuestos.

**CAPÍTULO V: UNA PROPUESTA DE MODELO DE DESARROLLO**  
**DEPORTIVO PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

**TÍTULO I: DIRECCIÓN DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 1º: La Dirección de Deportes y Actividad Física.** La Universidad de Chile, en concordancia con su Política de Deportes y Actividad Física, asume como su responsabilidad garantizar, promover y fomentar la práctica de las actividades educativo-físicas, deportivas y recreativas, dentro de sus programas curriculares y extracurriculares, buscando establecer las mejores condiciones para posibilitar que los/as estudiantes de la Universidad tengan acceso igualitario a cualquiera de ellas.

Para tal efecto, la Dirección de Deportes y Actividad Física, creada en virtud del Decreto Universitario Exento N°0015927, dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y se regirá por las normas del presente cuerpo normativo.

**Artículo 2º: Estructura orgánica de la Dirección.** La Dirección de Deportes y Actividad Física estará integrada por un Área Técnica, un Área Administrativa y un Área de Salud. Su Director/a contará con la asesoría de un Consejo de Deportes y Actividad Física.

**Artículo 3º: Funciones de la Dirección de Deportes y Actividad Física.** Corresponderá a la Dirección de Deportes y Actividad Física proponer a las

instancias Universitarias pertinentes la política de deportes y actividad física de la Universidad de Chile. Asimismo, le incumbe la supervisión y aplicación de dichas políticas, proponer planes estratégicos para su implementación y evaluar sus resultados, actuando como eje coordinador de todas las acciones vinculadas al deporte y la actividad física al interior de la Institución.

En especial, le corresponderá:

1. Desarrollar y mantener un estudio profundo y acabado de la situación económica y patrimonial de la institucionalidad deportiva al interior de la Universidad.
2. Estudiar, diseñar, proponer, coordinar, evaluar, formular y ejecutar las políticas de deportes y actividad física, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, en lo concerniente a la actividad intra y extra Universitaria.
3. Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas en las unidades y programas de su dependencia, así como en las diferentes Facultades, Institutos y programas académicos de la Universidad.
4. Administrar los recintos e instalaciones deportivas de la Universidad que dependen de los Servicios Centrales.
5. Generar una propuesta de plan de desarrollo de infraestructura deportiva. Está deberá considerar una planificación a largo, mediano y corto plazo.

6. Atender y resolver, dentro de sus facultades, los distintos problemas que se generen en los ámbitos e instancias de participación deportiva y actividad física dentro de la Universidad.
7. Generar la propuesta presupuestaria anual para la misma Dirección, como para las diferentes áreas y coordinaciones que se establecen en el presente decreto y las que se creen para el correcto cumplimiento de sus objetivos.
8. Generar las propuestas de reglamentos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
9. Desarrollar y mantener un sistema de registro público de información actualizada en materias deportivas de la comunidad universitaria con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición de políticas y toma de decisiones en el área.

Este debe ser publicado, al menos, de manera semestral en las plataformas oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

10. Promover, en concordancia con los principios de la Universidad de Chile y con la Política de Deportes, convenios de colaboración y alianzas estratégicas, con organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales, de carácter deportivo, académico, cultural y, en general, cualquiera que se considere relevante para las funciones de la Dirección de Deportes y Actividad Física, e implementar su realización respecto de aquéllos que sean suscritos por las autoridades de la Universidad.

11. Generar nuevos programas que apunten al desarrollo del deporte y la actividad física, a partir de necesidades propias de los/as estudiantes o de la comunidad universitaria.
12. Establecer metas e indicadores que permitan realizar una evaluación anual de los objetivos planteados en las diferentes acciones que se emprendan. Dicha evaluación debe ser publicada en los medios oficiales de la Dirección en un plazo no mayor a diez días contados desde que se lleva a cabo.
13. Mantener relaciones regulares con los/as estudiantes, en especial a través del Centro Deportivo de Estudiantes, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile u otras organizaciones estudiantiles cuyos objetivos estén relacionados con el deporte y la actividad física.
14. Llevar a cabo el proceso de selección para el Ingreso Especial de Deportistas Destacados/as, de conformidad con la regulación establecida en el Título IV del presente cuerpo normativo, debiendo dar cuenta de su cometido a la al/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
15. Determinar aquellas disciplinas deportivas que tendrán reconocimiento oficial como tales, cuenten o no con una Selección a nivel universitario.
16. Promover la participación activa de la comunidad universitaria en la planificación y desarrollo de actividades físicas y deportivas,

implementando mecanismos de participación que fomenten el diálogo entre los distintos estamentos de la Universidad.

17. Impulsar la inclusión y diversidad en las actividades deportivas, adoptando medidas y adaptaciones para garantizar que todas las personas, independientemente de su edad, sexo o condición, puedan acceder y disfrutar de las actividades propuestas por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
18. Establecer prácticas sostenibles en el deporte y actividad física, promoviendo la utilización responsable de recursos naturales y la implementación de medidas eco amigables.
19. Fomentar la investigación en deporte y actividad física, facilitando espacios y recursos para proyectos de investigación relacionados con estas áreas.
20. Establecer mecanismos de evaluación y de seguimiento continuo de los programas deportivos y de actividad física para garantizar su eficacia y calidad.
21. Autorizar delegaciones deportivas de conformidad con el Decreto Universitario Exento N°004564, de 18 de diciembre de 1984.

**Artículo 7°: Funciones del Director/a.** El/la Director/a será nombrado por el/la Rector/a, pudiendo para ello llamar a un concurso público. Son funciones del/de la Director/a:

1. Ser el/la representante de la Dirección de Deportes y Actividad Física ante las autoridades superiores de la Universidad.
2. Convocar y presidir el Consejo de Deportes y Actividad Física de la Universidad.
3. Administrar la Dirección de Deportes y Actividad Física de acuerdo a las políticas y programas de deporte y actividad física vigente en la Universidad, y presentar al Consejo de Deportes y Actividad Física y a las autoridades que corresponda el informe anual de gestión y logros.
4. Elaborar y entregar en el plazo que se determine, una Memoria, en la que se indicará, de acuerdo con el modelo que se establezca, las variaciones que se han introducido en la planificación anual inicial y, los aportes más relevantes que se han derivado de su ejecución.
5. Organizar el plan anual de trabajo.
6. Velar por la divulgación y promoción de todas las actividades programadas.
7. Proponer a la autoridad que corresponda, considerando la opinión del Consejo de Deportes y Actividad Física, el nombramiento o remoción del/la Jefe/a de Coordinación y Desarrollo Deportivo y de los Coordinadores de Actividades.
8. Representar a la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile o designar a quien le represente ante Comisión Nacional de Deporte Universitario, Ministerio del Deporte,

Federación Nacional Universitaria de Deportes y cualquier otra instancia tanto interna como externa que requiera la representación del Deporte de la Universidad.

**Artículo 8º: Organización del Área Técnica.** El Área Técnica asumirá las siguientes tareas, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevas áreas de acción de acuerdo a las necesidades estudiantiles y de la comunidad universitaria.

1. Coordinación de Actividad Física, Deportes Curriculares y Actividades Recreativas.
2. Coordinación de Actividades Deportivas de Competición Interna.
3. Coordinación de Actividades Deportivas de Representación Institucional.

Serán objeto de reglamento las diferentes formas de funcionamiento de cada uno de los programas y áreas que se creen para el correcto cumplimiento de las tareas propuestas.

**Artículo 9º: Organización del Área Administrativa.** El Área Administrativa contará con unidades que asuman, a lo menos, las siguientes tareas:

1. Administrar los recursos de la Dirección de Deportes y Actividad Física.



2. Finanzas y Control de Gestión.
3. Administración de recintos.
4. Marketing y Publicidad.
5. Relaciones corporativas y Comunicaciones.

**Artículo 10º: Organización del Área de Salud.** El Área de Salud de la Dirección de Deportes y Actividad Física tendrá como objetivo principal promover y salvaguardar, a través de un enfoque preventivo, integral e interdisciplinario, la salud integral de los y las estudiantes e integrantes de la comunidad universitaria participante en actividades deportivas.

Estará compuesta por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, que incluirá kinesiología, medicina, nutrición, psicología, entre otros especialistas pertinentes.

Las funciones del Área de Salud serán las siguientes:

1. Facilitar una comunicación fluida y apropiada entre los y las profesionales especialistas para fortalecer el abordaje integral, tanto en la evaluación como en la prevención y rehabilitación de los deportistas y la población estudiantil físicamente activa.

2. Establecer protocolos de atención y rehabilitación para casos de lesiones o condiciones médicas relacionadas con la actividad física y el deporte.
3. Brindar asesoramiento y seguimiento nutricional personalizado, adecuado a las necesidades de los deportistas.
4. Garantizar el apoyo y asesoramiento en salud mental, abordando aspectos como el manejo del estrés, la motivación y otras variables psicológicas que puedan afectar a los y las deportistas y a la comunidad estudiantil físicamente activa.
5. Promover de manera interdisciplinaria el bienestar biopsicosocial y la formación de un estilo de vida saludable entre la población estudiantil.
6. Mantener registros actualizados de la salud de los participantes y proporcionar informes pertinentes a la Dirección de Deportes y Actividad Física.
7. Contribuir a la formación de profesionales en el área de la salud deportiva y las ciencias de la actividad física y deporte, conservando los estándares y el sello de la Universidad de Chile.
8. Generar evidencia científica que trascienda a la práctica clínica y de entrenamiento, basándose en las necesidades particulares identificadas en la comunidad deportiva universitaria.

9. Establecer convenios y alianzas con centros médicos y profesionales de la salud externos para complementar la atención ofrecida por el Área de Salud.

La Dirección de Deportes y Actividad Física garantizará la continuidad y calidad de los servicios prestados por el Área de Salud, asegurando que los recursos necesarios estén disponibles y que los profesionales cuenten con la formación y capacitación adecuadas.

**Artículo 11º: Presupuesto de la Dirección.** La Universidad fijará anualmente el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física, basado en la presentación que ésta haga.

Se contemplará en este presupuesto una línea específica para cada uno de los programas y/o coordinaciones con que cuente la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Todos los campos y establecimientos deportivos dependientes de los Servicios Centrales estarán a disposición de la Dirección de Deportes y Actividad Física, la que ejercerá su administración debiendo destinar los fondos obtenidos por este concepto a los proyectos propios de la Dirección.

La Universidad incluirá en el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física los recursos que se generen de la explotación comercial de la marca “chuncho”.

Dentro del presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física se asignarán recursos para las organizaciones deportivas estudiantiles, que permitan su funcionamiento y mantención, de acuerdo a una reglamentación dictada al efecto.

La ejecución de los presupuestos será llevada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y supervisada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

## **TÍTULO II: CONSEJO DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 12°: El Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa del deporte y la actividad física de la Universidad. Su tarea fundamental es establecer políticas y estrategias para el desarrollo deportivo institucional, así como definir los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de dichas políticas.

**Artículo 13°: Composición del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física estará compuesto por los siguientes integrantes:

1. El/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física, quien presidirá el Consejo de Deportes.

2. El/la Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes.
3. Un/a representante del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes.
4. Un/a representante del Consejo de Capitanes de las selecciones deportivas.
5. El/la Delegado/a de Deportes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.
6. Dos Coordinadores/as de Deportes de Facultad, definidos por sus pares.
7. Un/a Profesional Técnico/a que se desempeñe en alguna de las disciplinas deportivas o actividades físicas que se desarrollen en la Universidad, definido por sus pares.

Los/las representantes estudiantiles y el/la representante de la Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile tendrán un mandato de un año, pudiendo renovarse su período por una sola vez. Los Coordinadores/as de Deportes y el Profesional Técnico tendrán un mandato de dos años, con la posibilidad de una sola reelección.

**Artículo 14°: Funciones del Consejo de Deportes y Actividad Física.**

Corresponderá al Consejo de Deportes y Actividad Física:

1. Definir políticas, planes y programas para el desarrollo del deporte y la actividad física en la Universidad de Chile.
2. Formular la propuesta presupuestaria para su inclusión en el presupuesto general de la institución.
3. Elaborar la planificación anual de la actividad física y deportiva.
4. Supervisar el funcionamiento adecuado de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos aprobados.
6. Promover instancias de capacitación y perfeccionamiento.
7. Generar las propuestas de reglamentos o modificaciones reglamentarias que emanen de los diferentes programas que propongan a las instancias universitarias pertinentes.
8. Presentar propuestas de nuevos programas según las necesidades de la comunidad universitaria.
9. Pronunciarse sobre el plan anual de actividades.

**Artículo 15°: Funciones del Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física como Presidente del Consejo de Deportes.** El Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física, en calidad de Presidente del Consejo de Deportes y Actividad Física, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar, presidir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir y moderar los debates en las sesiones, procurando fluidez y agilidad.
3. Firmar documentos expedidos por el Consejo de Deportes y Actividad Física.
4. Solicitar asesoría técnica cuando sea necesario.
5. Garantizar la entrega oportuna de documentación necesaria para el trabajo del Consejo de Deportes y Actividad Física.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física y rendir cuentas en la siguiente sesión.

**Artículo 16º: Secretario/a Técnico/a:** El Consejo de Deportes y Actividad Física tendrá un/a Secretario/a Técnico/a, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente o de a lo menos un tercio de sus integrantes.
2. Formular, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Deportes y Actividad Física, la tabla de las sesiones.
3. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo de Deportes y Actividad Física.

4. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás integrantes.
5. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física.
6. Cuidar que circulen con oportunidad entre los integrantes del Consejo de Deportes y Actividad Física, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, la tabla y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
7. Asistir puntualmente a las sesiones.
8. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el Consejo de Deportes y Actividad Física.
9. Participar con derecho a voz exclusivamente en las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física, y las demás que le señale el Consejo, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

**Artículo 17º: Facultades y obligaciones de los/las Consejeros/as:** Los/as consejeros/as tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Participar con voz y voto en los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física.
3. Proponer proyectos y someterlos a aprobación.



4. Integrar comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo designados por el Consejo de Deportes y Actividad Física.
5. Presentar mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la Dirección de Deportes.
6. Cumplir con las demás responsabilidades asignadas por el Consejo de Deportes y Actividad Física.

**Artículo 18°: De las sesiones ordinarias del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. La convocatoria se realizará con al menos siete días de antelación y deberá incluir una agenda con los asuntos a tratar.

**Artículo 19°: De las sesiones extraordinarias del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por al menos un tercio de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia. Estas reuniones deberán celebrarse en un plazo máximo de diez días desde la solicitud y se convocarán con al menos dos días de antelación. Durante estas sesiones, sólo se tratarán los asuntos señalados en la agenda.

**Artículo 20°. Quórum.** El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los miembros, debiendo estar presente el Presidente o su suplente designado. Los trabajos se sujetarán a la agenda previamente establecida.

**Artículo 21°. Suplencias temporales.** Cada integrante del Consejo de Deportes y Actividad Física comunicará, por escrito, al inicio de su mandato el nombre de su suplente para cubrir las ausencias temporales. Estos suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares y su nominación deberá ser ratificada por las instancias representadas en el Consejo.

**Artículo 22°. Votaciones.** Los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física se tomarán por mayoría de votos de los/as integrantes presentes. En caso de empate, el/la Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 23°. Comisiones especiales.** El Consejo de Deportes y Actividad Física podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

### **TÍTULO III: RECONOCIMIENTO CURRICULAR**

**Artículo 24°: Definición de créditos deportivos.** Se entiende por crédito deportivo el reconocimiento curricular de aquellas actividades vinculadas al deporte y la actividad física que, estando formalmente autorizadas como asignaturas, son parte de la formación y desarrollo integrales del/la estudiante, aportando en la conservación de una óptima salud mental y bienestar universitario.

**Artículo 25°: Exigencia sobre los planes de estudios.** Las carreras de la Universidad de Chile deberán incluir en sus planes de estudios asignaturas reconocidas como créditos deportivos, conforme a las normas que se señalan a continuación, y atendida la naturaleza de cada carrera.

**Artículo 26°: Reconocimiento de los créditos deportivos.** Desde el punto de vista de la formación, las asignaturas reconocidas como créditos deportivos corresponderán a la línea complementaria; y atendida su flexibilidad curricular podrán ser electivas o libres.

Si el crédito es configurado como asignatura libre, el/la estudiante podrá cursarla en su propia carrera o en cualquier otra que ofrezca asignaturas deportivas de equivalente crédito, ya sea de la misma Unidad Académica o de otra diferente.

Podrán considerarse como créditos deportivos aprobados las actividades realizadas por los/as estudiantes que participen en forma activa en los entrenamientos y competencias de las ramas deportivas de su respectiva Unidad Académica o de la Universidad.

Excepcionalmente, podrán reconocerse asimismo como créditos deportivos aquellas actividades deportivas desarrolladas por el/la estudiante fuera de la Universidad, siempre que correspondan a disciplinas reconocidas oficialmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física y que cuente con la autorización de la propia Dirección de Deportes y Actividad Física o

de la Secretaría de Estudios o Coordinación de Deportes de su respectiva Unidad Académica.

Cumplíéndose con los requisitos establecidos en los dos incisos anteriores, corresponderá a la Secretaría de Estudios respectiva, a solicitud de el/la estudiante, coordinar la inscripción y demás trámites administrativos que sean necesarios para la validación del creditaje en su avance curricular.

**Artículo 27°: Creditaje deportivo en el currículo.** Las asignaturas deportivas de formación complementaria electivas y/o libres no podrán representar menos del tres por ciento (3%) del total de créditos de la carrera.

**Artículo 28°: Calificación del creditaje deportivo.** El Consejo de Escuela o de Instituto de la Unidad Académica correspondiente determinará si las asignaturas reconocidas como créditos deportivos serán calificadas con nota o simplemente como aprobadas o reprobadas.

**Artículo 29°: Evaluación del creditaje deportivo.** Las asignaturas designadas como créditos deportivos deberán establecer de manera precisa los objetivos, métodos de evaluación y el período en que se llevarán a cabo las actividades involucradas.

**Artículo 30°: Supervisión y seguimiento de los Créditos Deportivos.** La Dirección de Deportes y Actividad Física será responsable de supervisar y

dar seguimiento a la implementación de los créditos deportivos en los planes de estudio de las carreras de la Universidad de Chile.

Asimismo, presentará informes periódicos sobre el estado y avances de la implementación de los créditos deportivos a las autoridades pertinentes, y promoverá instancias de retroalimentación y participación de la comunidad universitaria en la evaluación de los mismos.

#### **TÍTULO IV: INGRESO ESPECIAL PARA DEPORTISTAS DESTACADOS/AS**

**Artículo 31°: Definición de Deportista Destacado/a.** Para efectos del presente cuerpo normativo se considerará que una persona ostenta la calidad de Deportista Destacado/a cuando practique alguna de las disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o Comité Paralímpico Internacional y acredite fehacientemente ante la Dirección de Deportes y Actividad Física el cumplimiento de, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser seleccionado/a o preseleccionado/a nacional en la categoría correspondiente a su edad.
2. Participación deportiva efectiva a nivel nacional en alguna rama deportiva con reconocimiento federado.
3. Figuración deportiva a nivel regional en competencias oficiales convocadas, reguladas y registradas por los organismos deportivos

oficiales.

4. Participación deportiva efectiva en alguna de las Selecciones Universitarias dependientes de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículo 32°: Vacantes de Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as.**

Cada unidad académica de la Universidad determinará anualmente un número específico de vacantes destinadas a Deportistas Destacados/as. Este número no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del total de vacantes establecidas para el proceso de admisión correspondiente.

El/la Decano/a o Director/a de Instituto respectivo podrá, de manera excepcional, incrementar este número de vacantes después de la etapa de postulación en un proceso de admisión determinado. Asimismo, podrá considerar solicitudes de casos debidamente documentados que demuestren Alta Excelencia Deportiva, evaluados por la Dirección de Deportes y Actividad Física, y deberá informar al/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

Para estos efectos, se entenderá que los/as deportistas ostentan la calidad de Alta Excelencia Deportiva cuando cumplan con las exigencias del numeral 1 del artículo 31° de este cuerpo normativo, es decir, aquellos/as seleccionados/as o preseleccionados/as nacionales en la categoría correspondiente a su edad.

Las vacantes extraordinarias no podrán reducir las ofrecidas a través del Concurso Regular. El/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios podrá, si lo estima conveniente, reasignar las vacantes no ocupadas entre los diferentes concursos.

**Artículo 33°: Postulaciones al Sistema de Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as.** Las personas que ostenten la calidad de Deportistas Destacados/as podrán postular a las carreras ofrecidas por la Universidad de Chile mediante el Sistema de Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Haber obtenido un puntaje ponderado en la prueba de Admisión Regular a las Universidades Chilenas no inferior al mínimo establecido para ingresar a la Educación Superior.
2. Haber obtenido un puntaje ponderado, de acuerdo con los requisitos y ponderaciones establecidos para el sistema regular de admisión, no inferior al mínimo fijado por el Departamento de Pregrado para el ingreso por este Sistema.
3. No haber ingresado en más de una oportunidad a una carrera de la Universidad de Chile a través de este Sistema.

En el caso de que postule por segunda vez, será condición adicional el no haber sido eliminado anteriormente por razones académicas de las carreras a las que postule, y no haber incumplido las obligaciones

del/la Deportista Destacado/a establecidos en el artículo 49° del presente cuerpo normativo. Esta situación será evaluada por la Dirección de Deportes y Actividad Física, la que determinará si el estudiante cumple con los requisitos de reincorporación.

**Artículo 34°: Funcionamiento del puntaje en la postulación a través del Sistema.** El Puntaje de Ingreso Especial de quienes postulen estará constituido por un cuarenta por ciento (40%) correspondiente al Puntaje de Admisión a la Universidad, obtenido de acuerdo con el sistema de ingreso regular, y un sesenta por ciento (60%) que corresponde al Puntaje Deportivo.

**Artículo 35°: Puntaje Deportivo.** El Puntaje Deportivo está conformado por dos componentes:

1. **Logro deportivo (40%):** este puntaje se determina en función del mayor logro deportivo alcanzado por el/la postulante durante el periodo solicitado en las Bases de Postulación del año correspondiente. Este logro puede ser a nivel regional, nacional o internacional y debe estar debidamente certificado.

Son ejemplos de logro deportivo: campeón/a nacional, medallista sudamericano y finalista mundial.

2. **Evaluación Técnica (60%):** este puntaje se divide en dos partes. El cuarenta por ciento (40%) corresponde a la Priorización Técnica, la cual evalúa las capacidades deportivas del/la postulante a través de una prueba técnica específica, llevada a cabo por los/as



entrenadores/as oficiales de la Universidad de Chile. El sesenta por ciento (60%) restante se basa en el Factor de Desarrollo de las Ramas Oficiales y está determinado por las necesidades deportivas de la Universidad.

**Artículo 36°: Supervisión del Sistema y resolución de materias no previstas en el Reglamento.** El/la Director/a de Deporte y Actividad Física; supervisará todo lo obrado con respecto a la selección y resolverá sobre las materias anexas que no hayan sido previstas en el presente cuerpo normativo.

**Artículo 37°: Transferencias entre carreras y universidades.** En el caso de transferencias internas o externas a la Universidad de Chile, solicitadas por estudiantes que acrediten ostentar la calidad de deportistas destacados/as, podrá dárseles curso en los casos en que sea posible el reconocimiento u homologación de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del currículum de primer año de la carrera de destino, todo ello sin perjuicio de las normas sobre reconocimiento de estudios universitarios parciales o incompletos dispuestas por los tratados internacionales ratificados por Chile.

No obstante, en el caso de estudiantes que se consideren deportistas destacados/as de conformidad con el numeral 1 del artículo 31° del presente cuerpo normativo, los/as Decanos/as podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, considerando la condición de Alta Excelencia

Deportiva según lo establecido en el artículo 32° de este cuerpo normativo.

## **TÍTULO V: BECA DE EXCELENCIA DEPORTIVA**

**Artículo 38°: Beca de Excelencia Deportiva.** La Beca de Excelencia Deportiva es un beneficio económico entregado por la Universidad de Chile y convocado anualmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física. Consiste en el financiamiento de un veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o cien por ciento (100%) del arancel anual de quienes obtengan el beneficio, según los requisitos y criterios de selección determinados por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Este proceso se enmarca en el reglamento de becas de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°002033, del 7 de julio de 1987.

**Artículo 39: Postulación Beca.** La Beca de Excelencia Deportiva tiene por finalidad brindar un apoyo económico a los y las estudiantes deportistas de alto rendimiento con participación activa y destacada en alguna de las siguientes instancias:

1. Estudiantes deportistas cuya disciplina pertenece a las Ramas Deportivas Oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física y representan al país o a la Universidad de Chile a nivel de selección universitaria o en competencias internas.
2. Estudiantes que, sin pertenecer a una selección institucional, son

deportistas paralímpicos en una disciplina que pertenezca a las Ramas Deportivas Oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

3. Estudiantes que compiten en ramas que no son oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física, pero que participan en disciplinas deportivas del programa del Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU).

**Artículo 40°: Requisitos para postular a la Beca.** Pueden postular a la Beca de Excelencia Deportiva los y las estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de carreras de pregrado de la Universidad de Chile durante el período de postulación.
2. No haber recibido sanciones al interior de la Universidad.
3. Presentar condiciones físicas y de salud compatibles con la práctica y competencia de alto rendimiento en el deporte y disciplina que practica. Para ello, se realizará una evaluación presencial a cargo del médico de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
4. Presentar el mayor logro deportivo realizado en el periodo definido en las Bases de Postulación del año correspondiente. Cada estudiante puede postular solo un logro deportivo, el cual será evaluado según rúbricas de evaluación definidas por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

5. Ser estudiante deportista con participación activa y regular en al menos uno de los siguientes niveles:
  - a. Selección Nacional (federada o universitaria) de alguna disciplina que sea Rama Oficial de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
  - b. Deportista de ramas no oficiales de la Universidad de Chile, pero pertenecientes a disciplinas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU).
  - c. Pertenecer a una Selección Institucional de la Universidad de Chile.
  - d. Participar de competencias deportivas internas de la Universidad de Chile.

Los postulantes que pertenecen a una Selección Institucional de la Universidad de Chile deben cumplir con las exigencias de participación en el programa de entrenamientos y competencias determinadas por el área técnica de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículo 41º: Asignación de la Beca.** Se destinará un cupo máximo de tres (3) becas a deportistas postulantes de ramas no oficiales y pertenecientes a disciplinas del Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU). En este caso las becas serán distribuidas con un máximo de una (1) beca por tramo de financiamiento:

una de cien por ciento (100%), una de cincuenta por ciento (50%) y una de veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando cumplan con el puntaje requerido para su obtención.

En caso de obtener el beneficio, estudiantes de primer año sólo podrán acceder a una beca de un máximo del cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de su arancel anual.

La Beca de Excelencia Deportiva se puede complementar con otras becas y beneficios internos o estatales, siempre y cuando no supere el cien por ciento (100%) de cobertura del arancel total. Si él/la postulante tiene asignado el beneficio de Gratuidad, u otra beca que cubra el cien por ciento (100%) de arancel, cederá su cupo a otra persona.

**Artículo 42°: Puntaje y evaluación Beca.** El Puntaje de postulación a la Beca de Excelencia Deportiva Deportivo está conformado por dos componentes:

1. **Logro deportivo (80%):** este puntaje se determina en función del mayor logro deportivo alcanzado por el o la postulante durante el periodo solicitado en las Bases de Postulación del año correspondiente. Este logro puede ser a nivel regional, nacional o internacional y debe estar debidamente certificado.
2. **Antigüedad en Selecciones Institucionales (20%):** este puntaje se determina en función de los años efectivos de permanencia del o la postulante en las nóminas oficiales de una Selección Institucional de la

Universidad de Chile.

En el caso de estudiantes de primer año y postulantes que no pertenecen a las Selecciones Institucionales de la Universidad de Chile, el puntaje de Becas de Excelencia Deportiva considerará sólo el logro deportivo.

**Artículo 43°: Otros criterios de evaluación.** La comisión evaluadora podrá otorgar un puntaje inferior al logro postulado si al revisar los antecedentes se cumplen algunas de las siguientes condiciones:

1. El postulante practica un deporte individual y postula un logro deportivo obtenido en una prueba colectiva. Son ejemplos de lo anterior: relevos, postas, competencia por equipos o similares.
2. El logro postulado fue conseguido en una división o categoría inferior. Son ejemplos de lo anterior: Copa de Plata, Serie B, Serie C u otros de la misma índole.
3. Los países que conforman la organización deportiva que convoca a la competencia, en donde se obtuvo el logro, no cumplen con los criterios establecidos en la rúbrica de evaluación, de acuerdo a las organizaciones oficiales bajo el alero del Comité Olímpico Internacional y/o la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) a nivel Sudamericano, Centro-Sudamericano, Panamericano u otro.

**Artículo 44°: Criterios de Desempate:** En caso de empate en el puntaje final

entre dos o más postulantes, se aplicarán los siguientes criterios, de forma sucesiva, hasta lograr el desempate:

1. Vigencia en la Selección Nacional.
2. Logro Deportivo.
3. Antigüedad deportiva en la Universidad de Chile.
4. Asistencia a entrenamientos, competencias y ceremonias.
5. Pertenencia a una Selección Institucional de la Universidad de Chile.
6. En caso de empate en los criterios anteriores, los casos serán llevados a una Comisión conformada exclusivamente para este propósito, compuesta por cuatro representantes de la Dirección de Deportes y Actividad Física y tres consejeros y/o consejeras de deportes.

La comisión evaluadora podrá solicitar más antecedentes y/o nueva documentación si lo considera necesario para acreditar el logro deportivo.

**Artículo 45°: Pérdida de la Beca:** La Beca de Excelencia Deportiva se puede perder una vez asignada. El/la deportista puede perder el beneficio en cualquier época del año en caso de ser sancionado/a de conformidad con el artículo 53° del presente cuerpo normativo y/o si incurre en una de las causales que establece el Decreto Universitario N°002033 en su artículo 27.

En caso de perder la calidad de Deportista Destacado/a, el/la estudiante

perderá la beca ipso facto de forma irrevocable.

## **TÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS DEPORTISTAS DESTACADOS/AS**

**Artículo 46°: Derechos del/la Deportista Destacado/a:** El/la estudiante que ostente la calidad de Deportista Destacado/a tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. Preferencia para el uso de instalaciones deportivas, de implementos para la práctica de su deporte y apoyo técnico especializado.
2. Mecanismos de flexibilidad para el desarrollo de sus estudios, tales como:
  - a. Prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades académicas.
  - b. Derecho a inscribir un creditaje menor al establecido como mínimo semestral o anual. Este podrá ser de hasta una asignatura o hasta el quince por ciento (15%) de los créditos mínimos exigidos, según corresponda.
  - c. Facilidades para la rendición y recalendarización de pruebas o exámenes, en el caso de que deba participar en una competencia en representación de la Universidad o del país, lo que deberá ser acreditado fehacientemente a través de la Dirección de Deportes y Actividad Física.



- d. Derecho a eliminar la inscripción de una asignatura por semestre sin expresión de causa, hasta antes de la rendición de la última evaluación de la asignatura en cuestión, debiendo, en todo caso, conservar a lo menos una asignatura inscrita.
  - e. Derecho a inscribir asignaturas con coincidencias de horario, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.
  - f. Derecho a inscribir un creditaje semestral o anual, según corresponda, superior al máximo establecido en el reglamento de su respectiva carrera o programa, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.
  - g. Posibilidad de justificar inasistencias a actividades presenciales y evaluaciones en caso de lesiones ocurridas en su práctica deportiva, en virtud de recomendación médica por el período que ésta determine.
3. Preferencia para el uso de los hogares universitarios de la Universidad en caso de que su familia resida fuera de la Región Metropolitana.
  4. Atención de salud preferente y gratuita a través del Servicio Médico y Dental de los/as Alumnos/as para recuperarse de lesión o enfermedad

producida en el contexto de su práctica deportiva representando a la Universidad de Chile, o en general siempre que ella sea necesaria para la mantención de su óptimo rendimiento deportivo, circunstancia que será calificada por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

5. Atención con los/as profesionales de la salud de la Dirección de Deportes y Actividad Física y en los recintos de salud con los que ésta pueda tener convenio, esto último de acuerdo con las normas que para estos efectos se establezcan con los organismos respectivos.
6. Proporción equitativa de uniformes oficiales para deportistas universitarios, asegurando que cada deportista reciba el equipo necesario para la práctica de su disciplina de manera justa y sin discriminación.

Los beneficios a que se refiere este artículo se mantendrán mientras el o la estudiante ostente la calidad de Deportista Destacado/a. Excepcionalmente, se podrán conservar los beneficios de salud preferente y gratuita para situaciones calificadas y originadas en el contexto de su práctica deportiva representando a la Universidad, circunstancia que será acreditada por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículo 47°: Rendición y Recalendarización de Pruebas o Exámenes para Deportistas Destacados/as.** El/la Deportista Destacado/a tiene el derecho de acceder a la recalendarización de pruebas o exámenes en caso de que su participación en competencias representando a la Universidad o al país coincida con las fechas de dichas evaluaciones. Este derecho se hará valer

siempre y cuando la situación sea debidamente acreditada a través de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

La solicitud de recalendarización deberá ser presentada por el/la Deportista Destacado/a ante el profesor o profesora de la asignatura con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de la evaluación original.

El o la docente a cargo de la asignatura tiene la obligación de facilitar la recalendarización de pruebas o exámenes en los casos en que el/la Deportista Destacado/a cumpla con los requisitos y presente la documentación que lo respalde.

En casos excepcionales, donde la recalendarización no sea factible, se garantiza el derecho a rendir una versión alternativa de la prueba o examen en una fecha y hora conveniente para ambas partes, manteniendo la misma calidad y dificultad que la evaluación original. En ningún caso podrá ser sustituida por la nota de otra evaluación futura del curso, como, por ejemplo, el examen final.

La Dirección de Deportes y Actividad Física velará por el cumplimiento de este derecho, asegurando condiciones equitativas y justas tanto para estudiantes como docentes.

En caso de solicitudes de recalendarización presentadas dentro del plazo y denegadas por el/la docente, la Dirección de Deportes y Actividad Física

deberá remitir los antecedentes al/la Decano/a o Director/a de Instituto respectivo en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde que tenga conocimiento de la situación, a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente cuerpo normativo.

**Artículo 48°: Sobre la Afectación de Derechos de los/as Deportistas Destacados/as.** En caso de que un/a Deportista Destacado/a considere que alguno de sus derechos, conforme al artículo 46° del presente cuerpo normativo, ha sido afectado, podrá presentar una solicitud por escrito ante el/la Director/a de Deportes y Actividad Física, detallando la situación y los derechos que considera afectados.

Asimismo, el Centro Deportivo de Estudiantes podrá ejercer dicha acción en representación de los/as Deportistas Destacados/as.

El/la Director/a de Deportes y Actividad Física llevará a cabo una revisión y evaluación de la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados desde su recepción.

Si se constata la afectación de algún derecho, la Dirección de Deportes y Actividad Física tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para corregir la situación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos del Deportista Destacado/a.

La Dirección de Deportes y Actividad Física deberá comunicar por escrito

al/la Deportista Destacado/a la resolución de su solicitud. Esta contendrá, a lo menos, la evaluación sobre la afectación del derecho, las acciones tomadas en caso de vulneración y, de ser necesario, las medidas para prevenir futuras afectaciones.

**Artículo 49: Obligaciones del/la Deportista Destacado/a.** El/la estudiante que ostente la calidad de Deportista Destacado/a tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. En caso de que la Dirección de Deportes y Actividad Física determine su pertinencia, el/la Deportista Destacado/a deberá estar disponible exclusivamente para representar a la Universidad de Chile, tanto en competencias universitarias como federadas. En caso de ser necesario, la Dirección de Deportes y Actividad Física se encargará de cubrir los gastos monetarios relacionados con el pase del deportista.
2. Asistir y participar en todos los entrenamientos preparados por la selección universitaria a cargo del deporte de su especialidad salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de la Dirección de Deportes y Actividad Física para entrenar por su cuenta.

Para obtener dicha autorización, se deberán presentar los antecedentes correspondientes a la Dirección de Deportes y Actividad Física, la cual emitirá su respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles. Esta autorización no requerirá renovación mientras se mantengan las condiciones deportivas y técnicas acorde al numeral 5 del presente artículo.

3. Asistir y participar en las competencias en que se inscriba la Universidad de Chile en su disciplina salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

El deporte internacional siempre tendrá prioridad sobre el deporte nacional y universitario.

4. Anualmente, el/la Deportista Destacado/a deberá someterse a un examen médico de salud que certifique una condición física compatible con su calidad de Deportista Destacado/a, implementado por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Mantener las condiciones deportivas y técnicas de un/a Deportista Destacado/a. El/la entrenador/a de cada selección deberá realizar un listado anual con los/as estudiantes que cumplan con este requisito, en razón de la evaluación que realice en base a su expertise técnica y asistido/a por los resultados del examen médico establecido en el numeral anterior.

Se establecerán, anualmente, criterios específicos para evaluar las condiciones deportivas y técnicas, los cuales serán definidos por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Para los deportes que no cuenten con una selección universitaria, este requisito se evaluará por la autoridad correspondiente de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

6. Mostrar respeto hacia las autoridades de la Universidad, la Dirección

de Deportes y Actividad Física, así como hacia los/as compañeros/as de equipo, entrenadores/as y demás integrantes del cuerpo deportivo.

7. En general, demostrar compromiso con la Universidad y la Dirección de Deportes y Actividad Física en todas las actividades relacionadas con su disciplina deportiva, en consonancia con su calidad de Deportista Destacado/a.
8. No haber sido sancionado/a en virtud del Decreto Universitario Exento N°0019942 actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria, u otros protocolos similares vigentes y aprobados por la Universidad de Chile.

**Artículo 50: Incumplimiento de las obligaciones del/la Deportista Destacado/a.** El incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, podrá ser denunciado de conformidad con el Título siguiente.

## **TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 51°: Sobre la denuncia.** Cualquier integrante de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades, tendrá la facultad de presentar denuncias por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de un/a Deportista Destacado/a, de conformidad con lo establecido en el presente cuerpo normativo. Estas denuncias deberán ser presentadas por escrito ante el/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física e incluirán los antecedentes y

pruebas pertinentes que respalden la acusación.

Además, la Dirección de Deportes y Actividad Física podrá actuar de oficio en caso de tener conocimiento directo o indirecto de situaciones que puedan constituir incumplimientos graves y/o reiterados de las obligaciones del/a Deportista Destacado/a.

**Artículo 52º: Procedimiento disciplinario.** Recibida la denuncia, el/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario que será llevado a cabo por un/a instructor/a designado/a para tal efecto, quien deberá realizar un informe preliminar en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia.

El/la instructor/a tendrá la facultad de recabar todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo citar a declarar a todas las personas que estime pertinentes, incluido el/la Deportista Destacado/a denunciado/a.

El/la instructor/a deberá velar por la estricta confidencialidad del proceso.

El/la instructor/a presentará un informe final al/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física en el plazo de diez días hábiles contados desde la conclusión de la instrucción, proponiendo las sanciones que estime pertinentes, si correspondiere.



El/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del informe del instructor/a, resolverá el asunto y notificará por cualquier medio idóneo al/la Deportista Destacado/a denunciado/a.

En caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser debidamente fundamentada y notificada al/la estudiante afectado/a en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la impone.

**Artículo 53: Sanciones.** Las sanciones que podrán imponerse por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones del/la Deportista Destacado/a son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los beneficios establecidos en el artículo 46° del presente cuerpo normativo, por un periodo que no podrá exceder el año académico en curso.
3. Pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0026685 del año 2019, sobre Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

**Artículo 54°: Pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a.** La pérdida

de la calidad de Deportista Destacado/a podrá ser solicitada por el/la estudiante afectado/a o decretada de oficio por la Dirección de Deportes y Actividad Física en caso de incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 49° del presente cuerpo normativo.

En caso de que la Dirección de Deportes y Actividad Física decreta la pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a, deberá notificar al/la estudiante afectado/a y a la Unidad Académica correspondiente.

**Artículo 55°: Régimen de recursos.** Contra las resoluciones que se adopten en la aplicación del presente cuerpo normativo, podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días ante la misma Dirección de Deportes y Actividad Física y, en subsidio, podrá interponerse un recurso jerárquico de conformidad con la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, o su equivalente.

La presentación del recurso de reposición no suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

## **TÍTULO FINAL: DEROGACIÓN DE NORMAS.**

**Artículo 56°: Derogación de normas.** Deróguense en todo lo incompatible con el presente cuerpo normativo el Decreto Universitario N°009250 y los Decretos Universitarios Exentos N°006808, N°0015927 y N°0016829.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 1: Entrada en vigencia.** El presente cuerpo normativo entrará en vigencia a contar del día siguiente de su publicación.

**Artículo 2: Carta de Compromiso.** Los/las estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente cuerpo normativo posean la calidad de Deportista Destacado/a, deberán suscribir una nueva Carta de Compromiso con la Dirección de Deportes y Actividad Física, en un plazo de treinta días hábiles.

La anterior será una carta tipo dispuesta por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Una vez suscrita, los/las estudiantes deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Agenda País (2021). Campaña busca crear conciencia de que la obesidad también es una enfermedad. El Mostrador, <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2021/02/12/campana-busca-crear-conciencia-de-que-la-obesidad-tambien-es-una-enfermedad/> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- Arsuaga, Juan Luis (2004). El collar del Neandertal. En busca de los primeros pensadores. Random House Mondadori, tercera edición, Barcelona.
- Atlas Sport Consulting (2006). Estudio del impacto económico de la práctica deportiva en el gasto sanitario. Catalunya, España.
- BBC News Mundo (2018). 6 datos impactantes sobre el consumo de alcohol en el mundo (incluido en qué países de América Latina se consume más). <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/vida-en-linea/vida-destacados/2018/09/25/6-datos-impactantes-sobre-el-consumo-de-alcohol-en-el-mundo-incluido-en-que-paises-de-america-latina-se-consume-mas/#:~:text=Uruguayos%2C%20los%20m%C3%A1s%20bebedores%20de,Chile%2C%20con%209%2C3> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- Becker, Benno (1998). El efecto del ejercicio y el deporte en el área emocional. Educación Física y Deportes: Revista Digital. Año 3. N°12.

Buenos Aires.

- Bracchini, María Rita (2018). El Deporte y la Salud Mental en el Sistema Educativo. En 12 Artículos que conectan salud mental con Deporte y Actividad Física. Red Europea de Deporte y Salud Mental. <https://mensproject.eu/wp-content/uploads/policy-papers-es.pdf#page=126> (Consultado el 20 de noviembre de 2023).
- Burton, R. (1632). *The anatomy of melancholy*. Oxford: Printed by Ion Lichfield for Henry Crips.
- Cáceres, Natalia (2021). Día Mundial de la Obesidad: 74% de los adultos chilenos sufren de sobrepeso u obesidad. ADN Radio. <https://www.adnradio.cl/nacional/2021/03/04/dia-mundial-de-la-obesidad-74-de-los-adultos-chilenos-sufren-de-sobrepeso-u-obesidad.html> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- Campo Ternera, L. A. (2010). Importancia del desarrollo motor en relación con los procesos evolutivos del lenguaje y la cognición en niños de 3 a 7 años de la ciudad de Barranquilla (Colombia). *Salud Uninorte*, 26(1), 65-76.
- Cartwright, Mark (2018). Los antiguos Juegos Olímpicos [Ancient Olympic Games]. (A. Cardozo, Traductor). *World History Encyclopedia*. <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-440/los-antiguos-juegos-olimpicos/> (consultado el 18 de noviembre de 2023).
- Castillo Torres, Sandra (2020). *Pan y circo, la sátira de la actualidad*,

La línea del medio.  
[tp://lalineadelmedio.com/panycirco-lasatiradelaactualidad/](http://lalineadelmedio.com/panycirco-lasatiradelaactualidad/)  
(consultado el 10 de marzo de 2021).

- CDE (2023). Refugio Farellones.  
<https://cde.deporteazul.cl/refugio-farellones/> (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- Cristi-Montero, Carlos; Johansen-Berg, Heidi; Salvan, Piergiorgio (2024). Multimodal neuroimaging correlates of physical-cognitive covariation in Chilean adolescents. *The Cogni-Action Project, Developmental Cognitive Neuroscience*, Volume 66, 101345, ISSN 1878-9293.
- De Miguel Calvo, Jesús María (2011). Efecto del ejercicio físico en la productividad laboral y bienestar: *Revista de Psicología del deporte*. Vol. 20, N° 2: 589-604.
- DeporteAzul (2023). Cerca de 650 estudiantes participaron en los Juegos Deportivos Mechones 2023.  
<https://www.deporteazul.cl/juegos-deportivos-mechones-2023/>  
(consultado el 21 de noviembre de 2023).
- DeporteAzul (2023). Consejo de Deportes y Actividad Física.  
<https://www.deporteazul.cl/consejodeportes/> (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- DeporteAzul (2023). En el Polideportivo JGM se inauguró la versión 51 de los Juegos Olímpicos Estudiantiles de la U. de Chile.

<https://www.deporteazul.cl/en-el-polideportivo-jgm-se-inauguro-la-version-51-de-los-juegos-olimpicos-estudiantiles-de-la-u-de-chile/>  
(consultado el 22 de noviembre de 2023).

- DeporteAzul (2023). Ingreso especial. [https://deporteazul.cl/ingresoespecial/descargas/ingreso\\_ramas\\_oficiales.pdf](https://deporteazul.cl/ingresoespecial/descargas/ingreso_ramas_oficiales.pdf) (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- Deportes UC (2023). Lucas Nervi, oro en Santiago 2023: “Hay que sacar el prejuicio de que la universidad es la tumba de los deportistas”. [https://deportes.uc.cl/noticias?task=verItem&id\\_item=827&vista=sabermas](https://deportes.uc.cl/noticias?task=verItem&id_item=827&vista=sabermas) (consultado el 19 de enero de 2023).
- Diario UACH (2018). Fenaude analiza desafíos del deporte universitario. <https://diario.uach.cl/fenaude-analiza-desafos-del-deporte-universitario/> (consultado el 25 de diciembre de 2023).
- Diccionario de la Lengua Española. (2001). Real Academia Española, Vigésimo segunda edición, Madrid.
- Durántez Corral, Conrado (2011). El significado de la victoria en los Juegos de Olimpia. Los vencedores olímpicos. Tesis para optar al grado de Doctor en Historia, Universidad de León, España.
- FENAUDE (2023). Quienes somos. Quiénes somos – Federación Nacional Universitaria de Deportes (fenaude.cl) (consultado el 25 de diciembre de 2023).

- FISU (2023). FISU History. <https://www.fisu.net/federation-internationale-du-sport-universitaire/fisu-history/> (consultado el 25 de diciembre de 2023).
- FISU (2023). Governance & Structure. <https://www.fisu.net/federation-internationale-du-sport-universitaire/governance-structure/> (consultado el 25 de noviembre de 2023).
- Flores Fernández, Zitlally (2014). El contenido esencial del derecho al deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica. *Revista jurídica de los derechos sociales*: 105-120.
- Fortuño-Godes, Jesús (2017). Relación entre el ejercicio físico y procesos cognitivos en las personas mayores: Ágora para la educación física y el deporte: 73-87.
- Fundación Española del Corazón (2021). Falta de ejercicio - sedentarismo. <https://fundaciondelcorazon.com/prevencion/riesgo-cardiovascular/falta-ejercicio-sedentarismo.html> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- García Romero, Fernando (2016). Educación física femenina en la Grecia arcaica y clásica: una comparación entre Esparta, Atenas y las ciudades ideales. *Rivista Italiana di Pedagogia dello Sport* 1: pp. 83-97.
- García Romero, Fernando (2016). *El Deporte en la Grecia Antigua. Aspectos sociopolíticos y culturales*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Gallien, Claude Louis (2019). *La Confédération Internationale des*



Étudiants 1919-2019: FISU, Lausanne.

- Hernández Bonilla, Juan Miguel (2021). Los sedentarios tienen el doble de probabilidades de tener enfermedades cardíacas que los más activos. El País. <https://elpais.com/ciencia/2021-03-01/los-sedentarios-tienen-el-doble-de-probabilidades-de-tener-enfermedades-cardiacas-que-los-mas-activos.html> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- Jiménez Díaz, J., & Araya Vargas, G. (2010). Más minutos de educación física en preescolares favorecen el desarrollo motor. *Pensar en movimiento*, 8(1), 1-8.
- Llorente Pastor, Begoña (2000). Pedagogía del entrenamiento deportivo adaptado a escolares. Educación en valores. [https://www.bizkaia.eus/Kultura/kirolak/pdf/ca\\_PedagogiaEducacionValores.pdf?hash=79b2ae7083a9321b07735c7d8b85607f&idioma=CA](https://www.bizkaia.eus/Kultura/kirolak/pdf/ca_PedagogiaEducacionValores.pdf?hash=79b2ae7083a9321b07735c7d8b85607f&idioma=CA) (consultado el 13 de enero de 2024).
- Maniatis, Antonio (2017). El derecho al deporte. *Anuario da facultade de dereito da universidade da Coruña*. Vol 21: 178-191.
- Martín, Gustavo (2018). El Deporte como Tratamiento no Farmacológico de la Enfermedad Mental. En 12 Artículos que conectan salud mental con Deporte y Actividad Física. Red Europea de Deporte y Salud Mental. <https://mensproject.eu/wp-content/uploads/policy-papers-es.pdf#pag>

e=126 (Consultado el 20 de noviembre de 2023).

- Mateu, Pau; Valle, Ana; y Vilanova, Anna (2017). Evaluación de un programa de carrera dual en el INEFC de Barcelona: niveles de satisfacción y propuestas de mejora. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, N°418 (Supl.), 121-128.
- Ministerio del deporte. Gobierno de Chile (2016). *Política Nacional de Actividad Física y Deporte 2016-2025* (1a. ed.). Santiago de Chile.
- Ministerio del Deporte. Gobierno de Chile (2018). *Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2018 en Población de 18 años y más*. <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3868> (consultado el 19 de noviembre de 2023).
- Ministerio del Deporte. Gobierno de Chile (2021). *Encuesta Nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte 2021 en Población de 5 años y más*. <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/3872> (consultado el 19 de noviembre de 2023).
- Muñoz, Rodrigo (2021). "Día Mundial de la Obesidad 2021: Juntos podremos enfrentarla", *La Tercera*. <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/dia-mundial-de-la-obesidad-2021-juntos-podremos-enfrentarla/G64M4GHC2FA4NKA2ASIYBFD5BA/> (consultado el 10 de marzo de 2021).
- Naciones Unidas (2003). *El deporte: deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas*, Naciones Unidas: oficina

contra la droga y el delito,  
[https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook\\_sport\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/youthnet/handbook_sport_spanish.pdf)  
(consultado el 10 de marzo de 2021).

- Ochoa-Martínez, P. Y., Hall-López, J. A., Piña-Díaz, D. A., AlarcónMeza, E. I., & Zúñiga-Galaviz, U. (2020). Análisis comparativo del grado de desarrollo de la coordinación motriz en niños y niñas de educación preescolar. *Cultura, Ciencia y Deporte*, 15(44), 277-283.
- Organización Mundial de la Salud (2023). *Health at a Glance 2023: Indicators*. OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7a7afb35-en> (Consultado el 20 de noviembre de 2023).
- Organización Mundial de la Salud (2023). *New WHO/OECD report: increasing physical activity could save the EU billions annually*. <https://www.who.int/europe/news/item/17-02-2023-new-who-oecd-report--increasing-physical-activity-could-save-the-eu-billions-annually> (consultado el 20 de noviembre de 2023).
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- (2021). *Sport values in every classroom: teaching respect, equity and inclusion to 8-12 year-old students*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000376710/PDF/376710spa.pdf.multi> (consultado el 13 de enero de 2024).
- Organización de los Estados Americanos (2019). *Informe sobre el Consumo de Drogas en las Américas 2019*. Washington, D.C.

- Organización Mundial de la Salud (2021). Directrices de la OMS sobre actividad física y comportamientos sedentarios [WHO guidelines on physical activity and sedentary behaviour]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud (2022). Por qué la salud mental debe ser una prioridad al adoptar medidas relacionadas con el cambio climático.  
<https://www.who.int/es/news/item/03-06-2022-why-mental-health-is-a-priority-for-action-on-climate-change#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20salud,aportar%20algo%20a%20su%20comunidad%C2%BB>.  
 (consultado el 17 de febrero de 2024).
- Pachot Zambrana, Karel Luis (2016). El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado. *Revista mexicana de derecho constitucional*: 119-150.
- Parlebás, Pierre (1988). *Elementos de la sociología del deporte*. Ed. Unisport: Málaga.
- Pappous, Athanasios; y Zafeiri, Antigoni (2018). Indicadores de la Salud Mental y actividad física. En *12 Artículos que conectan salud mental con Deporte y Actividad Física*. Red Europea de Deporte y Salud Mental.  
<https://mensproject.eu/wp-content/uploads/policy-papers-es.pdf#page=126> (consultado el 20 de noviembre de 2023).
- Pedrosa Sanz, Rosario (2003). *El impacto del deporte en la economía*:

problemas de medición. Revista asturiana de economía: 61-84.

- Pérez González, Carmen (2017). ¿Un derecho internacional del deporte? reflexiones en torno a una rama del derecho internacional público in statu nascendi. Revista española de derecho internacional. Vol. 69/1: 196-217
- Pérez Martínez, Inés (2015). Repercusión de la actividad física en el proceso cognitivo del niño. Tesis de licenciatura, Universidad de les Illes Balears, Facultad de Educación.
- Peris-Delcampo, David; Roffé, Marcelo; Jodra, Pablo; y García, Francisco (2023). Salud mental y psicología del deporte: Fundamentos prácticos. Editorial Imagínate: Buenos Aires.
- Platón. Fedón. En: Diálogos, volumen III. Madrid: Gredos.
- Platón. Gorgias. En: Diálogos, volumen II. Madrid: Gredos.
- Platón (1871). Obras completas, edición de Patricio de Azcárate. Tomo 1, Madrid: Gredos.
- Platón (2017). La República, edición de la Universidad Adolfo Ibáñez (trad. Antonio Camarero y notas de Luis Farré). Santiago: Universidad Adolfo Ib
- PWC (2020). “La industria deportiva aporta el 3,3% del PIB español y genera 414.000 puestos de trabajo”, PWC España. <https://www.pwc.es/es/sala-prensa/notas-prensa/2020/industria-deportiva-pib-espanol.html#:~:text=La%20industria%20deportiva%20aport>

a%20el,genera%20414.000%20puestos%20de%20trabajo (consultado el 10 de diciembre de 2021).

- Ramos Gordillo, A.S.; Ruiz Caballero, J.A.; Quiroga Escudero, M.E. (2008). Dopaje y Aparato Cardiovascular: efectos y alteraciones. Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte. Departamentos de Educación Física y de Ciencias Médicas y Quirúrgicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Canarias Médica y Quirúrgica, Vol. 6 - Nº 17 - 2008, pp. 32-39.
- Richardson, C. R., Faulkner, G., McDevitt, J., Skrinar, G. S., Hutchinson, D. S., & Piette, J. D. (2005). Integrating physical activity into mental health services for persons with serious mental illness. *Psychiatric Services*.
- Rodríguez, Daniela. Historia. El origen de los Juegos Olímpicos antiguos (2021). La Izquierda Diario. <https://www.laizquierdadiario.com/El-origen-de-los-juegos-olimpicos-antiguos> (consultado el 18 de noviembre de 2023).
- Rúa Penagos, Jonathan Andrés (2013). La gimnasia como ejercicio espiritual en Platón. *Revista de Educación Física, Universidad de Antioquía*. V.2. Nº1: 129-135.
- Serrano Lucero, Martín Alberto (2011). El Derecho al Deporte en Chile: Fundamentos y Antecedentes para su Consagración Constitucional. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho.

- Stone, G. (1965). The play of little children. *Quest*, 9, 23-31.
- UChile TV (2023). Deporte Azul Especial Panam - Harold Mayne Nicholls. <https://www.youtube.com/watch?v=Diy51Nb65bQ> (consultado el 19 de enero de 2023).
- Universidad de Chile (2023). Campo Deportivo Juan Gómez Millas. <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/infraestructura/campo-deportivo-en-campus-juan-gomez-millas> (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- Universidad de Chile (2023). Complejo Tenístico Quinta Normal. <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/infraestructura/complejo-tenistico-quinta-normal> (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- Universidad de Chile (2023). Piscina Universitaria Temperada. <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-estudiantiles-y-comunitarios/direccion-de-deportes-y-actividad-fisica/infraestructura/piscina-universitaria-temperada> (consultado el 22 de noviembre de 2023).
- Universidad Isabel I (2022). "Historia del deporte: origen y evolución a través de los años", Universidad Isabel I de España. <https://www.ui1.es/blog-ui1/historia-del-deporte-origen-y-evolucion-traves-de-los-anos> (consultado el 18 de noviembre de 2023).

- Weiler, Ingomar (2004). Theodosius I. und die Olympischen Spiele. Nikephoros: Zeitschrift für Sport und Kultur im Altertum, ISSN 0934-8913, N°. 17, pp. 53-76.



## APÉNDICE

### **TÍTULO I: DIRECCIÓN DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 1º: La Dirección de Deportes y Actividad Física.** La Universidad de Chile, en concordancia con su Política de Deportes y Actividad Física, asume como su responsabilidad garantizar, promover y fomentar la práctica de las actividades educativo-físicas, deportivas y recreativas, dentro de sus programas curriculares y extracurriculares, buscando establecer las mejores condiciones para posibilitar que los/as estudiantes de la Universidad tengan acceso igualitario a cualquiera de ellas.

Para tal efecto, la Dirección de Deportes y Actividad Física, creada en virtud del Decreto Universitario Exento N°0015927, dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios y se regirá por las normas del presente cuerpo normativo.

**Artículo correspondiente:** artículo 1 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*La Universidad de Chile, asume como su responsabilidad asegurar, promover y estimular la práctica de las actividades educativo-físicas, deportivas y recreativas, dentro de sus programas curriculares y extra curriculares, buscando establecer las mejores condiciones para posibilitar que los estudiantes de la corporación tengan acceso a cualquiera de ellas.*

*Para tal efecto, la Dirección de Deportes y Actividad Física dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.*

**Explicación cambios:** las modificaciones al artículo buscan corregir su redacción, además de incorporar la mención a la Política de Deportes y Actividad Física y rectificar la Vicerrectoría de la cual depende.

---

**Artículo 2º: Estructura orgánica de la Dirección.** La Dirección de Deportes y Actividad Física estará integrada por un Área Técnica, un Área Administrativa y un Área de Salud. Su Director/a contará con la asesoría de un Consejo de Deportes y Actividad Física.

**Artículo correspondiente:** artículo 2 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*La Dirección de Deportes y actividad Física estará integrada por un Area Técnica y un Area Administrativa. Su Director contará con la asesoría de un Consejo de Deportes y Actividad Física.*

**Explicación cambios:** además de las modificaciones ortográficas, se incorpora el Área de Salud. Si bien esta última no estaba contemplada en el Decreto original, está en funcionamiento hace años.

---

**Artículo 3º: Funciones de la Dirección.** Corresponderá a la Dirección proponer a las instancias Universitarias pertinentes la política de deportes y actividad física de la Universidad de Chile. Asimismo, le incumbe la supervisión y aplicación de dichas políticas, proponer planes estratégicos para su implementación y evaluar sus resultados, actuando como eje coordinador de todas las acciones vinculadas al deporte y la actividad física al interior de la Institución.

En especial, le corresponderá:

1. Desarrollar y mantener un estudio profundo y acabado de la situación económica y patrimonial de la institucionalidad deportiva al interior de la Universidad.
2. Estudiar, diseñar, proponer, coordinar, evaluar, formular y ejecutar las políticas de deportes y actividad física, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, en lo concerniente a la actividad intra y extra Universitaria.
3. Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas en las unidades y programas de su dependencia, así como en las diferentes Facultades, Institutos y programas académicos de la Universidad.
4. Administrar los recintos e instalaciones deportivas de la Universidad que dependen de los Servicios Centrales.

5. Generar una propuesta de plan de desarrollo de infraestructura deportiva. Esta deberá considerar una planificación a largo, mediano y corto plazo.
6. Atender y resolver, dentro de los negocios de su competencia, los distintos problemas que se generen en los ámbitos e instancias de participación deportiva y actividad física dentro de la Universidad.
7. Generar la propuesta presupuestaria anual para la misma Dirección, como para las diferentes áreas y coordinaciones que se establecen en el presente decreto y las que se creen para el correcto cumplimiento de sus objetivos.
8. Generar las propuestas de reglamentos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
9. Desarrollar y mantener un sistema de registro público de información actualizada en materias deportivas de la comunidad universitaria, con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición de políticas y toma de decisiones en el área.

Este debe ser publicado, al menos, de manera semestral en las plataformas oficiales de la Dirección.

10. Promover, en concordancia con los principios de la Universidad de Chile y con la Política de Deportes, convenios de colaboración y alianzas estratégicas, con organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales, de carácter deportivo, académico, cultural y, en general, cualquiera que se considere relevante para las

funciones de la Dirección de Deportes y Actividad Física, e implementar su realización respecto de aquéllos que sean suscritos por las autoridades de la Universidad.

11. Generar nuevos programas que apunten al desarrollo del deporte y la actividad física, a partir de necesidades propias de los/as estudiantes o de la comunidad universitaria.
12. Establecer metas e indicadores que permitan realizar una evaluación anual de los objetivos planteados en las diferentes acciones que se emprendan. Dicha evaluación debe ser publicada en los medios oficiales de la Dirección en un plazo no mayor a diez días contados desde que se lleva a cabo.
13. Mantener relaciones regulares con los/as estudiantes, en especial a través del Centro Deportivo de Estudiantes, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile u otras organizaciones estudiantiles cuyos objetivos estén relacionados con el deporte y la actividad física.
14. Llevar a cabo el proceso de selección para el Ingreso Especial de Deportistas Destacados/as, de conformidad con la regulación establecida en el Título IV del presente cuerpo normativo, debiendo dar cuenta de su cometido a la al/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
15. Determinar aquellas disciplinas deportivas que tendrán reconocimiento oficial como tales, cuenten o no con una Selección a

nivel universitario.

16. Promover la participación activa de la comunidad universitaria en la planificación y desarrollo de actividades físicas y deportivas, implementando mecanismos de participación que fomenten el diálogo entre los distintos estamentos de la Universidad.
17. Impulsar la inclusión y diversidad en las actividades deportivas, adoptando medidas y adaptaciones para garantizar que todas las personas, independientemente de su edad, sexo o condición, puedan acceder y disfrutar de las actividades propuestas por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
18. Establecer prácticas sostenibles en el deporte y actividad física, promoviendo la utilización responsable de recursos naturales y la implementación de medidas eco amigables.
19. Fomentar la investigación en deporte y actividad física, facilitando espacios y recursos para proyectos de investigación relacionados con estas áreas.
20. Establecer mecanismos de evaluación y de seguimiento continuo de los programas deportivos y de actividad física para garantizar su eficacia y calidad.
21. Autorizar delegaciones deportivas de conformidad con el Decreto Universitario Exento N°004564, de 18 de diciembre de 1984.

**Artículo correspondiente:** artículo 3 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*Corresponderá a la Dirección proponer a las instancias Universitarias pertinentes la política de deportes y actividad física de la Universidad de Chile y, asimismo, la supervisión y aplicación de dichas políticas, proponer planes estratégicos para su implementación y evaluar sus resultados, actuando como eje coordinador de todas las acciones vinculadas al deporte y la actividad física al interior de la Institución.*

*En especial, le corresponderá:*

- a. Desarrollar y mantener un estudio profundo y acabado de la situación económica y patrimonial de la institucionalidad deportiva al interior de la Corporación.*
- b. Estudiar, diseñar, proponer, coordinar, evaluar, formular y ejecutar las políticas de deportes y actividad física que debe seguir la Dirección, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo, en lo concerniente a la actividad intra y extra Universitaria.*
- c. Supervisar la adecuada aplicación de dichas políticas en las unidades y programas de su dependencia, así como en las diferentes Facultades, Institutos y programas académicos de la Corporación.*
- d. Administrar los recintos e instalaciones deportivas de la Universidad que, a la fecha de dictación de este decreto, dependen de los Servicios Centrales.*
- e. Generar una propuesta de plan de desarrollo de*

*infraestructura deportiva.*

*f. Atender y resolver los distintos problemas que se generen en los ámbitos e instancias de participación deportiva y actividad física dentro de la Universidad.*

*g. Generar la propuesta presupuestaria anual para la Dirección, las diferentes áreas y coordinaciones que se establecen en el presente decreto y las que se creen para el correcto cumplimiento de sus objetivos.*

*h. Generar las propuestas de reglamentos e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

*i. Desarrollar y mantener un sistema de registro de información actualizada en materias deportivas de la comunidad universitaria, con el propósito de apoyar y fundamentar la proposición de políticas y toma de decisiones en el área.*

*j. Promover convenios de colaboración y alianzas estratégicas, con organismos públicos y privados, regionales, nacionales e internacionales, de carácter deportivo, académico, cultural y, en general, cualquiera que se considere relevante para las funciones de la Dirección, e implementar su realización respecto de aquéllos que sean suscritos por las autoridades de la Universidad.*

*k. Generar nuevos programas que apunten al desarrollo del deporte y la actividad física, a partir de necesidades propias de los estudiantes o de la comunidad universitaria.*

*l. Establecer metas e indicadores que permitan realizar una evaluación periódica de los objetivos planteados en las diferentes*



*acciones que se emprendan.*

*m. Mantener relaciones regulares con los estudiantes, en especial a través del Centro Deportivo de Estudiantes, de la Federación de estudiantes de la Universidad de Chile u otras organizaciones estudiantiles cuyos objetivos estén relacionados con el deporte y la actividad física.*

### **Explicación cambios:**

Numeral 5: En relación con el plan de desarrollo de infraestructura deportiva, se contempla que dicho plan sea a largo, mediano y corto plazo. La finalidad de lo anterior es que se consideren diversas etapas y sea más efectiva su ejecución, además de generar mayor transparencia.

Numeral 6: Se aclara que debe atender y resolver los distintos problemas siempre y cuando esté dentro de sus facultades.

Numeral 9: Se contempla que el registro de información sea público y que se actualice periódicamente.

Numeral 10: Se determina que los convenios y alianzas estratégicas deben ser acordes con los principios de la Universidad de Chile y con su Política de Deportes.

Numeral 12: Se establece un plazo máximo de 10 días para publicar la evaluación anual.

Numeral 14: Para darle una sistematización armónica, se contempla el proceso de selección de deportistas destacados. Numeral nuevo.

Numeral 15: Busca hacerse cargo de qué se entiende por “deportes oficiales” de la Universidad, cuestión que ha causado controversia en diversas ocasiones.

Numeral 16: Tiene por finalidad promover la participación activa de toda la comunidad universitaria en materia deportiva.

Numeral 17: Establece un principio de inclusión y no discriminación en la realización del deporte y actividad física.

Numeral 18: Promueve la práctica sostenible y eco amigable del deporte y la actividad física.

Numeral 19: Fomenta la investigación.

Numeral 20: Con el fin de garantizar la eficacia y calidad de los programas deportivos, la Dirección de Deportes y Actividad Física establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento continuo de estos.

Numeral 21: Autoriza las delegaciones deportivas de conformidad con el Decreto Universitario Exento N°004564, de 18 de diciembre de 1984. Dicha disposición no se encontraba contemplada dentro de las atribuciones de la Dirección de Deportes y Actividad Física, sin embargo, fue modificada recientemente por el Decreto Universitario N°0045292 del año 2012.

Esta última modificación se hizo cargo de regular las delegaciones deportivas de la Universidad y su financiamiento.

---

**Artículo 7°: Funciones del Director/a.** El/la Director/a será nombrado por el/la Rector/a, pudiendo para ello llamar a un concurso público. Son funciones del/de la Director/a:

1. Ser el/la representante de la Dirección de Deportes y Actividad Física ante las autoridades superiores de la Universidad.
2. Convocar y presidir el Consejo de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile.
3. Administrar la Dirección de Deportes y Actividad Física de acuerdo a las políticas y programas de deporte y actividad física vigente en la Universidad, y presentar al Consejo de Deportes y Actividad Física y a las autoridades que corresponda el informe anual de gestión y logros.

4. Elaborar y entregar en el plazo que se determine, una Memoria, en la que se indicará, de acuerdo con el modelo que se establezca, las variaciones que se han introducido en la planificación anual inicial y, los aportes más relevantes que se han derivado de su ejecución.
5. Organizar el plan anual de trabajo.
6. Velar por la divulgación y promoción de todas las actividades programadas.
7. Proponer a la autoridad que corresponda, considerando la opinión del Consejo de Deportes y Actividad Física, el nombramiento o remoción del/la Jefe/a de Coordinación y Desarrollo Deportivo y de los Coordinadores de Actividades.
8. Representar a la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile o designar a quien le represente ante Comisión Nacional de Deporte Universitario, Ministerio del Deporte, Federación Nacional Universitaria de Deportes y cualquier otra instancia tanto interna como externa que requiera la representación del Deporte de la Universidad.

**Artículo correspondiente:** artículo 7 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*El Director será nombrado por el Rector, pudiendo para ello llamar a un concurso público. Son funciones del Director:*

- a. Ser el representante de la Dirección de Deportes y Actividad Física ante las autoridades superiores de la Corporación.*
- b. Convocar y presidir el Consejo de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile.*
- c. Administrar la Dirección de acuerdo a las políticas y programas de deporte y actividad física vigente en la Corporación, y presentar al Consejo de Deportes y Actividad Física y a las autoridades que corresponda el informe anual de gestión y logros.*
- d. Elaborar y entregar en el plazo que se determine, una Memoria, en la que se indicará, de acuerdo con el modelo que se establezca, las variaciones que se han introducido en la planificación anual inicial y, los aportes más relevantes que se han derivado de su ejecución.*
  - e. Organizar el plan anual de trabajo.*
  - f. Divulgar y promocionar todas las actividades programadas.*
- g. Proponer a la autoridad que corresponda, considerando la opinión del Consejo de Deportes y Actividad Física, el nombramiento o remoción del Jefe del Área Técnica y de los Coordinadores de Actividades.*
- h. Representar a la Dirección de Deportes y Actividad Física de la Universidad de Chile o designar a quien le represente ante Comisión Nacional de Deporte Universitario, Instituto Nacional del Deporte, y cualquier otra instancia tanto interna como externa que requiera la representación del Deporte de la Universidad.*

**Explicación cambios:**

Numeral 7: Se actualiza de “Jefe de Área Técnica” por “Jefe/a de Coordinación y Desarrollo Deportivo”, cargo efectivamente utilizado por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Numeral 8: Se especifican y actualizan las instancias de representación del Director o Directora.

---

**Artículo 8º: Organización del Área Técnica.** El Área Técnica asumirá las siguientes tareas, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevas áreas de acción de acuerdo a las necesidades estudiantiles y de la comunidad universitaria.

1. Coordinación de Actividad Física, Deportes Curriculares y Actividades Recreativas.
2. Coordinación de Actividades Deportivas de Competición Interna.
3. Coordinación de Actividades Deportivas de Representación Institucional.

Serán objeto de reglamento las diferentes formas de funcionamiento de cada uno de los programas y áreas que se creen para el correcto cumplimiento de las tareas propuestas.

**Artículo correspondiente:** artículo 8 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*El Area Técnica tendrá como misión asumir las siguientes tareas, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevas áreas de acción de acuerdo a las necesidades estudiantiles y de la comunidad universitaria.*

- a. Coordinación de Actividad Física, Deportes Curriculares y Actividades Recreativas.*
- b. Coordinación de Actividades Deportivas de Competición Interna.*
- c. Coordinación de Actividades Deportivas de Representación Institucional.*

*Serán objeto de reglamento las diferentes formas de funcionamiento de cada uno de los programas y áreas que se creen para el correcto cumplimiento de las tareas propuestas.*

**Explicación cambios:** sólo hay correcciones ortográficas y de redacción.

---

**Artículo 9°: Organización del Área Administrativa.** El Área Administrativa contará con unidades que asuman, a lo menos, las siguientes tareas:

1. Administrar los recursos de la Dirección de Deportes y Activador Física.
2. Finanzas y Control de Gestión.

3. Administración de recintos.
4. Marketing y Publicidad.
5. Relaciones corporativas y Comunicaciones.

**Artículo correspondiente:** artículo 9 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*El Area Administrativa contará con unidades que asuman, a lo menos, las siguientes tareas.*

- a. Administrar los recursos de la Dirección.*
- b. Finanzas y Control de Gestión.*
- c. Administración de recintos,*
- d. Marketing y Publicidad.*
- e. Relaciones corporativas y Comunicaciones.*

**Explicación cambios:** sólo hay correcciones ortográficas.

---

**Artículo 10: Organización del Área de Salud.** El Área de Salud de la Dirección de Deportes y Actividad Física tendrá como objetivo principal promover y salvaguardar, a través de un enfoque preventivo, integral e interdisciplinario, la salud integral de los y las estudiantes e integrantes de la comunidad universitaria participante en actividades deportivas.



Estará compuesta por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, que incluirá kinesiología, medicina, nutrición, psicología, entre otros especialistas pertinentes.

Las funciones del Área de Salud serán las siguientes:

1. Facilitar una comunicación fluida y apropiada entre los y las profesionales especialistas para fortalecer el abordaje integral, tanto en la evaluación como en la prevención y rehabilitación de los deportistas y la población estudiantil físicamente activa.
2. Establecer protocolos de atención y rehabilitación para casos de lesiones o condiciones médicas relacionadas con la actividad física y el deporte.
3. Brindar asesoramiento y seguimiento nutricional personalizado, adecuado a las necesidades de los deportistas.
4. Garantizar el apoyo y asesoramiento en salud mental, abordando aspectos como el manejo del estrés, la motivación y otras variables psicológicas que puedan afectar a los y las deportistas y a la comunidad estudiantil físicamente activa.
5. Promover de manera interdisciplinaria el bienestar biopsicosocial y la formación de un estilo de vida saludable entre la población estudiantil.

6. Mantener registros actualizados de la salud de los participantes y proporcionar informes pertinentes a la Dirección de Deportes y Actividad Física.
7. Contribuir a la formación de profesionales en el área de la salud deportiva y las ciencias de la actividad física y deporte, conservando los estándares y el sello de la Universidad de Chile.
8. Generar evidencia científica que trascienda a la práctica clínica y de entrenamiento, basándose en las necesidades particulares identificadas en la comunidad deportiva universitaria.
9. Establecer convenios y alianzas con centros médicos y profesionales de la salud externos para complementar la atención ofrecida por el Área de Salud.

La Dirección de Deportes y Actividad Física garantizará la continuidad y calidad de los servicios prestados por el Área de Salud, asegurando que los recursos necesarios estén disponibles y que los profesionales cuenten con la formación y capacitación adecuadas.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** actualmente la Dirección de Deportes y Actividad Física cuenta con un Área de Salud, sin embargo, esta no se contempla en el reglamento vigente. Simplemente se actualiza al funcionamiento actual.

Cabe destacar que el presente artículo fue redactado de forma conjunta con el Área de Salud del año 2023.

---

**Artículo 11º: Presupuesto de la Dirección.** La Universidad fijará anualmente el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física, basado en la presentación que ésta haga.

Se contemplará en este presupuesto una línea específica para cada uno de los programas y/o coordinaciones con que cuente la Dirección.

Todos los campos y establecimientos deportivos dependientes de los Servicios Centrales estarán a disposición de la Dirección de Deportes y Actividad Física, la que ejercerá su administración debiendo destinar los fondos obtenidos por este concepto a los proyectos propios de la Dirección.

La Universidad incluirá en el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física los recursos que se generen de la explotación comercial de la marca “chuncho”.

Dentro del presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física se asignarán recursos para las organizaciones deportivas estudiantiles, que permitan su funcionamiento y mantención, de acuerdo a una reglamentación dictada al efecto.

La ejecución de los presupuestos será llevada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y supervisada por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

**Artículo correspondiente:** artículo 10 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*Del presupuesto de la Dirección.*

*11.1 La Universidad fijará anualmente el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física, basado en la presentación que ésta haga y que estará fundamentado en asegurar su funcionamiento y en el cumplimiento eficaz de cada uno de sus programas.*

*11.2 Se contemplará en este presupuesto una línea específica para cada uno de los programas y/o coordinaciones con que cuente la Dirección.*

*11.3 La Universidad pone todos sus campos y establecimientos deportivos dependientes de los Servicios Centrales a disposición de la Dirección, la que ejercerá su administración debiendo destinarse los fondos obtenidos por este concepto a los proyectos propios de la Dirección.*

*11.4 La Universidad incluirá en el presupuesto de la Dirección de Deportes y Actividad Física los recursos que se generen de la explotación comercial de la marca "chuncho".*

*11.5 Dentro del presupuesto de la dirección se asignarán recursos para las organizaciones deportivas estudiantiles, que permitan fu*

*funcionamiento y mantención, de acuerdo a una reglamentación dictada al efecto.*

*11.6 La ejecución de los presupuestos será llevada por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y supervisada por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.*

**Explicación cambios:** se corrige la ortografía y redacción del presente artículo.

---

## **TÍTULO II: CONSEJO DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 12°: El Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa del deporte y la actividad física de la Universidad. Su tarea fundamental es establecer políticas y estrategias para el desarrollo deportivo institucional, así como definir los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de dichas políticas.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** si bien no se contempla una definición reglamentaria del Consejo, la propuesta se recoge de la página web oficial de la Dirección

de Deportes y Actividad Física. Sólo hay cambios de redacción y se menciona, además, la actividad física.

---

**Artículo 13°: Composición del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física estará compuesto por los siguientes integrantes:

1. El/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física, quien presidirá el Consejo de Deportes.
2. El/la Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes.
3. Un/a representante del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes.
4. Un/a representante del Consejo de Capitanes de las selecciones deportivas.
5. El/la Delegado/a de Deportes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.
6. Dos Coordinadores/as de Deportes de Facultad, definidos por sus pares.
7. Un/a Profesional Técnico/a que se desempeñe en alguna de las disciplinas deportivas o actividades físicas que se desarrollen en la Universidad, definido por sus pares.

Los/las representantes estudiantiles y el/la representante de la Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile tendrán un mandato de un año, pudiendo renovarse su período por una sola vez. Los Coordinadores/as de Deportes y el Profesional Técnico tendrán un mandato de dos años, con la posibilidad de una sola reelección.

**Artículo correspondiente:** artículo 4 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*El Consejo de Deportes y Actividad Física estará compuesto por los siguientes miembros:*

- a. El Director, quien lo presidirá.*
- b. Dos representantes del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes.*
- c. Un representante de la mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.*
- d. Dos Coordinadores de Deportes de Facultad, definidos por sus pares.*
- e. Un Profesional Técnico que se desempeñe en alguna de las disciplinas deportivas o actividades físicas que se desarrollen en la Universidad, definido por sus pares.*

*Los representantes estudiantiles y el representante de la Mesa Directiva de la FECH integrarán este consejo por un lapso de 1 año, pudiendo renovarse su período por una sola vez.*

*Los Coordinadores de Deportes y el Profesional Técnico integrarán este Consejo por un lapso de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.*

**Explicación cambios:** se modifica la reglamentación del Consejo de Deportes y Actividad Física, se crea un título nuevo y se incluyen las disposiciones reglamentarias del Decreto Universitario Exento N°0016.829, de 11 de mayo de 2005.

La representación estudiantil pasa de ser de tres a cuatro integrantes; se especifica que serán: (i) El/la Presidente del Centro Deportivo de Estudiantes; (ii) Un/a representante del Consejo de Presidentes del Centro Deportivo de Estudiantes; (iii) Un/a representante del Consejo de Capitanes de las selecciones deportivas; y (iv) El/la Delegado/a de Deportes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Lo anterior se debe a las nuevas necesidades estudiantiles, en donde el Consejo de Capitanes no tiene actualmente representación. Cabe destacar que el año 2019 la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile cedió su cupo al Consejo antes mencionado.

---

**Artículo 14º: Funciones del Consejo de Deportes y Actividad Física.**  
Corresponderá al Consejo de Deportes y Actividad Física:



1. Definir políticas, planes y programas para el desarrollo del deporte y la actividad física en la Universidad de Chile.
2. Formular la propuesta presupuestaria para su inclusión en el presupuesto general de la institución.
3. Elaborar la planificación anual de la actividad física y deportiva.
4. Supervisar el funcionamiento adecuado de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de proyectos aprobados.
6. Promover instancias de capacitación y perfeccionamiento.
7. Generar las propuestas de reglamentos o modificaciones reglamentarias que emanen de los diferentes programas que propongan a las instancias universitarias pertinentes.
8. Presentar propuestas de nuevos programas según las necesidades de la comunidad universitaria.
9. Pronunciarse sobre el plan anual de actividades.

**Artículo correspondiente:** artículo 6 del Decreto Universitario Exento N°0015927.

*Corresponderá al Consejo de Deportes y Actividad Física:*

- a. *Estudiar y proponer su reglamento interno de funcionamiento, o eventualmente proponer modificaciones a las normas que rigen su estructura.*
- b. *Proponer las políticas, planes, programas y otras actividades propias del fomento, desarrollo y evaluación del deporte y la actividad física de la Universidad de Chile.*
- c. *Estudiar y proponer la propuesta presupuestaria a ser presentada a las autoridades normativas y ejecutivas pertinentes para su inclusión en el presupuesto general de la institución.*
- d. *Elaborar la propuesta de planificación de la actividad física y deportiva de cada año académico. e. Velar por la buena marcha y adecuado funcionamiento de la Dirección.*
- f. *Conocer, apoyar y proponer proyectos relacionados al área de deportes y actividad física.*
- g. *Conocer del proyecto de presupuesto de gestión anual, presentado por el Director, así como un informe de las Actividades cumplidas durante el año anterior, y elevarlo a las instancias pertinentes para su aprobación definitiva.*
- h. *Evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados.*
- i. *Promover las instancias y medios de capacitación y perfeccionamiento de los mismos.*
- j. *Generar las propuestas de reglamentos o modificaciones reglamentarias que emanen de los diferentes programas que propongan a las instancias Universitarias pertinentes.*

*k. Proponer nuevos programas según las necesidades estudiantiles o de la comunidad universitaria.*

*l. Pronunciarse sobre el plan anual de actividades.*

**Explicación cambios:** se elimina la letra “a”, toda vez que el reglamento interno establecido en el Decreto Universitario Exento N°0016.829 es incorporado al presente cuerpo normativo.

Se eliminan las letras “f” y “g” por sobreabundantes y se modifica la redacción en general para una mayor fluidez.

---

**Artículo 15°: Funciones del Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física como Presidente del Consejo de Deportes.** El Director de la Dirección de Deportes y Actividad Física, en calidad de Presidente del Consejo de Deportes y Actividad Física, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar, presidir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Dirigir y moderar los debates en las sesiones, procurando fluidez y agilidad.
3. Firmar documentos expedidos por el Consejo de Deportes y Actividad Física.

4. Solicitar asesoría técnica cuando sea necesario.
5. Garantizar la entrega oportuna de documentación necesaria para el trabajo del Consejo de Deportes y Actividad Física.
6. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física y rendir cuentas en la siguiente sesión.

**Artículo correspondiente:** Artículo 4 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*El Director de la DDAF de la Universidad de Chile, como Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- 1. Convocar, presidir y participar con voz y con voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;*
- 2. Dirigir y moderar los debates en las sesiones del Consejo, procurando fluidez y agilidad en las mismas;*
- 3. Firmar los documentos que expida el Consejo, en el ejercicio de sus facultades;*
- 4. Solicitar la asesoría técnica necesaria de funcionarios o especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;*
- 5. Garantizar la entrega de la documentación necesaria para el trabajo del consejo y con la anterioridad acorde a la naturaleza de los asuntos a tratar, la que no podrá ser menor a 7 días;*
- 6. Ejecutar los acuerdos del Consejo, según su naturaleza, rindiendo cuenta de ellas en el Consejo siguiente.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción en general para una mayor fluidez y se elimina el plazo de siete días definido en el numeral 5. En la práctica es complejo respetar dicho plazo, por lo que se le da preferencia a la discrecionalidad.

---

**Artículo 16°: Secretario/a Técnico/a:** El Consejo de Deportes y Actividad Física tendrá un/a Secretario/a Técnico/a, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente o de a lo menos un tercio de sus integrantes.
2. Formular, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Deportes y Actividad Física, la tabla de las sesiones.
3. Registrar la asistencia de los integrantes del Consejo de Deportes y Actividad Física.
4. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás integrantes.
5. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física.

6. Cuidar que circulen con oportunidad entre los integrantes del Consejo de Deportes y Actividad Física, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, la tabla y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
7. Asistir puntualmente a las sesiones.
8. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el Consejo de Deportes y Actividad Física.
9. Participar con derecho a voz exclusivamente en las sesiones del Consejo de Deportes y Actividad Física, y las demás que le señale el Consejo, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

**Artículo correspondiente:** Artículo 5 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*El Consejo tendrá un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- 1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente o de a lo menos un tercio de sus integrantes;*
- 2. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo la tabla de las sesiones;*
- 3. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo en las sesiones respectivas;*
- 4. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y consignarlas a firma del Presidente, la suya propia y demás integrantes del Consejo;*

- 5. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones del Consejo;*
- 6. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Consejo, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, la tabla y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;*
- 7. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;*
- 8. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el Consejo;*
- 9. Participar con derecho a voz exclusivamente en las sesiones del Consejo, y*
- 10. Las demás que le señale el Consejo, para el adecuado desarrollado de las sesiones.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción en general para una mayor fluidez y se unifican los numerales 9 y 10 por tratar de la misma materia.

---

**Artículo 17°: Facultades y obligaciones de los/las Consejeros/as:** Los/as consejeros/as tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Participar con voz y voto en los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física.
3. Proponer proyectos y someterlos a aprobación.

4. Integrar comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo designados por el Consejo de Deportes y Actividad Física.
5. Presentar mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la Dirección de Deportes.
6. Cumplir con las demás responsabilidades asignadas por el Consejo de Deportes y Actividad Física.

**Artículo correspondiente:** Artículo 6 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*Los consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- 1. Asistir puntualmente a las sesiones;*
- 2. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en el Consejo;*
- 3. Proponer proyectos y someter al Consejo la aprobación de los mismos;*
- 4. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que el Consejo les encomiende;*
- 5. Proponer ante el Consejo, los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo de la Dirección de Deportes, y*
- 6. Las demás que le asigne el Consejo.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción en general para una mayor fluidez.



**Artículo 18°: De las sesiones ordinarias del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. La convocatoria se realizará con al menos siete días de antelación y deberá incluir una agenda con los asuntos a tratar.

**Artículo correspondiente:** Artículos 7, 9 y 10 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*Artículo 7: El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del presente decreto. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes. Además podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o un tercio de sus miembros.*

*Artículo 9: Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al mes y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten. Estas deberán celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y ser convocadas con una antelación mínima de 5 días.*

*Artículo 10: La convocatoria para sesiones ordinarias del Consejo, deberá ser notificada a sus integrantes con 15 días de anticipación y cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:*

1. *Ser elaborada en forma escrita;*
2. *Especificar fecha, lugar y hora;*
3. *Contener la tabla con los asuntos a tratar.*

**Explicación cambios:** se simplifica y se le da una mayor claridad a la redacción. Se separan las sesiones ordinarias y extraordinarias en artículos distintos.

Se eliminan los requisitos señalados en el artículo 10° por ser sobreabundantes.

Se rebaja a siete días como mínimo de antelación para convocar el Consejo. Lo anterior en virtud de lo que pasa en la práctica, además de que un plazo de quince días podría dejar fuera cuestiones relevantes a tratar en el Consejo

---

**Artículo 19°: De las sesiones extraordinarias del Consejo de Deportes y Actividad Física.** El Consejo de Deportes y Actividad Física podrá reunirse de forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por al menos un tercio de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia. Estas reuniones deberán celebrarse en un plazo máximo de diez días desde la solicitud y se convocarán con al menos dos días de antelación. Durante estas sesiones, sólo se tratarán los asuntos señalados en la agenda.

**Artículo correspondiente:** Artículos 7, 9 y 10 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*Artículo 7: El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del presente decreto. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes. Además podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o un tercio de sus miembros.*

*Artículo 9: Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al mes y las sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten. Estas deberán celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud y ser convocadas con una antelación mínima de 5 días.*

*Artículo 10: La convocatoria para sesiones ordinarias del Consejo, deberá ser notificada a sus integrantes con 15 días de anticipación y cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:*

- 4. Ser elaborada en forma escrita;*
- 5. Especificar fecha, lugar y hora;*
- 6. Contener la tabla con los asuntos a tratar.*

**Explicación cambios:** misma finalidad del artículo precedente. Se separan las sesiones ordinarias y extraordinarias en artículos distintos y se simplifica su redacción por una mayor claridad.

Se rebaja a dos días como mínimo para realizar la convocatoria a los/las consejeros/as. La finalidad de lo anterior es atender cuestiones de suma urgencia con mayor antelación de ser necesario

---

**Artículo 20°. Quórum.** El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los miembros, debiendo estar presente el Presidente o su suplente designado. Los trabajos se sujetarán a la agenda previamente establecida.

**Artículo correspondiente:** Artículo 8 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*El quórum para sesionar se integrará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o la persona que éste designe como su suplente, sujetando los trabajos a la tabla previamente elaborada.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción.

---

**Artículo 21°. Suplencias temporales.** Cada integrante del Consejo de Deportes y Actividad Física comunicará, por escrito, al inicio de su mandato

el nombre de su suplente para cubrir las ausencias temporales. Estos suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares y su nominación deberá ser ratificada por las instancias representadas en el Consejo.

**Artículo correspondiente:** Artículo 12 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*Cada miembro del Consejo, comunicará a éste, por escrito, al inicio de su período, el nombre del suplente que cubra sus ausencias temporales, el cual adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular. La nominación de estos suplentes deberá ser ratificada por las instancias que se encuentran representadas en el Consejo.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción.

---

**Artículo 22°. Votaciones.** Los acuerdos del Consejo de Deportes y Actividad Física se tomarán por mayoría de votos de los/as integrantes presentes. En caso de empate, el/la Presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo correspondiente:** Artículo 13 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción.

---

**Artículo 23°. Comisiones especiales.** El Consejo de Deportes y Actividad Física podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

**Artículo correspondiente:** Artículo 14 del Decreto Universitario Exento N°0016.829.

*El Consejo podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción.

---

**TÍTULO III: RECONOCIMIENTO CURRICULAR DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 24°: Definición de créditos deportivos.** Se entiende por crédito deportivo el reconocimiento curricular de aquellas actividades vinculadas al deporte y la actividad física que, estando formalmente autorizadas como asignaturas, son parte de la formación y desarrollo integrales del/la estudiante, aportando en la conservación de una óptima salud mental y bienestar universitario.

**Artículo correspondiente:** artículo 2° del Decreto Universitario N°009250.

*Se entiende por crédito deportivo el reconocimiento curricular de aquellas actividades que, estando formalmente autorizada como asignaturas, el estudiante desarrolla como complemento de su formación profesional, técnica o académica.*

**Explicación cambios:** se aclara el carácter de las “actividades” referidas. Asimismo, se modifica la ubicación del artículo respecto del Decreto original, entregando una definición indispensable para entender todo el resto del Título.

---

**Artículo 25°: Exigencia sobre los planes de estudios.** Las carreras de la Universidad de Chile deberán incluir en sus planes de estudios asignaturas reconocidas como créditos deportivos, conforme a las normas que se señalan a continuación, y atendida la naturaleza de cada carrera.

**Artículo correspondiente:** artículo 1° del Decreto Universitario N°009250.

*Los planes de estudios de las carreras de la Universidad de Chile deberán contener asignaturas reconocidas como créditos deportivos, conforme a las normas que señalan a continuación, y atendida la naturaleza de cada carrera.*

**Explicación cambios:** se enmienda la ubicación del artículo, con la finalidad de definir los “créditos deportivos” en primer lugar. Además, se modifica su redacción.

---

**Artículo 26°: Reconocimiento de los créditos deportivos.** Desde el punto de vista de la formación, las asignaturas reconocidas como créditos deportivos corresponderán a la línea complementaria; y atendida su flexibilidad curricular podrán ser electivas o libres.

Si el crédito es configurado como asignatura libre, el/la estudiante podrá cursarla en su propia carrera o en cualquier otra que ofrezca asignaturas deportivas de equivalente crédito, ya sea de la misma Unidad Académica o de otra diferente.



Podrán considerarse como créditos deportivos aprobados las actividades realizadas por los/as estudiantes que participen en forma activa en los entrenamientos y competencias de las ramas deportivas de su respectiva Unidad Académica o de la Universidad.

Excepcionalmente, podrán reconocerse asimismo como créditos deportivos aquellas actividades deportivas desarrolladas por el/la estudiante fuera de la Universidad, siempre que correspondan a disciplinas reconocidas oficialmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física y que cuente con la autorización de la propia Dirección de Deportes y Actividad Física o de la Secretaría de Estudios o Coordinación de Deportes de su respectiva Unidad Académica.

Cumpliendo con los requisitos establecidos en los dos incisos anteriores, corresponderá a la Secretaría de Estudios respectiva, a solicitud de el/la estudiante, coordinar la inscripción y demás trámites administrativos que sean necesarios para la validación del creditaje en su avance curricular.

**Artículos correspondientes:** artículos 3° y 7° del Decreto Universitario N°009250.

*Artículo 3: Desde el punto de vista de su orientación, las asignaturas reconocidas como crédito deportivo lo serán de Formación General; y atendida su flexibilidad curricular podrán ser asignaturas Electivas o Libres.*

*En los casos en que una carrera configure un crédito deportivo como asignatura electiva, deberá ofrecer, a lo menos, otra asignatura electiva alternativa para que el estudiante pueda elegir.*

*Si el referido crédito es configurado como asignatura libre, el estudiante podrá tomarla en la misma carrera, o en cualquier otra que le ofrezca, sea de la misma facultad o Sede o en una Facultad o Sede distinta.*

*Excepcionalmente, podrá reconocerse, asimismo, como crédito deportivo, aquellas actividades deportivas desarrolladas por el estudiante fuera de la Universidad, siempre que haya sido previamente autorizado para realizarlas por el Decano o Vicerrector de Sede respectivo.*

*En el caso del párrafo precedente, corresponderá a la Secretaría de Estudios de la Sede o Facultad del estudiante y a la de la Sede o Facultad en donde éste tome la asignatura libre, coordinar la inscripción y demás trámites administrativos que correspondan.*

*Artículo 7°: Podrá considerarse como crédito deportivo aprobado las actividades realizadas por los estudiantes que participen en forma destacada en deportes competitivos oficiales.*

**Explicación cambios:** se actualiza la nomenclatura de la clasificación de las asignaturas de conformidad a la versión vigente del Decreto Universitario Exento N°0017946, sobre Reglamento General de los Estudios Universitarios

de Pregrado.<sup>48</sup> Se elimina el inciso 2° original, por contener una redundancia al contener algo inherente a las asignaturas electivas.

Se incorpora un reconocimiento oficial de convalidación de actividades deportivas en Ramas o Selecciones deportivas de la Universidad o Unidades Académicas, cuestión que ya se realizaba en la práctica, en desmedro del reconocimiento más restringido que hacía el artículo 7° del reglamento original, cuya materia regulada pasa a incorporarse a este artículo por ser poco óptima su ubicación original.

---

**Artículo 27°: Creditaje deportivo en el currículum.** Las asignaturas deportivas de formación complementaria electivas y/o libres no podrán representar menos del tres por ciento (3%) del total de créditos de la carrera.

**Artículo correspondiente:** artículo 5° Decreto Universitario N°009250.

*El porcentaje total de los créditos correspondiente a asignaturas electivas y libres, incluidas las que se reconozcan como créditos deportivos, podrá fluctuar entre el 5% y el 10% del total de créditos de la carrera, según se estime adecuado, atendida la naturaleza de la misma.*

---

<sup>48</sup> Decreto Universitario Exento N°0017946, Artículo 14, letra d): Línea de formación complementaria: constituida por actividades curriculares, destinadas a asegurar la formación integral del estudiante y la adquisición de competencias en áreas como idiomas, actividad física y otras.

**Explicación cambios:** la redacción original es muy confusa, pareciera estar regulando un asunto que excede con mucho su ámbito, y cuyo efecto real en materia deportiva es, en el mejor de los casos, difuso, y en el peor, nulo.

La nueva redacción consagra un porcentaje mucho menor al original, pero con una claridad en cuanto a su orientación. Ese número se determinó tomando como base la estructura de ciertos planes de estudios recientemente actualizados y que incorporan el Sistema de Créditos Transferibles, estableciendo una meta que, no obstante parecer conservadora a primera vista, significa grandes modificaciones a los planes de estudios.

---

**Artículo 28: Calificación del creditaje deportivo.** El Consejo de Escuela o de Instituto de la Unidad Académica correspondiente determinará si las asignaturas reconocidas como créditos deportivos serán calificadas con nota o simplemente como aprobadas o reprobadas.

**Artículo correspondiente:** artículo 4° del Decreto Universitario N°009250.

*Las asignaturas reconocidas como créditos deportivos sólo se calificarán como Aprobadas o Reprobadas.*

**Explicación cambios:** se deja abierta la posibilidad de que, en ciertos presupuestos, las asignaturas correspondientes a creditaje deportivo puedan

ser calificadas con nota, a fin de realzar su importancia e incentivar una mayor dedicación a ellas.

---

**Artículo 29°: Evaluación del creditaje deportivo.** Las asignaturas designadas como créditos deportivos deberán establecer de manera precisa los objetivos, métodos de evaluación y el período en que se llevarán a cabo las actividades involucradas.

**Artículo correspondiente:** artículo 6° del Decreto Universitario N°009250.

*Las proposiciones que formulen las Facultades y Sedes para configurar como créditos deportivos determinadas asignaturas, deberán precisar con claridad los objetivos de aquellos y la forma, procedimiento y período en que las actividades que comprenden serán evaluadas.*

**Explicación cambios:** se actualiza la nomenclatura y se le redacta con mayor fluidez.

---

**Artículo 30°: Supervisión y seguimiento de los Créditos Deportivos.** La Dirección de Deportes y Actividad Física será responsable de supervisar y

dar seguimiento a la implementación de los créditos deportivos en los planes de estudio de las carreras de la Universidad de Chile.

Asimismo, presentará informes periódicos sobre el estado y avances de la implementación de los créditos deportivos a las autoridades pertinentes, y promoverá instancias de retroalimentación y participación de la comunidad universitaria en la evaluación de los mismos.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** se le entrega a la Dirección de Deportes y Actividad Física la responsabilidad de supervisar y darle seguimiento a la implementación de los créditos deportivos en las distintas carreras. Sin ello, difícilmente será posible su correcta implementación.

---

**Otras modificaciones respecto del Decreto de créditos deportivos:**

Se elimina el artículo 8°, que contenía una regulación especial para la carrera de Pedagogía en Educación Física, hoy inexistente en la Universidad.

---

## **TÍTULO IV: INGRESO ESPECIAL PARA DEPORTISTAS DESTACADOS/AS**

**Artículo 31°: Definición de Deportista Destacado/a.** Para efectos del presente cuerpo normativo se considerará que una persona ostenta la calidad de Deportista Destacado/a cuando practique alguna de las disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o Comité Paralímpico Internacional y acredite fehacientemente ante la Dirección de Deportes y Actividad Física el cumplimiento de, al menos, alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser seleccionado/a o preseleccionado/a nacional en la categoría correspondiente a su edad.
2. Participación deportiva efectiva a nivel nacional en alguna rama deportiva con reconocimiento federado.
3. Figuración deportiva a nivel regional en competencias oficiales convocadas, reguladas y registradas por los organismos deportivos oficiales.
4. Participación deportiva efectiva en alguna de las Selecciones Universitarias dependientes de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículos correspondientes:** artículos 2° y 3° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Artículo 2º: Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por “deportista destacado” aquella persona que, por sus condiciones y actuaciones en una o varias disciplinas deportivas, durante los dos años anteriores a su postulación a la Universidad de Chile, ha tenido figuración regional, nacional y/o la calidad de preseleccionado o seleccionado nacional en la categoría correspondiente a su edad y participe en aquellos deportes que tienen reconocimiento oficial del Ministerio del Deporte - MINDEP, de los cuales sólo se convocarán y tendrán exámenes técnicos los fijados anualmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física.*

*Artículo 3: Se considerará que un postulante tiene la calidad de deportista destacado cuando acredite fehacientemente el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:*

- a) Ser seleccionado o preseleccionado nacional en la categoría correspondiente a su edad.*
- b) Tener figuración deportiva a nivel nacional en alguna rama deportiva.*
- c) Tener figuración deportiva a nivel regional en competencias oficiales convocadas, reguladas y registradas por los canales deportivos oficiales.*

*Las condiciones exigidas deben estar referidas a deportes oficiales reconocidos por la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER).*

*Sin perjuicio de las condiciones exigidas en los incisos precedentes, los postulantes deberán acreditar, además, tener al momento de postulación,*



*un estado físico compatible con el deporte que realizan, para lo cual deberán someterse al examen correspondiente en la Dirección de Deportes y Actividad Física.*

**Explicación cambios:** se actualiza la definición de “deportista destacado/a”, ajustándose a las reales necesidades de la Universidad y al actual proceso de postulación de ingreso especial del año 2024.

Además, incluye al deporte paralímpico, siendo coherente con el principio de inclusión y no discriminación en la realización del deporte y actividad física establecido en el artículo 3° N°17 del presente cuerpo normativo.

Sin perjuicio de lo anterior, se sistematizan los antiguos artículos 2° y 3° en uno solo, conteniendo la cabalidad de la definición y eliminando posibles contradicciones o confusiones que existían con la redacción anterior.

---

**Artículo 32°: Vacantes de Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as.**

Cada unidad académica de la Universidad determinará anualmente un número específico de vacantes destinadas a Deportistas Destacados/as. Este número no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del total de vacantes establecidas para el proceso de admisión correspondiente.

El/la Decano/a o Director/a de Instituto respectivo podrá, de manera

excepcional, incrementar este número de vacantes después de la etapa de postulación en un proceso de admisión determinado. Asimismo, podrá considerar solicitudes de casos debidamente documentados que demuestren Alta Excelencia Deportiva, evaluados por la Dirección de Deportes y Actividad Física, y deberá informar al/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

Para estos efectos, se entenderá que los/as deportistas ostentan la calidad de Alta Excelencia Deportiva cuando cumplan con las exigencias del numeral 1 del artículo 31° de este cuerpo normativo, es decir, aquellos/as seleccionados/as o preseleccionados/as nacionales en la categoría correspondiente a su edad.

Las vacantes extraordinarias no podrán reducir las ofrecidas a través del Concurso Regular. El/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios podrá, si lo estima conveniente, reasignar las vacantes no ocupadas entre los diferentes concursos.

**Artículo correspondiente:** artículo 6° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*La Universidad de Chile fijará anualmente un cupo especial para deportistas destacados, con un mínimo de dos vacantes por carrera. El Decano correspondiente podrá autorizar una cantidad mayor para atender los propios intereses de su Facultad o aceptar aumentarlos, para*

*acoger solicitudes de casos debidamente calificados y documentados de alta excelencia deportiva, situación que calificará y tratará oficialmente el Vicerrector de Asuntos Académicos.*

*Se entenderá, para estos efectos, por “alta excelencia deportiva” a quienes han tenido una figuración destacada en competencias internacionales.*

*Con todo, las vacantes anteriormente establecidas no podrán afectar aquéllas ofrecidas a través del Concurso Regular, pero el Vicerrector de Asuntos Académicos, si así lo estima conveniente, podrá traspasar, entre los distintos concursos las vacantes no ocupadas.*

**Explicación cambios:** se modifica la ubicación del artículo por preferirse el criterio de la secuencia temporal de las etapas y trámites previos del proceso de admisión especial.

En concordancia con lo que sucede hoy en la práctica, se entrega la responsabilidad de fijar el número de cupos al Consejo de Facultad o equivalente respectivo, en lugar del indeterminado “la Universidad de Chile” que existía en la redacción anterior.

Se modifica el mínimo de vacantes, desde un número fijo, el cual tiene poco sentido ante la enorme diversidad de vacantes totales en las diferentes carreras, a una cifra porcentual de un 1%.

Se especifica de mejor manera la calidad de Alta Excelencia Deportiva de conformidad con el artículo precedente. Además, este tomará mayor relevancia en el artículo 37° del presente cuerpo normativo.

Se clarifica y ordena el funcionamiento del sistema de vacantes extraordinarias y se radica la facultad establecida en inciso final en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios en lugar de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

---

**Artículo 33°: Postulaciones al Sistema de Ingreso Especial para Deportistas**

**Destacados/as.** Las personas que ostenten la calidad de Deportistas Destacados/as podrán postular a las carreras ofrecidas por la Universidad de Chile mediante el Sistema de Ingreso Especial para Deportistas Destacados/as, siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

1. Haber obtenido un puntaje ponderado en la prueba de Admisión Regular a las Universidades Chilenas no inferior al mínimo establecido para ingresar a la Educación Superior.
2. Haber obtenido un puntaje ponderado, de acuerdo con los requisitos y ponderaciones establecidos para el sistema regular de admisión, no inferior al mínimo fijado por el Departamento de Pregrado para el ingreso por este Sistema.

3. No haber ingresado en más de una oportunidad a una carrera de la Universidad de Chile a través de este Sistema.

En el caso de que postule por segunda vez, será condición adicional el no haber sido eliminado anteriormente por razones académicas de las carreras a las que postule, y no haber incumplido las obligaciones del/la Deportista Destacado/a establecidos en el artículo 49° del presente cuerpo normativo. Esta situación será evaluada por la Dirección de Deportes y Actividad Física, la que determinará si el estudiante cumple con los requisitos de reincorporación.

**Artículo correspondiente:** artículo 4° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Las personas a que se refiere el presente reglamento podrán postular a las carreras ofrecidas por la Universidad de Chile dentro del cupo para deportistas destacados, hasta el mismo máximo de carreras dispuesto para el concurso regular, las que no podrán ser diferentes a éstas, indicadas en estricto orden de preferencia, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:*

- a) Haber obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Selección Universitaria no inferior al mínimo establecido para ingresar a la Educación Superior.*
- b) Haber obtenido un puntaje ponderado, de acuerdo con los requisitos y ponderaciones establecidos para el sistema regular de admisión no*

*inferior al mínimo fijado por la Corporación para el ingreso por este sistema.*

*c) No haber ingresado en más de una oportunidad anterior por este sistema.*

*d) En el caso que postule por segunda vez de acuerdo a lo prescrito en el inciso anterior, no haber sido eliminado anteriormente por razones académicas de las carreras a las que postule, y no haber tenido un desempeño deportivo deficiente, lo que calificará la Dirección de Deportes y Actividad Física.*

*e) Tener un estado físico compatible con la práctica de su disciplina deportiva.*

**Explicación cambios:** se mejora la redacción, se actualiza la nomenclatura (del primer requisito) y se elimina el último requisito, por ser excesivamente indeterminado y asimilarse más bien a materias del Capítulo siguiente.

Además, se unifican los requisitos "C" y "D" en uno solo, toda vez que el "D" es una continuación del anterior.

---

**Artículo 34°: Funcionamiento del puntaje en la postulación a través del Sistema.** El Puntaje de Ingreso Especial de quienes postulen estará constituido por un cuarenta por ciento (40%) correspondiente al Puntaje de Admisión a la Universidad, obtenido de acuerdo con el sistema de ingreso

regular, y un sesenta por ciento (60%) que corresponde al Puntaje Deportivo.

**Artículo correspondiente:** inciso 1 del artículo 5° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*El puntaje de selección se obtendrá considerando en 40% el puntaje ponderado, obtenido de acuerdo con los requisitos establecidos por las carreras para el ingreso regular, más el puntaje obtenido en los antecedentes y exámenes deportivos considerados en un 60%. Ambos puntajes expresados en la misma escala se sumarán y sobre este resultado se seleccionará a los deportistas destacados.*

**Explicación cambios:** se mejora la redacción, separando el artículo en dos, toda vez que regulan cuestiones distintas. Además, se incluye el artículo siguiente, con la finalidad de detallar más a fondo el sistema de postulación de conformidad con las bases de postulación para el Ingreso Especial del año 2024.

---

**Artículo 35°: Puntaje Deportivo.** El Puntaje Deportivo está conformado por dos componentes:

1. **Logro deportivo (40%):** este puntaje se determina en función del mayor logro deportivo alcanzado por el/la postulante durante el

periodo solicitado en las Bases de Postulación del año correspondiente. Este logro puede ser a nivel regional, nacional o internacional y debe estar debidamente certificado.

Son ejemplos de logro deportivo: campeón/a nacional, medallista sudamericano y finalista mundial.

2. **Evaluación Técnica (60%):** este puntaje se divide en dos partes. El cuarenta por ciento (40%) corresponde a la Priorización Técnica, la cual evalúa las capacidades deportivas del/la postulante a través de una prueba técnica específica, llevada a cabo por los/as entrenadores/as oficiales de la Universidad de Chile. El sesenta por ciento (60%) restante se basa en el Factor de Desarrollo de las Ramas Oficiales y está determinado por las necesidades deportivas de la Universidad.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** se incorpora este nuevo artículo a fin de precisar la conformación del Puntaje Deportivo. Todo lo anterior de acuerdo con las bases de postulación para el Ingreso Especial del año 2024.

---

**Artículo 36°: Supervisión del Sistema y resolución de materias no previstas en el Reglamento.** El/la Director/a de Deporte y Actividad Física; supervisará todo lo obrado con respecto a la selección y resolverá sobre las



materias anexas que no hayan sido previstas en el presente cuerpo normativo.

**Artículo correspondiente:** inciso 2 del artículo 5° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Una comisión presidida por el Vicerrector de Asuntos Académicos, e integrada, además, por el Director de Pregrado, y el Jefe del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, que actuará como secretario ejecutivo, y a la que se invitará, cuando corresponda, al Jefe de la Dirección de Deportes y Actividad Física, supervisará todo lo obrado con respecto a la selección y resolverá sobre las materias no contempladas en el presente Reglamento.*

**Explicación cambios:** se separa el artículo en dos, por el motivo ya expresado en el artículo 34°. Se elimina la comisión y se delega la función de supervisar y resolver materias no previstas al Director/a de Deportes y Actividad Física.

La razón de lo anterior se debe a que en la práctica el proceso depende y es supervisado únicamente por la Dirección de Deportes y Actividad Física, las Vicerrectorías no intervienen directamente en esta materia.

---

**Artículo 37°: Transferencias entre carreras y universidades.** En el caso de transferencias internas o externas a la Universidad de Chile, solicitadas por estudiantes que acrediten ostentar la calidad de deportistas destacados/as, podrá dárseles curso en los casos en que sea posible el reconocimiento u homologación de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del currículum de primer año de la carrera de destino, todo ello sin perjuicio de las normas sobre reconocimiento de estudios universitarios parciales o incompletos dispuestas por los tratados internacionales ratificados por Chile.

No obstante, en el caso de estudiantes que se consideren deportistas destacados/as de conformidad con el numeral 1 del artículo 31° del presente cuerpo normativo, los/as Decanos/as podrán, fundamentadamente, aceptar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de las exigencias a que se refiere el inciso precedente, considerando la condición de Alta Excelencia Deportiva según lo establecido en el artículo 32° de este cuerpo normativo.

**Artículo correspondiente:** artículo 7° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Tratándose de transferencias internas o externas a la Universidad de Chile, solicitadas por estudiantes que acrediten la calidad de deportistas destacados, podrá dárseles curso en los casos en que sea posible el reconocimiento u homologación de, a lo menos, el 50% del currículum de primer año de la carrera de destino, todo ello sin perjuicio de las normas*

*sobre reconocimiento de estudios universitarios parciales o incompletos  
dispuesta por los tratados internacionales ratificados por Chile.*

**Explicación cambios:** se decide mantener el beneficio en un 50% del currículum del primer año de la carrera. Sin perjuicio de que se modifique la redacción en conformidad con el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Al respecto, sobre las transferencias externas, el artículo 47 del Decreto Universitario N°007586, establece que la “exigencia académica mínima para autorizar las transferencias externas es el reconocimiento del currículum del primer año de la carrera o programa de destino o de un número de actividades curriculares realizadas en la carrera o programa de origen que representen una exigencia académica equivalente”.

En relación con las transferencias internas, el inciso 4° del artículo 27 del Decreto Universitario Exento N°0017946, señala que “el número mínimo de actividades curriculares que deberán ser reconocidas, el promedio de calificaciones exigibles obtenidas en la carrera o programa de origen y la forma de establecer los cupos que para cada carrera se determine, estarán contemplados en las normativas internas de cada unidad académica, las que deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos”.

Por lo tanto, en el caso de transferencias externas se exige el reconocimiento del 100% del currículum de primer año o su equivalente, mientras que las transferencias internas dependen de las normativas vigentes de cada unidad académica.

En tal sentido, se mantiene el beneficio original correspondiente al 50% del currículum de primer año de la carrera de destino.

Sin perjuicios de lo anterior, haciendo una analogía con el inciso segundo del artículo 47 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, se abre la posibilidad para que, por razones fundadas, se rebaje a un 25% del currículum de primer año en el caso de deportistas de “Alta Excelencia Deportiva” según lo establecido en el artículo 37° del presente cuerpo normativo.

---

## **TÍTULO V: BECA DE EXCELENCIA DEPORTIVA**

**Artículo 38°: Beca de Excelencia Deportiva.** La Beca de Excelencia Deportiva es un beneficio económico entregado por la Universidad de Chile y convocado anualmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física. Consiste en el financiamiento de un veinticinco por ciento (25%), cincuenta por ciento (50%) o cien por ciento (100%) del arancel anual de quienes obtengan el beneficio, según los requisitos y criterios de selección

determinados por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Este proceso se enmarca en el reglamento de becas de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°002033, del 7 de julio de 1987.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** si bien no se contempla una definición reglamentaria de la Beca de Excelencia Deportiva, la propuesta se recoge de la página web oficial de la Dirección de Deportes y Actividad Física. Sólo hay cambios de redacción y se menciona, también, la actividad física.

Si bien resulta extraño que se mantenga la dependencia al Decreto Universitario N°002033, esto se debe a una razón práctica que fue discutida con el Director de Deportes y Actividad Física del año 2024, don Dylan Padilla: el presupuesto de las becas no proviene directamente de la Dirección de Deportes y Actividad Física, una modificación podría resultar desventajosa para la Dirección y sus fines.

---

**Artículo 39: Postulación Beca.** La Beca de Excelencia Deportiva tiene por finalidad brindar un apoyo económico a los y las estudiantes deportistas de alto rendimiento con participación activa y destacada en alguna de las siguientes instancias:

1. Estudiantes deportistas cuya disciplina pertenece a las Ramas Deportivas Oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física y representan al país o a la Universidad de Chile a nivel de selección universitaria o en competencias internas.
2. Estudiantes que, sin pertenecer a una selección institucional, son deportistas paralímpicos en una disciplina que pertenezca a las Ramas Deportivas Oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
3. Estudiantes que compiten en ramas que no son oficiales de la Dirección de Deportes y Actividad Física, pero que participan en disciplinas deportivas del programa del Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU).

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge directamente del proceso de becas deportivas del año 2023.

---

**Artículo 40: Requisitos para postular a la Beca.** Pueden postular a la Beca de Excelencia Deportiva los y las estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de carreras de pregrado de la Universidad de Chile durante el período de postulación.
2. No haber recibido sanciones al interior de la Universidad.
3. Presentar condiciones físicas y de salud compatibles con la práctica y competencia de alto rendimiento en el deporte y disciplina que practica. Para ello, se realizará una evaluación presencial a cargo del médico de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
4. Presentar el mayor logro deportivo realizado en el periodo definido en las Bases de Postulación del año correspondiente. Cada estudiante puede postular solo un logro deportivo, el cual será evaluado según rúbricas de evaluación definidas por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Ser estudiante deportista con participación activa y regular en al menos uno de los siguientes niveles:
  - a. Selección Nacional (federada o universitaria) de alguna disciplina que sea Rama Oficial de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
  - b. Deportista de ramas no oficiales de la Universidad de Chile, pero pertenecientes a disciplinas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU).
  - c. Pertenecer a una Selección Institucional de la Universidad de Chile.

- d. Participar de competencias deportivas internas de la Universidad de Chile.

Los postulantes que pertenecen a una Selección Institucional de la Universidad de Chile deben cumplir con las exigencias de participación en el programa de entrenamientos y competencias determinadas por el área técnica de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge del proceso de becas deportivas del año 2023. Sin embargo, se elimina la mención a una evaluación médica, dejándose a discreción de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

---

**Artículo 41°: Asignación de la Beca.** Se destinará un cupo máximo de tres (3) becas a deportistas postulantes de ramas no oficiales y pertenecientes a disciplinas del Comité Olímpico Internacional (COI) y/o de la Federación Internacional de Deportes Universitarios (FISU). En este caso las becas serán distribuidas con un máximo de una (1) beca por tramo de financiamiento: una de cien por ciento (100%), una de cincuenta por ciento (50%) y una de veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando cumplan con el puntaje requerido para su obtención.



En caso de obtener el beneficio, estudiantes de primer año sólo podrán acceder a una beca de un máximo del cincuenta por ciento (50%) del financiamiento de su arancel anual.

La Beca de Excelencia Deportiva se puede complementar con otras becas y beneficios internos o estatales, siempre y cuando no supere el cien por ciento (100%) de cobertura del arancel total. Si él/la postulante tiene asignado el beneficio de Gratuidad, u otra beca que cubra el cien por ciento (100%) de arancel, cederá su cupo a otra persona.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge del proceso de becas deportivas del año 2023.

---

**Artículo 42°: Puntaje y evaluación Beca.** El Puntaje de postulación a la Beca de Excelencia Deportiva Deportivo está conformado por dos componentes:

1. **Logro deportivo (80%):** este puntaje se determina en función del mayor logro deportivo alcanzado por el o la postulante durante el periodo solicitado en las Bases de Postulación del año correspondiente. Este logro puede ser a nivel regional, nacional o internacional y debe estar debidamente certificado.

2. **Antigüedad en Selecciones Institucionales (20%):** este puntaje se determina en función de los años efectivos de permanencia del o la postulante en las nóminas oficiales de una Selección Institucional de la Universidad de Chile.

En el caso de estudiantes de primer año y postulantes que no pertenecen a las Selecciones Institucionales de la Universidad de Chile, el puntaje de Becas de Excelencia Deportiva considerará sólo el logro deportivo.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge del proceso de becas deportivas del año 2023, dándole una mayor claridad a su composición.

---

**Artículo 43°: Otros criterios de evaluación.** La comisión evaluadora podrá otorgar un puntaje inferior al logro postulado si al revisar los antecedentes se cumplen algunas de las siguientes condiciones:

1. El postulante practica un deporte individual y postula un logro deportivo obtenido en una prueba colectiva. Son ejemplos de lo anterior: relevos, postas, competencia por equipos o similares.
2. El logro postulado fue conseguido en una división o categoría inferior. Son ejemplos de lo anterior: Copa de Plata, Serie B, Serie C u otros de la misma índole.

3. Los países que conforman la organización deportiva que convoca a la competencia, en donde se obtuvo el logro, no cumplen con los criterios establecidos en la rúbrica de evaluación, de acuerdo a las organizaciones oficiales bajo el alero del Comité Olímpico Internacional y/o la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU) a nivel Sudamericano, Centro-Sudamericano, Panamericano u otro.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge del proceso de becas deportivas del año 2023.

---

**Artículo 44°: Criterios de Desempate:** En caso de empate en el puntaje final entre dos o más postulantes, se aplicarán los siguientes criterios, de forma sucesiva, hasta lograr el desempate:

1. Vigencia en la Selección Nacional.
2. Logro Deportivo.
3. Antigüedad deportiva en la Universidad de Chile.
4. Asistencia a entrenamientos, competencias y ceremonias.
5. Pertenencia a una Selección Institucional de la Universidad de Chile.

6. En caso de empate en los criterios anteriores, los casos serán llevados a una Comisión conformada exclusivamente para este propósito, compuesta por cuatro representantes de la Dirección de Deportes y Actividad Física y tres consejeros y/o consejeras de deportes.

La comisión evaluadora podrá solicitar más antecedentes y/o nueva documentación si lo considera necesario para acreditar el logro deportivo.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se recoge del proceso de becas deportivas del año 2023.

---

**Artículo 45°: Pérdida de la Beca:** La Beca de Excelencia Deportiva se puede perder una vez asignada. El/la deportista puede perder el beneficio en cualquier época del año en caso de ser sancionado/a de conformidad con el artículo 53° del presente cuerpo normativo y/o si incurre en una de las causales que establece el Decreto Universitario N°002033 en su artículo 27.

En caso de perder la calidad de Deportista Destacado/a, el/la estudiante perderá la beca ipso facto de forma irrevocable.

**Artículo correspondiente:** no se contempla.

**Explicación cambios:** se señalan las sanciones generales contempladas en el reglamento de becas generales de la Universidad, además, se incluyen las contempladas en el Procedimiento Disciplinario de este cuerpo normativo.

---

## **TÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS DEPORTISTAS DESTACADOS/AS**

**Artículo 46°: Derechos del/la Deportista Destacado/a:** El/la estudiante que ostente la calidad de Deportista Destacado/a tendrá derecho a los siguientes beneficios:

1. Preferencia para el uso de instalaciones deportivas, de implementos para la práctica de su deporte y apoyo técnico especializado.
2. Mecanismos de flexibilidad para el desarrollo de sus estudios, tales como:
  - a. Prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades académicas.
  - b. Derecho a inscribir un creditaje menor al establecido como mínimo semestral o anual. Este podrá ser de hasta una asignatura o hasta el quince por ciento (15%) de los créditos mínimos exigidos, según corresponda.

- c. Facilidades para la rendición y recalendarización de pruebas o exámenes, en el caso de que deba participar en una competencia en representación de la Universidad o del país, lo que deberá ser acreditado fehacientemente a través de la Dirección de Deportes y Actividad Física.
- d. Derecho a eliminar la inscripción de una asignatura por semestre sin expresión de causa, hasta antes de la rendición de la última evaluación de la asignatura en cuestión, debiendo, en todo caso, conservar a lo menos una asignatura inscrita.
- e. Derecho a inscribir asignaturas con coincidencias de horario, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.
- f. Derecho a inscribir un creditaje semestral o anual, según corresponda, superior al máximo establecido en el reglamento de su respectiva carrera o programa, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.
- g. Posibilidad de justificar inasistencias a actividades presenciales y evaluaciones en caso de lesiones ocurridas en su práctica deportiva, en virtud de recomendación médica por el período que ésta determine.

3. Preferencia para el uso de los hogares universitarios de la Universidad en caso de que su familia resida fuera de la Región Metropolitana.
4. Atención de salud preferente y gratuita a través del Servicio Médico y Dental de los/as Alumnos/as para recuperarse de lesión o enfermedad producida en el contexto de su práctica deportiva representando a la Universidad de Chile, o en general siempre que ella sea necesaria para la mantención de su óptimo rendimiento deportivo, circunstancia que será calificada por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Atención con los/as profesionales de la salud de la Dirección de Deportes y Actividad Física y en los recintos de salud con los que ésta pueda tener convenio, esto último de acuerdo con las normas que para estos efectos se establezcan con los organismos respectivos.
6. Proporción equitativa de uniformes oficiales para deportistas universitarios, asegurando que cada deportista reciba el equipo necesario para la práctica de su disciplina de manera justa y sin discriminación.

Los beneficios a que se refiere este artículo se mantendrán mientras el/la estudiante ostente la calidad de Deportista Destacado/a. Excepcionalmente, se podrán conservar los beneficios de salud preferente y gratuita para situaciones calificadas y originadas en el contexto de su práctica deportiva representando a la Universidad, circunstancia que será acreditada por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

**Artículo correspondiente:** artículo 8° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*La calidad de alumno regular en alguna de las carreras ofrecidas por la Corporación adquirida por quienes ingresen a través de las normas del presente reglamento, dará derecho, en casos calificados, a los siguientes*

*beneficios:*

*a) Facilidades para el uso de instalaciones deportivas, de implementos para la práctica de su deporte y apoyo técnico especializado. Todo esto de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Universidad.*

*b) Facilidades para el desarrollo de sus estudios que consistirán en:*

*1. Prioridad en la elección de cursos y horarios.*

*2. Derecho a inscribir una carga académica menor a la que establecen los reglamentos de las carreras o programas, la que podrá ser de hasta 1 asignatura o hasta el 15% de los créditos mínimos exigidos, según corresponda.*

*3. Facilidades para la rendición de pruebas o exámenes en el caso que deba participar en una competencia en representación de la Universidad o del país, lo que deberá ser acreditado fehacientemente.*

*c) Preferencia para el uso de los hogares universitarios de la Universidad, en el caso que la residencia de la familia se encuentre fuera de la Región Metropolitana.*

*d) Atención de salud preferente y gratuita a través del Servicio Médico y Dental de los Alumnos, siempre que ella sea necesaria para la*



*mantención del alto rendimiento deportivo, o para recuperarse de lesión o enfermedad producida por representar a la Universidad de Chile.*

*Todo ello de acuerdo con las normas que para estos efectos establezcan los organismos respectivos.*

*Los beneficios a que se refiere este artículo se mantendrán mientras el estudiante pueda competir en forma sobresaliente.*

**Explicación cambios:** se modifica la redacción del primer inciso, toda vez que la anterior era innecesariamente extensa.

Numeral 1º: Se elimina que, las facilidades para el uso de instalaciones deportivas, de implementos para la práctica de su deporte y apoyo técnico especializado, dependa de las disponibilidades económicas de la Universidad. Siendo lo anterior sobreabundante.

Numeral 2º, letra b): Se modifica la redacción y se deja en claro que los mecanismos de flexibilidad señalados no son taxativos.

Numeral 2º, letra c): La propia Dirección de Deportes y Actividad Física podrá certificar que el o la deportista está participando de una competencia que le impida la rendición de una evaluación. El fundamento de lo anterior es que no existan trabas para el o la deportista para acreditar su participación en estas.

Se otorgan los siguientes nuevos derechos (siendo esenciales para el desarrollo deportivo y la implementación del plan de doble carrera):

a. Derecho a eliminar la inscripción de una asignatura por semestre sin expresión de causa, hasta antes de la rendición de la última evaluación de la asignatura en cuestión, debiendo, en todo caso, conservar a lo menos una asignatura inscrita.

b. Derecho a inscribir asignaturas con choques de horario, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.

c. Derecho a inscribir un creditaje semestral o anual, según corresponda, superior al máximo establecido en el reglamento de su respectiva carrera o programa, previo informe favorable del/la Coordinador/a de Deportes de su unidad académica o de la Dirección de Deportes y Actividad Física en subsidio, por circunstancias calificadas.

d. Posibilidad de justificar inasistencias a actividades presenciales y evaluaciones en caso de lesiones ocurridas en su práctica deportiva, en virtud de recomendación médica por el período que ésta determine.

e. Atención con los/as profesionales de la salud de la Dirección de Deportes y Actividad Física (siendo esto operante a día de hoy) y en los

recintos de salud con los que ésta pueda tener convenio, esto último de acuerdo con las normas que para estos efectos se establezcan con los organismos respectivos.

f. Proporción equitativa de uniformes oficiales para deportistas universitarios, asegurando que cada deportista reciba el equipo necesario para la práctica de su deporte de manera justa y sin discriminación.

---

**Artículo 47°: Rendición y Recalendarización de Pruebas o Exámenes para Deportistas Destacados/as.** El/la Deportista Destacado/a tiene el derecho de acceder a la recalendarización de pruebas o exámenes en caso de que su participación en competencias representando a la Universidad o al país coincida con las fechas de dichas evaluaciones. Este derecho se hará valer siempre y cuando la situación sea debidamente acreditada a través de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

La solicitud de recalendarización deberá ser presentada por el/la Deportista Destacado/a ante el profesor o profesora de la asignatura con una antelación mínima de una semana respecto a la fecha de la evaluación original.

El o la docente a cargo de la asignatura tiene la obligación de facilitar la recalendarización de pruebas o exámenes en los casos en que el/la Deportista Destacado/a cumpla con los requisitos y presente la

documentación que lo respalde.

En casos excepcionales, donde la recalendarización no sea factible, se garantiza el derecho a rendir una versión alternativa de la prueba o examen en una fecha y hora conveniente para ambas partes, manteniendo la misma calidad y dificultad que la evaluación original. En ningún caso podrá ser sustituida por la nota de otra evaluación futura del curso, como, por ejemplo, el examen final.

La Dirección de Deportes y Actividad Física velará por el cumplimiento de este derecho, asegurando condiciones equitativas y justas tanto para estudiantes como docentes.

En caso de solicitudes de recalendarización presentadas dentro del plazo y denegadas por el/la docente, la Dirección de Deportes y Actividad Física deberá remitir los antecedentes al/la Decano/a o Director/a de Instituto respectivo en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde que tenga conocimiento de la situación, a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del presente cuerpo normativo.

**Artículos correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** si bien el artículo 8° del Reglamento de Deportistas Destacados, D.U. N°6808, otorga “Facilidades para la rendición de pruebas o exámenes en el caso que deba participar en una competencia en

representación de la Universidad o del país, lo que deberá ser acreditado fehacientemente”, este ha sido un derecho que los y las deportistas más han tenido problemas para hacerlo efectivo.

Es por lo anterior, que se agrega un artículo nuevo, en donde se precisa el mecanismo para hacerlo valer y se expresa la obligación de los y las docentes de facilitar la recalendarización de evaluaciones.

Asimismo, se exige que los/las estudiantes presenten la solicitud con al menos una semana de anticipación. En la práctica las solicitudes de último minuto son la base de las problemáticas con los/las docentes. Además, se expresa que en ningún caso la nota de alguna evaluación podrá ser sustituida por otra, como el examen final, cuestión bastante recurrente en la práctica.

Por último, en caso de que el/la docente no respete el presente cuerpo normativo, se le entrega la posibilidad a los/las estudiantes para dirigirse a la Dirección de Deportes y Actividad Física a fin de que esta salvaguarde sus derechos ante el Decanato correspondiente.

---

**Artículo 48°: Sobre la Afectación de Derechos de los/as Deportistas Destacados/as.** En caso de que un/a Deportista Destacado/a considere que alguno de sus derechos, conforme al artículo 46° del presente cuerpo

normativo, ha sido afectado, podrá presentar una solicitud por escrito ante el/la Director/a de Deportes y Actividad Física, detallando la situación y los derechos que considera afectados.

Asimismo, el Centro Deportivo de Estudiantes podrá ejercer dicha acción en representación de los/as Deportistas Destacados/as.

El/la Director/a de Deportes y Actividad Física llevará a cabo una revisión y evaluación de la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados desde su recepción.

Si se constata la afectación de algún derecho, la Dirección de Deportes y Actividad Física tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para corregir la situación y garantizar el pleno ejercicio de los derechos del Deportista Destacado/a.

La Dirección de Deportes y Actividad Física deberá comunicar por escrito al/la Deportista Destacado/a la resolución de su solicitud. Esta contendrá, a lo menos, la evaluación sobre la afectación del derecho, las acciones tomadas en caso de vulneración y, de ser necesario, las medidas para prevenir futuras afectaciones.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** en la normativa vigente no existe ningún mecanismo para hacer valer los Derechos de los/las Deportistas Destacados/as. A través del artículo precedente se implementa una acción eficaz dirigida directamente ante el Director/a de Deportes y Actividad Física, quién tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la solicitud.

Asimismo, se le otorga la facultad de ejercer dicha acción al Centro Deportivo de Estudiantes respectivo en representación de los estudiantes.

---

**Artículo 49: Obligaciones del/la Deportista Destacado/a.** El/la estudiante que ostente la calidad de Deportista Destacado/a tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. En caso de que la Dirección de Deportes y Actividad Física determine su pertinencia, el/la Deportista Destacado/a deberá estar disponible exclusivamente para representar a la Universidad de Chile, tanto en competencias universitarias como federadas. En caso de ser necesario, la Dirección de Deportes y Actividad Física se encargará de cubrir los gastos monetarios relacionados con el pase del deportista.
2. Asistir y participar en todos los entrenamientos preparados por la selección universitaria a cargo del deporte de su especialidad salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de la Dirección de Deportes y Actividad Física para entrenar por su cuenta.

Para obtener dicha autorización, se deberán presentar los antecedentes correspondientes a la Dirección de Deportes y Actividad Física, la cual emitirá su respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles. Esta autorización no requerirá renovación mientras se mantengan las condiciones deportivas y técnicas acorde al numeral 5 del presente artículo.

3. Asistir y participar en las competencias en que se inscriba la Universidad de Chile en su disciplina salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

El deporte internacional siempre tendrá prioridad sobre el deporte nacional y universitario.

4. Anualmente, el/la Deportista Destacado/a deberá someterse a un examen médico de salud que certifique una condición física compatible con su calidad de Deportista Destacado/a, implementado por la Dirección de Deportes y Actividad Física.
5. Mantener las condiciones deportivas y técnicas de un/a Deportista Destacado/a. El/la entrenador/a de cada selección deberá realizar un listado anual con los/as estudiantes que cumplan con este requisito, en razón de la evaluación que realice en base a su expertise técnica y asistido/a por los resultados del examen médico establecido en el numeral anterior.

Se establecerán, anualmente, criterios específicos para evaluar las



condiciones deportivas y técnicas, los cuales serán definidos por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Para los deportes que no cuenten con una selección universitaria, este requisito se evaluará por la autoridad correspondiente de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

6. Mostrar respeto hacia las autoridades de la Universidad, la Dirección de Deportes y Actividad Física, así como hacia los/as compañeros/as de equipo, entrenadores/as y demás integrantes del cuerpo deportivo.
7. En general, demostrar compromiso con la Universidad y la Dirección de Deportes y Actividad Física en todas las actividades relacionadas con su disciplina deportiva, en consonancia con su calidad de Deportista Destacado/a.
8. No haber sido sancionado/a en virtud del Decreto Universitario Exento N°0019942 actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria, u otros protocolos similares vigentes y aprobados por la Universidad de Chile.

**Artículo correspondiente:** artículo 10° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Quienes ingresen a la Universidad de Chile como deportistas destacados por vía de las normas del presente reglamento, o que habiendo ingresado por el sistema regular de admisión, reciban los beneficios que otorga este reglamento, estarán obligados a:*

- a) *Pertenecer deportivamente sólo a la Universidad de Chile, actuando por ella y su Dirección de Deporte y Actividad Física en cualquier tipo de competencia, federada o universitaria, con prohibición expresa de actuar por otra institución deportiva o de la enseñanza superior.*
- b) *Asistir y participar en todos los entrenamientos preparados por la Rama a cargo del deporte de su especialidad, salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de las autoridades de la Dirección de Deportes y Actividad Física.*
- c) *Asistir y participar en las competencias en que se inscriban la Universidad de Chile y su Dirección de Deportes y Actividad Física, salvo que, a petición escrita y por motivos fundados cuente con la autorización de las autoridades de este último organismo.*
- d) *Mantener las condiciones deportivas y técnicas de deportista destacado y un rendimiento competitivo acorde.*
- e) *Rendir, anualmente, un examen médico de salud compatible con su calidad de deportista destacado.*
- f) *Respetar a las autoridades de la Universidad, Dirección de Deportes y Actividad Física, de sus ramas deportivas, técnicos y deportistas.*
- g) *En general, prestar el máximo de colaboración a la Universidad y su Dirección de Deportes y Actividad Física, en las actividades de su disciplina deportiva relacionadas con su calidad de deportista destacado.*

**Explicación cambios:** el primer inciso se modifica por ser innecesariamente extenso.

Numeral 1: La reglamentación anterior está obsoleta en la práctica. Hace años que no existen trabas de la Dirección de Deportes y Actividad Física para que los y las deportistas representen a otras instituciones, como sus clubes.

Es más, la Dirección de Deportes y Actividad Física a nivel federado ha evitado su participación como antaño. La creación de clubes deportivos es por definición autónomos y, si bien en un principio podrían estar estrechamente ligados a la Universidad, con el paso del tiempo esto se complica, como, por ejemplo, el Club de Fútbol profesional (Azul Azul S.A).

Respecto al pago del pase, este es un problema que nace principalmente en atletismo. Para realizar un cambio de club se debe pagar entre 3 y 10 Unidades de Fomento, dependiendo del ranking nacional de el/la deportista.

Numeral 2: En la práctica hay muchos/as deportistas que no entrenan con sus selecciones universitarias, especialmente en deportes individuales. El o la entrenador/a personal ha sido respetado históricamente por la Dirección de Deportes y Actividad Física, dado que cada quién puede tomar diversos caminos en busca del mejor rendimiento posible. Dicho lo anterior, no tenía sentido mantener la restricción impuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de otorgarle una mayor formalidad, se reglamenta la autorización para entrenar con profesionales externos a la Universidad. Esta no requerirá renovación mientras se mantengan las condiciones deportivas y técnicas de todo/a Deportista Destacado/a.

Numeral 3: Se modifica la redacción y se hace mención expresa en que el deporte internacional siempre tendrá prioridad sobre el deporte nacional y universitario.

Numeral 4: Se establece que la Dirección de Deportes y Actividad Física se debe hacer cargo del examen médico y se cambia el orden con el numeral siguiente. Asimismo, se modifica la redacción.

Numeral 5: El entrenador o entrenadora debe corroborar que el o la deportista mantiene las condiciones deportivas de un/a Deportista Destacado/a, tomando en cuenta el examen médico. Se expresa que la Dirección de Deportes y Actividad Física deberá establecer criterios anuales.

Además, se abre la posibilidad a deportistas sin selección oficial.

Numeral 6: Equivalente a la letra "f" anterior. Se modifica la redacción y se le da un mayor alcance a la norma.

Numeral 7: Equivalente a la letra "g" anterior. Se modifica la redacción.

Numeral 8: Se toma en consideración el Decreto Universitario Exento N°0019942 por actos de acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria.

---

**Artículo 50: Incumplimiento de las obligaciones del/la Deportista Destacado/a.** El incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones enumeradas en el artículo precedente, podrá ser denunciado de conformidad con el Título siguiente.

**Artículo correspondiente:** artículo 11° del Decreto Universitario Exento N°006808.

*Quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo precedente podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con alguna de las medidas dispuestas en el artículo 26 del D.U.*

*N°008307, de 1993.*

*Detectada la contravención, el Presidente de la Rama de la respectiva disciplina deportiva la someterá, por escrito, a la consideración de la Dirección de Deportes y Actividad Física, acompañando todos los antecedentes y documentos que la funden.*

*Dicho Departamento recibirá y estudiará la denuncia y sus antecedentes y solicitará, por escrito, la iniciación del*

*correspondiente sumario al Decano de la Facultad a que pertenezca  
el estudiante afectado o dispondrá el archivo de los mismos.*

**Explicación cambios:** : se elimina la alusión a las medidas dispuestas en el artículo 26 del D.U. N°008307, de 1993. En cambio, se establece un procedimiento para la denuncia y su revisión de antecedentes respectiva a través de la Dirección de Deportes y Actividad Física (no a través de Decanato, quienes muchas veces desconocen las necesidades deportivas).

Se elimina la alusión al Presidente de Rama, toda vez que no se condice con sus funciones y, además, podría generar un conflicto entre estudiantes.

En razón de lo anterior y a falta de un procedimiento sancionatorio eficaz, se crea uno en el Título siguiente y final del cuerpo normativo.

---

## **TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 51º: Sobre la denuncia.** Cualquier integrante de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades, tendrá la facultad de presentar denuncias por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de un/a Deportista Destacado/a, de conformidad con lo establecido en el presente cuerpo normativo. Estas denuncias deberán ser presentadas por escrito ante el/la Director/a de la

Dirección de Deportes y Actividad Física e incluirán los antecedentes y pruebas pertinentes que respalden la acusación.

Además, la Dirección de Deportes y Actividad Física podrá actuar de oficio en caso de tener conocimiento directo o indirecto de situaciones que puedan constituir incumplimientos graves y/o reiterados de las obligaciones del/a Deportista Destacado/a.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** se crea un de procedimiento disciplinario.

---

**Artículo 52º: Procedimiento disciplinario.** Recibida la denuncia, el/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario que será llevado a cabo por un/a instructor/a designado/a para tal efecto, quien deberá realizar un informe preliminar en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la denuncia.

El/la instructor/a tendrá la facultad de recabar todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, pudiendo citar a declarar a todas las personas que estime pertinentes, incluido el/la Deportista Destacado/a denunciado/a.

El/la instructor/a deberá velar por la estricta confidencialidad del proceso.

El/la instructor/a presentará un informe final al/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física en el plazo de diez días hábiles contados desde la conclusión de la instrucción, proponiendo las sanciones que estime pertinentes, si correspondiere.

El/la Director/a de la Dirección de Deportes y Actividad Física, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del informe del instructor/a, resolverá el asunto y notificará por cualquier medio idóneo al/la Deportista Destacado/a denunciado/a.

En caso de que se imponga una sanción, ésta deberá ser debidamente fundamentada y notificada al/la estudiante afectado/a en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que la impone.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** creación de procedimiento disciplinario-sancionatorio.

---

**Artículo 53: Sanciones.** Las sanciones que podrán imponerse por incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones del/la Deportista



Destacado/a son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de los beneficios establecidos en el artículo 46° del presente cuerpo normativo, por un periodo que no podrá exceder el año académico en curso.
3. Pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto el Decreto Universitario N°0026685 del año 2019, sobre Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** creación de procedimiento disciplinario-sancionatorio.

---

**Artículo 54°: Pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a.** La pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a podrá ser solicitada por el/la estudiante afectado/a o decretada de oficio por la Dirección de Deportes y Actividad Física en caso de incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 49° del presente cuerpo normativo.

En caso de que la Dirección de Deportes y Actividad Física decrete la

pérdida de la calidad de Deportista Destacado/a, deberá notificar al/la estudiante afectado/a y a la Unidad Académica correspondiente.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** creación de procedimiento disciplinario-sancionatorio.

---

**Artículo 55°: Régimen de recursos.** Contra las resoluciones que se adopten en la aplicación del presente cuerpo normativo, podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de cinco días ante la misma Dirección de Deportes y Actividad Física y, en subsidio, podrá interponerse un recurso jerárquico de conformidad con la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, o su equivalente.

La presentación del recurso de reposición no suspenderá los efectos de la resolución impugnada.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** creación de procedimiento disciplinario-sancionatorio.

---

## **TÍTULO FINAL: DEROGACIÓN DE NORMAS:**

**Artículo 56°: Derogación de normas.** Deróganse en todo lo incompatible con el presente cuerpo normativo el Decreto Universitario N°009250 y los Decretos Universitarios Exentos N°006808, N°0015927 y N°0016829.

**Artículo correspondiente:** no se contempla en el reglamento vigente.

**Explicación cambios:** se derogan las normas, ya sistematizadas y actualizadas en el presente cuerpo normativo.

---

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo 1°: Entrada en vigencia.** El presente cuerpo normativo entrará en vigencia a contar del día siguiente de su publicación.

**Artículo 2°: Carta de Compromiso.** Los/las estudiantes que a la fecha de entrada en vigencia del presente cuerpo normativo posean la calidad de Deportista Destacado/a, deberán suscribir una nueva Carta de Compromiso con la Dirección de Deportes y Actividad Física en un plazo de treinta días hábiles.

La anterior será una carta tipo dispuesta por la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Una vez suscrita, los/las estudiantes deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo.